

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 15 de Julio de 2019

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Nº 5790

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION BISEMANAL
EDICION DE 44 PAGINAS

AÑO LIX

Tel. (02920)-423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 44)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETOS

DECRETO Nº 633

Viedma, 27 de Mayo de 2019.

Visto: el Expediente Nº 61641-T-16 del Registro del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la aprobación del Convenio de Cooperación Institucional y Asistencia Técnica suscripto entre la Secretaría de Gobierno de Turismo de la Nación y el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro en el marco del Programa EMPRENDER TURISMO;

Que el mismo tiene por objeto iniciar un nuevo proceso de apoyo a emprendedores turísticos, dando continuidad al programa ya iniciado en la Provincia en el año 2016 y promoviendo el desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos turísticos generadores de valor agregado para la consolidación de la trama empresarial turística provincial mediante la prestación de los servicios de apoyo y fortalecimiento para la competitividad de las empresas turísticas y su desarrollo empresarial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte y la Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 02309-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Convenio de Cooperación Institucional y Asistencia Técnica suscripto entre la Secretaría de Gobierno de Turismo de la Nación y el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro en el marco del Programa EMPRENDER TURISMO que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud a cargo del Despacho del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.-

Art. 3º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- L. F. Zgaib.-

Anexo al Decreto Nº 633

Convenio de Cooperación Institucional y Asistencia Técnica entre la Secretaría de Gobierno de Turismo y el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro

Entre la Secretaría de Gobierno de Turismo, con domicilio en la calle Suipacha Nº 1111, Piso 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Secretario de Gobierno de Turismo, Lic. Gustavo Santos, en adelante "LA SECRETARIA", y el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro, con domicilio en Zatti 287, Piso 1, de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, representado en este acto por la Sra. Ministro de Turismo, Cultura y Deporte, Lic. Arabela Marisa

Carreras, en adelante "el MINISTERIO", y en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Institucional y Asistencia Técnica sujeto a las consideraciones y cláusulas que a continuación se detallan:

Artículo 1.- El presente convenio tiene por objeto iniciar un nuevo proceso de apoyo a emprendedores en el marco del Programa EMPRENDER TURISMO y prestar cooperación institucional y asesoría técnica en el Centro Emprender Turismo instalado en la Provincia de Río Negro, para asistir técnicamente a los emprendedores turísticos de dicha provincia.

Art. 2.- LA SECRETARIA cooperará con el MINISTERIO en el financiamiento no reintegrable y asistencia técnica en las etapas de planificación, diseño, aprobación, implementación y control de los servicios de apoyo y fortalecimiento a las empresas turísticas.

Art. 3.- El MINISTERIO tendrá a su cargo la ejecución técnica de las actividades del programa EMPRENDER TURISMO, según el mapa de oportunidades turísticas, disponiendo las instalaciones y el staff de personal mínimo necesario para su sostenibilidad durante la ejecución del presente convenio, con el objeto de promover el desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos turísticos generadores de valor agregado para la consolidación de la trama empresarial turística provincial mediante la prestación de los servicios de apoyo y fortalecimiento para la competitividad de las empresas turísticas y su desarrollo empresarial.

Art. 4.- Las Partes elaborarán el Plan de Trabajo anual y llevarán adelante el proceso de apoyo y fortalecimiento de empresas turísticas en forma conjunta dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente Convenio. Para esta tarea LA SECRETARIA pone a disposición la Dirección Nacional de Inversiones Turísticas, dependiente de la Secretaría de Coordinación e Inversiones Turísticas y el MINISTERIO, pone a disposición la Secretaría de Turismo.

Art. 5.- El Plan de Trabajo comprenderá dos etapas claramente diferenciadas a saber:

ETAPA I: Desarrollo de la etapa de elaboración de planes de negocios integrado por dos módulos: módulo a) de convocatoria y selección de beneficiarios y, módulo b) de asistencia específica para la elaboración de los planes de negocio.

ETAPA II: De ejecución de los planes formulados, que comprende la puesta en marcha de los emprendimientos para lo cual se deberá brindar el apoyo y la asistencia técnica necesaria para el desempeño efectivo de la empresa.

El módulo a) de la ETAPA I se refiere a la convocatoria a posibles beneficiarios, aplicación de criterios de selección incluyendo visitas de campo, evaluación y comunicación de los seleccionados y el aprestamiento para el desarrollo de la etapa siguiente. El módulo b) de dicha etapa prevé la asistencia técnica de los emprendedores seleccionados y el apoyo para que puedan formular sus planes de negocios, la identificación de las fuentes de financiamiento, y el aprestamiento para la ejecución del plan de negocio.

Art. 6.- LA SECRETARIA se compromete a efectuar un aporte al MINISTERIO, CUIT: 30-67284364-9, de pesos trescientos veinte mil (\$320.000.-) para la ejecución de las actividades, de los cuales corresponden: 1) pesos cien mil (\$100.000.-) para la contratación de servicios de consultoría para asistir a los emprendedores por 3 meses en la formulación del plan de negocio; 2) pesos ciento veinte mil (\$120.000.-) para solventar un mentor

que llevará adelante la asistencia técnica para la aplicación del plan de negocio de los emprendedores por el término de 9 meses; y 3) pesos cien mil (\$100.000) para la contratación de un coordinador técnico/administrativo, quién se encargará del seguimiento y el cumplimiento del plan de trabajo anual. Los montos consignados con cargo al ejercicio del año 2018, serán transferidos de acuerdo a la disponibilidad de LA SECRETARÍA, siempre que la provincia no posea otros cargos pendientes de rendición.

Art. 7.- El MINISTERIO se compromete a efectuar un aporte de pesos trescientos diez mil (\$310.000-) como contrapartida, a partir de la firma del presente Convenio, destinados a (i) los profesionales y técnicos que brindarán asistencia técnica y administrativa; (ii) gastos de movilidad y traslados; (iii) material de difusión y administrativo; (iv) otros gastos; y (v) el espacio físico equipado para llevar adelante las actividades de fortalecimiento.

Art. 8.- LAS PARTES acuerdan que el MINISTERIO efectuará, según los procedimientos que le sean aplicables, la contratación de una organización no gubernamental y/o consultores independientes competentes en la temática para la prestación de los servicios de consultoría, mentoría y coordinación técnico administrativo.

Art. 9.- El MINISTERIO se compromete a aportar las diferencias que pudieren surgir de las modificaciones, imprevisiones o mayores costos que resultaren por la contratación de los servicios de consultoría, del mentor y coordinación técnico administrativo.

Art. 10.- El MINISTERIO designará un profesional como referente responsable del cumplimiento del objeto del presente Convenio, decisión que comunicará a la Dirección Nacional de Inversiones Turísticas de LA SECRETARÍA por nota dentro de los 30 días de la firma.

Art. 11.- El MINISTERIO se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos remitidos por LA SECRETARÍA a través del referente provincial designado en la cláusula anterior. Dicha rendición se efectuará presentando copia autenticada de cada factura abonada con fondos aportados por LA SECRETARÍA y un informe detallando la actividad rendida. A la fecha de finalización del presente Convenio, El MINISTERIO deberá haber realizado la rendición total de los fondos transferidos. Asimismo LA SECRETARÍA podrá efectuar las comprobaciones y auditorías que considere oportuno realizar para lo cual El MINISTERIO se obliga a exhibir la documentación que se solicite.

Art. 12.- LA SECRETARÍA y El MINISTERIO podrán suscribir convenios específicos de adhesión con municipios y otras instituciones del sector público y privado con el objetivo de cumplir con el Plan de Trabajo aprobado.

Art. 13.- El presente convenio podrá ser rescindido en forma unilateral por El MINISTERIO, en caso de verificarse incumplimiento de cualquiera de las condiciones incluidas en el mismo, dando derecho a LA SECRETARÍA a reclamar el inmediato reintegro de la totalidad de los fondos transferidos.

Art. 14.- El MINISTERIO se obliga a mantener indemne a LA SECRETARÍA de todo perjuicio que tuviere origen en su propia responsabilidad o de terceros que se produjeran con motivo o en ocasión del cumplimiento del presente convenio.

Art. 15.- Las comunicaciones, convocatorias o publicaciones serán consensuadas previamente entre LAS PARTES. Asimismo, LAS PARTES convienen que los resultados que se alcancen dentro de los planes de trabajo acordados, podrán ser publicados con autorización expresa de la otra parte, dejándose constancia de la participación de cada una.

Art. 16.- El término de duración del presente convenio, se establece en dos (2) años, a contar desde la efectiva transferencia de los fondos aportados por LA SECRETARÍA.

Art. 17.- Las PARTES deciden someterse de común acuerdo para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar por la interpretación, alcance o ejecución del presente Convenio a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos de este Convenio LAS PARTES constituyen domicilio especial en los mencionados en el encabezado.

En prueba de conformidad y comprometiéndose ambas partes a su fiel cumplimiento, se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto en Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de Noviembre de 2018.

José Gustavo Santos, Secretario de Gobierno de Turismo.- Arabela Carreras, Ministra Turismo, Cultura y Deportes de Río Negro.-

—oOo—

DECRETO N° 635

Viedma, 27 de Mayo de 2019.

Visto: el Expediente N° 014.213-DEYC-2019 del Registro de la Dirección de Estadística y Censos de la Secretaría de Planificación, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado, se tramita la ratificación del Convenio Actualización Cartográfica y de Listados de Viviendas de la Muestra Maestra Urbana de Viviendas de la República Argentina (MMUVRA) 2.019 y del Archivo de Domicilios de la República Argentina (ADRA) 2.019 suscripto entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Planificación del Ministerio de Economía, con fecha 20 de marzo de 2.019, y que se instrumentará del 20 de marzo al 31 de diciembre de 2.019;

Que el INDEC se compromete a financiar el convenio citado por la suma de pesos cuatro millones doscientos veintitrés mil quinientos cuarenta y dos con 00/100 (\$ 4.223.542.-);

Que la Dirección de Estadística y Censos se compromete a asignar los recursos humanos con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto del Convenio, contratando por su cuenta y a su exclusivo cargo, a las personas físicas que afectará;

Que la firma de este Convenio, atento la materia en cuestión, importa el ejercicio de una exclusiva competencia del Poder Ejecutivo Provincial;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02333-19;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 14) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Río Negro, firmado en fecha 20 de marzo de 2.019, que tiene como finalidad realizar la "Actualización Cartográfica y de Listados de Viviendas de la Muestra Maestra Urbana de Viviendas de la República Argentina (MMUVRA) 2019 y del Archivo de Domicilios de la República Argentina (ADRA) 2019", el que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- Dar conocimiento de este Decreto a la Legislatura Provincial en virtud de lo normado en el Artículo 181°, Inciso 14) de la Constitución Provincial.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

WERETILNECK.- A. Domingo.-

Ministerio de Hacienda

Instituto Nacional de Estadística y Censos

Entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en su carácter de organismo rector del Sistema Estadístico Nacional, conforme a las disposiciones de la Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3.110/1970, en adelante denominado el "INDEC", representado en este acto por su Director, Licenciado Jorge Alberto Todesca, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca N° 609, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Río Negro, en adelante denominada la "Dirección", en su carácter de organismo integrante del Sistema Estadístico Nacional, representada en este acto por su Director, Licenciado Luciano Truchi, con domicilio legal en 25 de Mayo 565, piso 2° Fondo, Ciudad de Viedma; conjuntamente denominadas como "Las Partes"; convienen celebrar conforme a las disposiciones de la Ley y Decreto citados, el presente Convenio integrado por las siguientes cláusulas:

Primera - Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración y coordinación técnica entre "Las Partes" para llevar a cabo las acciones y organizar los medios y recursos necesarios para la implementación y ejecución de todas las etapas en jurisdicción de la provincia de Río Negro de las actividades que se detallan en los Anexos que a continuación se enumeran:

1. Muestra Maestra Urbana de Viviendas de la República Argentina 2019 (MMUVRA 2019) - Actualización Cartográfica y de Listados de Viviendas, en Anexo N° 1.

2. Archivo de Domicilios de la República Argentina - Etapa 2019 (ADRA - Etapa 2019)

- Actualización Cartográfica y de Listados de Viviendas, en Anexo N° 2. Segunda - Secreto Estadístico.

Sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que se hubiesen sancionado o dictado, respectivamente, en jurisdicción provincial en procura de la protección del Secreto Estadístico, la "Dirección" deberá adoptar las

formalidades y acciones necesarias con la finalidad de verificar y garantizar eficazmente la estricta observancia por parte de todas las personas que afecte a la realización de las tareas estadísticas o censales de las disposiciones consagradas en la Ley N° 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3.110/1970, la Disposición INDEC N° 176/1999 o las que en el futuro las modifiquen o complementen. Las personas que integren y coordinen los grupos de trabajo afectados al cumplimiento de las mencionadas tareas, deberán completar y suscribir la Declaración Jurada que integra el presente como Anexo N° 3. El "INDEC" podrá solicitar la remisión de las referidas Declaraciones Juradas debidamente suscriptas como parte de los recaudos de preservación del Secreto Estadístico.

Tercera - Organización y desarrollo de las actividades.

A los fines de la consecución de las finalidades y la realización del Objeto de este Convenio, "Las Partes" asumirán las siguientes obligaciones, las que se integran con las estipuladas en los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte del presente.

3.1.- Obligaciones a cargo del "INDEC".

a) Financiar con fondos del Préstamo BID – Programa BID 4243/OC-AR, los gastos que demande el cumplimiento del presente Convenio hasta un monto de pesos cuatro millones doscientos veintitrés mil quinientos cuarenta y dos (\$4.223.542.-); comprensivo del monto de pesos un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y siete (\$1.468.577.-) correspondiente al operativo de la MMUVRA 2019 (Anexo N° 1) y del monto de pesos dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco (\$2.754.965.-) correspondiente al operativo del ADRA – Etapa 2019 (Anexo N° 2). El importe será abonado en tres (3) cuotas: la primera del 60% del monto total dentro de los treinta (30) días de la aprobación del presente Convenio, previa remisión por parte de la "Dirección" del listado de la estructura de relevamiento de campo afectado a ambos operativos, de acuerdo a lo que se establece en los Anexos N° 1 y N° 2; la segunda del 30% del monto total dentro de los quince (15) días de la aprobación del producto recibido y la última del 10% restante al finalizar el operativo de campo, previa aprobación por parte del "INDEC" de los Informes Técnicos que se detallan en la Cláusula Quinta. En todos los casos, los pagos serán efectuados por el "INDEC" de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias con que cuente, sin que la falta de presupuesto suficiente o su inexistencia faculte a la "Dirección" a formular al "INDEC" ni al Estado Nacional reclamo de ninguna naturaleza. En ningún caso la "Dirección" asumirá obligación alguna que, individualmente considerada o sumada al resto de las obligaciones emergentes del presente, excedan el monto de la financiación que compromete el "INDEC"; por su parte el "INDEC" no asume por el presente un compromiso de financiamiento por una cuantía superior a la indicada en éste apartado.

Asimismo, al momento de efectivizarse, la "Dirección" emitirá a nombre del "INDEC", factura, comprobante o certificación de pago de cada una de las cuotas recibidas.

b) Elaborar la metodología y determinar las pautas técnicas a utilizar en la implementación de la MMUVRA 2019 y el ADRA - Etapa 2019.

c) Prestar asesoramiento a la "Dirección" en las distintas etapas del cronograma de trabajo de la MMUVRA 2019 y el ADRA - Etapa 2019, facilitando para ello y cuando sea necesario, la concurrencia de representantes de su equipo técnico, lo que deberá ser coordinado con la antelación suficiente.

d) Formular el programa y ejecutar con la "Dirección", la capacitación destinada al personal de la "Dirección" que se desempeñará en la MMUVRA 2019 y el ADRA - Etapa 2019.

e) Diseñar toda la documentación necesaria para el desarrollo de ambos operativos.

f) Realizar el diseño, desarrollo y mantenimiento del sistema de captura de datos.

g) Entregar a la "Dirección", en carácter de comodato, los Dispositivos Móviles de Captura de datos (DMC) y sus accesorios, notebooks y otros elementos informáticos que el "INDEC" entienda necesarios para garantizar la realización de las tareas previstas.

h) Cubrir la logística del operativo en lo que refiere al traslado de materiales.

i) Supervisar y monitorear el cumplimiento de los cronogramas establecidos para ambos operativos y realizar el control de calidad de los datos obtenidos en todas sus etapas.

3.2.- Obligaciones a cargo de la "Dirección".

a) Asignar los recursos humanos con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio, contratando por su cuenta y a su exclusivo cargo, a las personas físicas que afectará específicamente para el cumplimiento de las tareas constitutivas del objeto de este Convenio, siguiendo estrictamente las indicaciones proporcionadas por el "INDEC" para conformar los equipos de trabajo que desarrollen la MMUVRA 2019 y el ADRA - Etapa 2019, en cuanto a cantidad de personal por puesto y perfiles requeridos.

b) Abonar, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a los fondos destinados a este Convenio, todas las erogaciones vinculadas o derivadas de la realización de las actividades previstas en el presente Convenio. Dichas erogaciones deberán comprender, sin excepción, los gastos de movilidad, traslados y seguros y todo otro gasto que requiera la labor que realicen las personas físicas que afecte para cumplir con las tareas de campo a cumplir con motivo o en ocasión de la celebración del presente.

c) Proveer, a su exclusivo cargo, los materiales de trabajo, equipamiento, muebles y útiles de oficina que resulten necesarios para realizar eficazmente las actividades que conforman el objeto del presente, debiendo afectar los vehículos y medios de transporte que requiera el normal desarrollo de las tareas en todo el territorio provincial. Se excluyen expresamente de esta obligación, los Dispositivos Móviles de Captura (DMC) y sus accesorios y otros elementos informáticos que el "INDEC" entregue en comodato a la "Dirección" para la ejecución de las actividades previstas.

d) Pagar toda otra erogación que surja como consecuencia de la tarea estadística que de común acuerdo desarrollan ambos organismos y que no hayan sido explicitadas anteriormente.

e) Adoptar los recaudos necesarios para la guarda, custodia y conservación de toda la documentación original producida en virtud de la realización del presente Convenio, en cumplimiento de las obligaciones asumidas para con el INDEC", según las pautas establecidas por la Disposición INDEC N° 001/1989.

f) Presentar los informes detallando los productos comprometidos correspondientes a la MMUVRA 2019 y el ADRA - Etapa 2019, al momento de la finalización de las distintas etapas previstas para ambos operativos.

Cuarta - Indemnidad. Las personas físicas que la "Dirección" contrate y afecte para la realización de las tareas vinculadas al objeto del presente Convenio - cualquiera sea la naturaleza y modalidad contractual por medio de la que tales personas físicas se vinculen con la "Dirección" -, en ningún caso serán consideradas como dependientes y/o contratadas por el "INDEC". Consecuentemente la "Dirección" se obliga a mantener indemne al "INDEC" frente a cualquier reclamo y/o demanda judicial, extrajudicial o administrativa que las personas físicas contratadas dirijan o formalicen contra el "INDEC". En el supuesto que el "INDEC" o el Estado Nacional se vean compelidos a abonar indemnizaciones, retribuciones y/o resarcimientos de cualquier naturaleza a las personas físicas contratadas por la "Dirección", éste deberá reintegrar al "INDEC" la totalidad de los montos abonados dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, mediante depósito o transferencia a la cuenta corriente alojada en el Banco Nación Argentina que el "INDEC" indique. Asimismo, en caso que bienes del "INDEC" y/o Estado Nacional fueran objeto de embargo derivado de reclamos o demandas como los referidos, a la "Dirección" se obliga a sustituir los bienes afectados por la medida cautelar por otros de su propiedad o de la titularidad de la Provincia, dentro de los cinco (5) días hábiles computados desde la notificación que el "INDEC" le efectúe por medio fehaciente sobre la traba de la medida cautelar. Será exclusiva e íntegra responsabilidad jurídica y patrimonial de la "Dirección" la contratación y pago de las pólizas de seguro que amparen el riesgo de responsabilidad civil, seguro de vida y accidentes de trabajo - según corresponda - por eventos que afecten a sus agentes por las tareas que realicen con motivo o en ocasión de la ejecución del presente Convenio.

Quinta - Desembolsos dinerarios.

Los desembolsos dinerarios, por parte del "INDEC", de la segunda y la tercera cuotas estipuladas en la Cláusula Tercera, Apartado 3.1), inciso a), quedan sujetos a la presentación por parte de la "Dirección" de los Informes Técnicos de los productos alcanzados que se detallan a continuación:

a) Para el desembolso de la segunda cuota; la "Dirección", deberá presentar el Informe Técnico N° 1 que debe incluir el reporte detallado del trabajo técnico y el relevamiento realizado en terreno para la actualización del operativo que corresponda, con un nivel de cobertura y finalización de áreas o radios supervisados y listados ingresados en la base del "INDEC", que no podrá ser menor al sesenta (60) por ciento de las áreas o de los radios previstos en los respectivos Anexos N° 1 y N° 2.

b) Para el desembolso de la tercera cuota; la "Dirección" deberá presentar el Informe Técnico final N° 2, que debe incluir el reporte detallado del trabajo técnico y el relevamiento realizado en terreno, para la actualización del operativo que corresponda, con un nivel de cobertura y finalización de áreas o radios supervisados y listados ingresados en la base del "INDEC", del remanente máximo del cuarenta (40) por ciento, completando así el cien (100) por ciento de los radios previstos para la jurisdicción.

A los efectos del presente Convenio se estipula que "área censal o radio urbano" es una unidad territorial con límites geográficos precisos, con una determinada cantidad de viviendas con cierto grado de contigüidad entre ellas, distribuidas en manzanas o sectores, pertenecientes a una localidad y/o municipio y/o gobierno local; que se emplea en la implementación de censos y en los diseños muestrales de

encuestas. La unidad del producto, en el marco del presente Convenio, es el radio censal o área de la MMUVRA, sobre la cual se ha realizado la actualización del listado de viviendas y su correspondiente actualización cartográfica, se ha cumplimentado la pauta de supervisión prevista para la MMUVRA 2019 o el ADRA — Etapa 2019, y se encuentra ingresada en la base de datos del "INDEC".

La Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población y la Dirección Nacional de Metodología Estadística, ambas del "INDEC", harán el seguimiento de los datos ingresados, controlando en línea el desarrollo de los operativos y expedirán los informes de cumplimiento, aprobando o no los trabajos efectuados.

La medición del cumplimiento de los porcentajes establecidos en ésta Cláusula; en su carácter de requisito para los desembolsos dinerarios correspondientes a las cuotas siguientes; será verificada independientemente para cada una de las actividades objeto del presente Convenio.

El incumplimiento o cumplimiento parcial o defectuoso de las obligaciones previstas en ésta cláusula, facultará al "INDEC" a suspender, limitar o cancelar la transferencia de los saldos de financiación pendientes de pago correspondiente al operativo que corresponda, o en su caso, dejar sin efecto el presente Convenio, sin perjuicio de habilitar el ejercicio de las acciones de responsabilidad y reclamatorias que resulten pertinentes.

Sexta - Evaluaciones conjuntas.

El personal que la "Dirección" contrate o afecte para la realización de las tareas que asume a su cargo, deberá cumplir los requisitos de capacitación y experiencia establecidos por el "INDEC", quedando facultado el "INDEC" a requerir una evaluación conjunta de antecedentes en forma previa a que la "Dirección" disponga su contratación o afectación. La "Dirección" deberá informar en forma previa y con razonable antelación al "INDEC" sobre la eventual remoción de cualquier integrante de las estructuras operativas afectadas o contratadas en el marco del presente Convenio.

Séptima - Titularidad de la Información.

Los resultados, información o productos obtenidos como consecuencia de censos, relevamientos, muestras o verificaciones efectuadas como parte de operativos nacionales y/o jurisdiccionales en el marco del presente Convenio, que puedan o deban ser tenidos en cuenta para la confección de mediciones, series estadísticas, índices o guarismos que tenga a su cargo el "INDEC" recabar, procesar, analizar, comparar y/o difundir en ejercicio de las facultades legalmente asignadas como organismo rector del Sistema Estadístico Nacional, pertenecen al "INDEC"- Estado Nacional -, no pudiendo invocarse sobre ellos derechos de autor y/o propiedad intelectual. La difusión de dichos resultados, información o productos, o su utilización deberán ser expresa y formalmente autorizadas por el "INDEC", salvo que el "INDEC" haya procedido en forma previa a su difusión pública a través de su página web o de sus publicaciones periódicas en soporte papel.

Octava - Gestión técnica y administrativa.

El "INDEC" podrá auditar la gestión técnica y administrativa de las actividades previstas en el presente Convenio y del uso de los fondos que en consecuencia remite, para lo cual la "Dirección" se compromete a colaborar y facilitar toda la documentación y demás elementos necesarios a tal fin. En caso de requerirse la documentación respaldatoria contable, la misma deberá ser certificada por la "Dirección" y preservada para eventuales auditorias que disponga el "INDEC". Todo ello conforme lo normado por el Decreto N° 3.110/1970.

Novena - Caso Fortuito y Fuerza Mayor.

De producirse acontecimientos imprevistos o de fuerza mayor que impidieran o demoraran el cumplimiento del presente Convenio, la parte que lo alegare deberá probar tal extremo fehacientemente. Superada la emergencia y manteniéndose la necesidad de que las prestaciones comprometidas sean efectivamente cumplidas, las partes podrán reformular el Convenio computando las prestaciones cumplidas, las prestaciones que no han podido cumplimentarse y los pagos que, en concepto de financiación de la actividad u operativo de que se trate haya transferido el "INDEC". Previamente a dicha reformulación la "Dirección" rendirá cuenta documentada de la imputación de fondos y de las tareas efectivamente cumplidas hasta la fecha en que se produjo la suspensión. Si como consecuencia de la subsistencia de la fuerza mayor, no pudiera reformularse el Convenio, la "Dirección" deberá efectuar una rendición final de lo gastado hasta la fecha en que se produjo la suspensión y reintegrará al "INDEC" el saldo dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que se acordó la suspensión.

Décima - Rescisión Incausada.

Cualquiera de "Las Partes" podrá rescindir el presente sin expresión de causa, requiriéndose para que la rescisión surta efecto, que sea notificada por medio fehaciente por aquella de "Las Partes" que decide

poner fin a este acuerdo a la otra con una antelación no inferior a sesenta (60) días corridos en carácter de preaviso. Notificada la rescisión, deberán cumplimentarse hasta su íntegra culminación las tareas objeto del presente Convenio que se encuentren en curso de ejecución. Cuando la rescisión incausada haya sido decidida por la "Dirección", ésta deberá acompañar, con una antelación de diez (10) días corridos de la fecha de vencimiento del preaviso indicado, la rendición de cuentas sobre los fondos que hubiese recibido del "INDEC" en virtud de la celebración del Convenio que se rescinde.

Décima Primera - Interlocutores.

Para un mejor entendimiento y una más eficiente realización de las tareas técnicas que este Convenio prevé, las comunicaciones y contactos se realizarán por la "Dirección" a través de su Director y por el "INDEC" a través de la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población y/o la Dirección Nacional de Metodología Estadística.

Décima Segunda - Incumplimiento.

En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente corresponda determinar y atribuir, "Las Partes", previa intimación fehaciente que debe cursarse a la parte incumplidora a efectos de que dentro del término de cinco (5) días hábiles de recibida regularice la situación, quedarán facultadas a:

a) La "Dirección" podrá suspender las tareas y el cumplimiento de los trabajos correspondientes al operativo, relevamiento, encuesta, censo o tarea que se encuentre ejecutando, ante el supuesto que, no obstante la intimación fehaciente cursada, el "INDEC" no cumpla con la oportuna remisión de fondos fijados en la cláusula Tercera, dentro de los treinta (30) días de la fecha convenida y/o del material conforme al presupuesto y cronograma acordados, debiendo comunicar tal circunstancia al "INDEC" en tiempo y forma adecuados.

b) El "INDEC" podrá, vencido el plazo de la intimación fehaciente indicada, en el supuesto de incumplimiento por parte de la "Dirección", tener por resuelto el presente y reclamar la devolución de la totalidad de los fondos que integraron la financiación proporcionada salvo aquellos que, tras el cumplimiento de la rendición de cuentas, puedan estimarse e imputarse a tareas efectivamente cumplidas y útiles teniendo en cuenta el operativo, relevamiento, encuesta o censo de que se trate.

Décima Tercera - Vigencia.

Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por los representantes del "INDEC" y la "Dirección" individualizados en la introducción del presente, venciendo su plazo el 31 de diciembre de 2019, sin necesidad de notificación o comunicación previa.

Décima Cuarta - Solución de divergencias.

"Las Partes" firmantes, se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, a través de las instancias que correspondan, las diferencias que pudieran presentarse en la interpretación de las cláusulas del presente Convenio, adecuando sus actos al principio de legalidad y buena fe.

Para el caso de no resolverse tales diferencias de común acuerdo dentro de un plazo de treinta (30) días corridos computados desde la fecha en que una de "Las Partes" notificó a la otra la existencia del desacuerdo, cualquiera de ellas quedará facultada para dar por rescindido el presente debiendo notificar a la Otra por medio fehaciente su decisión resolutoria. En el supuesto que la divergencia reconozca como causa cuestiones vinculadas a la rendición de cuentas y habiéndose decidido la resolución, el "INDEC" quedará facultado para reclamar la rendición de cuentas o el reintegro de los saldos no rendidos ante el Tribunal de Justicia que resulte competente. Por último y a los fines de la interpretación de las cláusulas de este Convenio se adoptará el siguiente orden de prelación:

- Las cláusulas del presente Convenio.
- La Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3.110/1970.
- El Código Civil y Comercial de la Nación.

Décima Quinta - Lugar y Fecha de Celebración.

"Las Partes" declaran que tienen capacidad legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente Convenio y sus Anexos en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo del año 2019.

Lic. Jorge A. Todesca, Director, Instituto Nacional de Estadística y Censos.-

Lic. Luciano Truchi, Director de Estadística y Censos, Ministerio de Economía.-

Anexo N° 1 al Decreto N° 635

Actividad: Muestra Maestra Urbana de Viviendas de la República Argentina 2109 (MMUVRA 2019) (Actualización Cartográfica y de Listados de Viviendas)

Provincia: Río Negro

1- PERSONAL Y PERFILES			
CANT.	DENOMINACIÓN	PERFIL	PERÍODO
1	COORDINADOR	Nivel de estudios: universitario o terciario completo, de las carreras de Estadística, Cartografía, Geografía, Ciencias Sociales o afines, con sólida experiencia en planificación y coordinación de operativos de listados de viviendas en el área socio demográfica; capacidad de conducción y manejo de grupos. (Requisito mínimo: experiencia cómo supervisor de listado y/o encuestas a hogares). Manejo de acceso y navegación por Internet y uso de dispositivos electrónicos. Dedicación full time.	4 MESES
2	SUBCOORDINADOR	Nivel de estudios: universitario o terciario completo, de las carreras de Estadística, Cartografía, Geografía, Ciencias Sociales o afines, con sólida experiencia en planificación y coordinación de operativos de listados de viviendas en el área socio demográfica; capacidad de conducción y manejo de grupos. (Requisito mínimo: experiencia cómo supervisor de listado y/o encuestas a hogares). Manejo de acceso y navegación por Internet y uso de dispositivos electrónicos. Dedicación full time.	4 MESES
3	SUPERVISOR AGLOMERADO	Nivel de estudios: secundario completo, preferentemente estudiantes avanzados de carreras humanísticas y/o sociales, con experiencia en trabajo de campo en listados de viviendas o en encuestas a hogares. Manejo básico de acceso y navegación por Internet y uso de dispositivos electrónicos. Disponibilidad horaria para las tareas de campo y tareas de gabinete. Dedicación part time.	3 MESES
2	SUPERVISOR INTERIOR	Nivel de estudios: secundario completo, preferentemente estudiantes avanzados de carreras humanísticas y/o sociales, con experiencia en trabajo de campo en listados de viviendas o en encuestas a hogares. Manejo básico de acceso y navegación por Internet y uso de dispositivos electrónicos. Disponibilidad horaria para las tareas de campo y tareas de gabinete. Dedicación part time.	2 MESES
10	ACTUALIZADOR	Nivel de estudios: secundario completo, preferentemente estudiantes avanzados de carreras humanísticas y/o sociales preferentemente con experiencia en trabajo de campo en listado de viviendas o en encuestas a hogares. Manejo básico de acceso y navegación por Internet y uso de dispositivos electrónicos. Disponibilidad horaria para las tareas de campo y tareas de gabinete. Dedicación part time.	3 MESES

2.- OBJETO

- Realizar el trabajo de campo de las actualizaciones de los listados de viviendas y de la cartografía en las áreas de la MMUVRA correspondiente a las localidades seleccionadas según se detalla en el punto 7, a través del uso de dispositivos móviles.
- Cantidad de áreas total a actualizar en la jurisdicción: **245 áreas (un área puede contener más de un radio).**

3.- OBLIGACIONES DEL "INDEC"

- Planificar la actualización de los listados de viviendas y la cartografía de la MMUVRA 2019.
- Determinar las pautas técnicas y elaborar la metodología a utilizar para la implementación y desarrollo del operativo de actualización MMUVRA 2019.
- Elaborar el sistema informático de captura de datos y de gestión para la carga y procesamiento de los datos.
- Determinar los perfiles y funciones del personal de la estructura.
- Diseñar y suministrar toda la documentación y materiales de capacitación en formato electrónico, necesarios para el desarrollo de las capacitaciones y del operativo.
- Capacitar al personal de coordinación del operativo.
- Elaborar los materiales operativos de campo.
- Suministrar los dispositivos móviles para las capacitaciones y el operativo de campo.
- Prestar asesoramiento técnico a la "DIRECCIÓN" en las distintas etapas del trabajo, facilitando para ello y cuando sea necesario la concurrencia de personal del equipo técnico central de la MMUVRA 2019 al lugar del relevamiento, lo que deberá ser coordinado con la antelación suficiente con el equipo.
- Monitorear la capacitación y evaluación del personal afectado al operativo, para lo cual podrá programar visitas a los lugares de relevamiento.
- Monitorear y evaluar el desarrollo del operativo durante el proceso de actualización de los listados y de la cartografía asociada, para lo cual podrá programar visitas a los lugares de relevamiento.
- Auditar la calidad del producto resultante acorde a los estándares definidos por el "INDEC".

4.- OBLIGACIONES DE LA "DIRECCION"

- Seleccionar el personal de la estructura y gestionar su reclutamiento para el operativo de campo, conformando un equipo de trabajo según las pautas emanadas expresamente por el "INDEC" para desarrollar el mismo, en cuanto a cantidad de personal por puesto y perfiles requeridos para las tareas involucradas en el cumplimiento objeto del presente.
- Remitir al "INDEC" el listado con el personal ocupado en las tareas de la actualización de la MMUVRA 2019 indicando:
 - Nombre y apellido.
 - D.N.I.
 - Título o profesión.
 - Puesto que ocupa.
 - Experiencia acumulada en este tipo de tareas.
- Capacitar a los supervisores y actualizadores en las tareas de actualización según las pautas establecidas por el "INDEC".
- Disponer de la cartografía resultante de la última actualización de la MMUVRA y el material cartográfico de detalle involucrado, acorde a los listados de viviendas existentes.
- Imprimir los materiales de capacitación y operativos que le serán enviados por el "INDEC".
- Realizar el relevamiento en los períodos, plazos y formas estipulados por el "INDEC".
- Realizar la actualización de la cartografía y los listados de viviendas en las áreas de los grupos de actualización indicados en este anexo, utilizando las tabletas electrónicas suministradas, según las normas establecidas por el "INDEC".
- Supervisar, analizar y controlar el trabajo de campo que asegure la calidad de la cartografía actualizada y los listados ingresados en el sistema según las normas suministradas por el "INDEC".
- Realizar los cambios de la base geográfica según los resultados de su actualización, reelaborar y enviar los planos actualizados de las áreas MMUVRA afectadas al operativo y todo el material de detalle al "INDEC".
- Utilizar exclusivamente los materiales provistos por el "INDEC" para la actualización. No está permitido en este operativo la aplicación de cualquier cuestionario adicional o el desarrollo de alguna tarea complementaria no contemplada en los alcances de este Convenio.
- Mantener en reserva la información estadística obtenida, dado que la misma es para uso exclusivo de los operativos que se lleven a cabo bajo la responsabilidad conjunta del "INDEC" y la "DIRECCIÓN".
- Presentar los productos, informes técnicos y rendiciones de gastos estipulados.

**5.- COMODATO - ENTREGA DE TABLETAS ELECTRÓNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA MMUVRA 2019****5.1.- OBLIGACIONES DEL "INDEC"**

- 1.- Entregar en comodato a la "DIRECCIÓN" las tabletas electrónicas, bien de propiedad exclusiva del "INDEC", a fin de que la "DIRECCIÓN" las utilice para la realización de las tareas comprendidas en el relevamiento de la MMUVRA 2019. La suscripción del presente importan para la "DIRECCIÓN" la asunción de las obligaciones del comodatario respecto de las tabletas electrónicas mencionadas.
- 2.- Contratar la cobertura de seguros de los bienes cedidos en comodato y comunicar las especificaciones de la misma en forma fehaciente al "DIRECCIÓN".
- 3.- Comunicar los procedimientos a llevar adelante por la "DIRECCIÓN" para el caso de ocurrencia de eventos cubiertos por los seguros mencionados.

5.2.- OBLIGACIONES DE LA "DIRECCIÓN"

- 1.- Asumir las obligaciones de comodatario respecto de las tabletas electrónicas entregadas.
- 2.- Utilizar los bienes entregados en comodato, con la mayor diligencia, no pudiendo utilizarlo para un fin distinto de aquél al cual se encuentran destinados, ni de forma tal que afecte la seguridad de los mismos o de terceros.
- 3.- Conservar las tabletas electrónicas en perfectas condiciones de funcionamiento y reintegrarlas en las mismas condiciones en que fueron recibidas, salvo los deterioros producto del normal uso del bien entregado.
- 4.- Comunicar en forma inmediata al "INDEC" la ocurrencia de cualquier accidente sufrido por el bien entregado o cualquier daño causado directa o indirectamente por el uso del mismo, así como cualquier otra circunstancia análoga que afecte al bien o implique una limitación de la disponibilidad del mismo.
- 5.- Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que fueran ocasionados por el uso, tenencia u operación del bien entregado, con negligencia, culpa o dolo.
- 6.- Restituir las tabletas electrónicas dentro de los TREINTA (30) días de finalizado la actualización de la MMUVRA 2019, incluidos los accesorios pertinentes.
- 7.- Restituir el bien cuando concurren los supuestos enunciados en las Cláusulas NOVENA y DÉCIMA del Convenio.

6.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	ACTIVIDADES	RESP.	PERIODO
Organización del Operativo	Envío de nómina de áreas de la muestra a actualizar y otros materiales en formato electrónico.	INDEC	Febrero/ Marzo 2019
	Preparación de cartografía para actualizar en campo.	DPE	Febrero/ Marzo 2019
	Diagrama del operativo de campo: a) Determinación de cronogramas de trabajo por localidades. b) Selección del personal.	DPE	Marzo /Abril 2019
	Garantizar la conectividad del sistema de captura de datos y gestión a la "DIRECCIÓN".	INDEC	Marzo /Abril 2019
	Garantizar la conectividad del sistema de captura de datos y gestión al "INDEC".	DPE	Marzo /Abril 2019
Capacitación	Capacitación del Coordinador en el "INDEC" o regional.	INDEC	25 al 29 Marzo 2019
	Organizar la capacitación a Supervisores y Actualizadores: a) Determinar las sedes de capacitación. b) Imprimir los materiales de capacitación. c) Dictar el Curso de capacitación a Supervisores y Actualizadores.	DPE / INDEC	Marzo /Abril 2019
	Actualización en campo.	DPE	Abril/ Junio 2019
Relevamiento de campo	Supervisión y análisis.	DPE	Abril/ Junio 2019
	Cierre de áreas consistidas.	DPE	Abril/ Junio 2019

7.- DETALLE DE LAS LOCALIDADES Y CANTIDAD DE RADIOS

Provincia	Localidad	Cantidad de radios
RÍO NEGRO	San Carlos de Bariloche (1)	48
	General Roca (1)	24
	Cipolletti (1)	36
	Viedma (1)	72
	Villa Regina	4
	Allen	4
	Cinco Saltos	4
	Catriel	2
	El Bolsón	4
	San Antonio Oeste	2
	Río Colorado	2
	Lamarque	2
	Sierra Grande	2
	Ingeniero Luis A. Huergo	3
	Luis Beltrán	3
	General Conesa	2
	Los Menucos	3
	Villa Manzano	3
	Maquinchao	3
	Carmen de Patagones (1)	23
TOTAL A ACTUALIZAR		246

8.- MONTO ESTIMADO DEL ANEXO N° 1: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (\$1.468.577.-)

ELI. ENTENDIMIENTO



Anexo N° 2 al Decreto N° 635

Actividad: Archivo de domicilios de la República Argentina - Etapa 2019 (ADRA - Etapa 2019) - (Actualización Cartográfica y de Listados de Viviendas para el Censo de Población 2020)

Provincia: Río Negro

1- PERSONAL Y PERFILES			
CANT.	DENOMINACIÓN	PERFIL	PERÍODO
1	COORDINADOR	Nivel de estudios: universitario o terciario completo, de las carreras de Estadística, Cartografía, Geografía, Ciencias Sociales o afines, con sólida experiencia en planificación y coordinación de operativos de listados de viviendas en el área socio demográfica. Capacidad de conducción y manejo de grupos. (Requisito mínimo: experiencia como supervisor de listado y/o encuestas a hogares). Manejo de acceso y navegación por Internet y uso de dispositivos electrónicos. Dedicación full time.	5 MESES
2	SUBCOORDINADOR	Nivel de estudios: universitario o terciario completo, de las carreras de Estadística, Cartografía, Geografía, Ciencias Sociales o afines, con sólida experiencia en planificación y coordinación de operativos de listados de viviendas en el área socio demográfica; capacidad de conducción y manejo de grupos. (Requisito mínimo: experiencia como supervisor de listado y/o encuestas a hogares). Manejo de acceso y navegación por Internet y uso de dispositivos electrónicos. Dedicación full time.	5 MESES
1	SUPERVISOR INTERIOR	Nivel de estudios: secundario completo, preferentemente estudiantes avanzados de carreras humanísticas y/o sociales, cartografía o afines, con experiencia en trabajo de campo en listados de viviendas o en encuestas a hogares y en análisis de datos socio-demográficos. Capacidad para analizar y controlar información. Capacidad para coordinar equipos de trabajo. Claridad conceptual. Capacidad para establecer buenas relaciones interpersonales. Dinamismo. Motivación para la tarea. Buena predisposición para aceptar pautas de trabajo. Discreción y reserva en el manejo de la información. Manejo básico de acceso y navegación por Internet y uso de dispositivos electrónicos. Disponibilidad horaria para las tareas de campo y tareas de gabinete.	4 ½ MESES
3	SUPERVISOR AGLOMERADO	Nivel de estudios: secundario completo, preferentemente estudiantes avanzados de carreras humanísticas y/o sociales, cartografía o afines, con experiencia en trabajo de campo en listados de viviendas o en encuestas a hogares y en análisis de datos socio-demográficos. Capacidad para analizar y controlar información. Capacidad para coordinar equipos de trabajo. Claridad conceptual. Capacidad para establecer buenas relaciones interpersonales. Dinamismo. Motivación para la tarea. Buena predisposición para aceptar pautas de trabajo. Discreción y reserva en el manejo de la información. Manejo básico de acceso y navegación por Internet y uso de dispositivos electrónicos. Disponibilidad horaria para las tareas de campo y tareas de gabinete. Dedicación part time o full time según necesidad.	4 ½ MESES
15	ACTUALIZADOR (*)	Nivel de estudios: secundario completo, preferentemente estudiantes avanzados de carreras humanísticas y/o sociales, preferentemente con experiencia en trabajo de campo en listado de viviendas o en encuestas a hogares. <u>Preferentemente que resida en la localidad o municipio donde se implementa el operativo.</u> Manejo básico de acceso y navegación por Internet y uso de tabletas electrónicas. Disponibilidad horaria para las tareas de campo y tareas de gabinete. Dedicación part time o full time según necesidad.	3 MESES

(*) Incluye Actualizador Suplente.

2.- OBJETO

- Realizar la actualización del listado de viviendas (ADRA – Etapa 2019) y la cartografía con vistas a la implementación del Censo de Población 2020 que permitirá obtener el número de las mismas, por manzana y lado, en las áreas seleccionadas, mediante el uso de dispositivos móviles, con el fin de facilitar el diseño de la tarea de segmentación y permitir evaluar la cobertura del Censo de Población 2020.
- La cantidad de radios totales en los que se desarrollará la actualización del listado de Viviendas y de la cartografía en jurisdicción de la provincia es de: **556 RADIOS.**

3.- OBLIGACIONES DEL “INDEC”

- Planificar la actualización de los listados de viviendas y la cartografía del ADRA – ETAPA 2019.
- Determinar las pautas técnicas y elaborar la metodología a utilizar para la implementación y desarrollo del operativo ADRA – ETAPA 2019.
- Elaborar el sistema informático de captura de datos y de gestión para la carga y procesamiento de los datos.
- Determinar los perfiles y funciones del personal de la estructura afectado a la implementación del ADRA – 2019.
- Diseñar y suministrar toda la documentación y materiales de capacitación en formato electrónico necesarios para el desarrollo de las capacitaciones y del operativo.
- Capacitar al personal de coordinación del operativo.
- Elaborar los materiales operativos de campo.
- Suministrar los dispositivos móviles para las capacitaciones y el operativo de campo.
- Prestar asesoramiento técnico a la “DIRECCIÓN” en las distintas etapas del trabajo, facilitando para ello y cuando sea necesario la concurrencia de personal del equipo técnico central del ADRA – ETAPA 2019 al lugar del relevamiento, lo que deberá ser coordinado con la antelación suficiente con el equipo.

10. Monitorear la capacitación y evaluación del personal afectado al operativo, para lo cual podrá programar visitas a los lugares de relevamiento
11. Monitorear y evaluar el desarrollo del operativo durante el proceso de actualización de los listados y de la cartografía asociada, para lo cual podrá programar visitas a los lugares de relevamiento.
12. Monitorear la calidad del operativo durante el proceso de recolección, procesamiento y análisis de datos.

4.- OBLIGACIONES DE LA "DIRECCIÓN"

1. Seleccionar el personal de la estructura y gestionar su reclutamiento para el operativo de campo, conformando un equipo de trabajo según las pautas establecidas expresamente por el "INDEC" para desarrollar el mismo, en cuanto a cantidad de personal por puesto y perfiles requeridos para las tareas involucradas en el cumplimiento objeto del presente.
2. Remitir al "INDEC" el listado con el personal ocupado en las tareas de la actualización del ADRA - 2019 indicando:
 - a) Nombre y apellido.
 - b) D.N.I.
 - c) Título o profesión.
 - d) Puesto que ocupa.
 - e) Experiencia acumulada en este tipo de tareas.

Se requiere que preferentemente el personal afectado a las tareas del ADRA- Etapa 2019 (Asistentes de Coordinador y Actualizadores) tenga residencia en el municipio respectivo.
3. Capacitar a los supervisores y actualizadores en las tareas de actualización según las pautas establecidas por el "INDEC".
4. Proveer la cartografía censal digitalizada actualizada para las áreas seleccionadas y elaborar el material cartográfico de detalle para el personal de relevamiento, según las normas que imparta el "INDEC".
5. Imprimir los materiales de capacitación y operativos que le serán enviados por el "INDEC".
6. Organizar el operativo de campo en el ámbito de su jurisdicción, estableciendo las sedes operativas en las localidades o municipios e implementando las acciones que aseguren el normal desenvolvimiento de las tareas.
7. Realizar el relevamiento en los períodos, plazos y formas estipulados por el "INDEC".
8. Realizar la actualización de la cartografía y los listados de viviendas en las localidades y/o municipios y/o radios censales indicados en este anexo, utilizando las tabletas electrónicas suministradas, según las normas establecidas por el "INDEC".
9. Supervisar, analizar y controlar el trabajo de campo que asegure la calidad de la cartografía actualizada y los listados ingresados en el sistema de captura de datos, según las normas establecidas por el "INDEC".
10. Realizar la actualización de la base geográfica según los cambios resultantes de la actualización.
11. Utilizar exclusivamente los materiales provistos por el "INDEC" para la actualización. No está permitido en este operativo la aplicación de cualquier cuestionario adicional o el desarrollo de alguna tarea complementaria no contemplada en los alcances de este Convenio
12. Mantener en reserva la información estadística obtenida, dado que la misma es para uso exclusivo de los operativos que se lleven a cabo bajo la responsabilidad conjunta del "INDEC" y la "DIRECCIÓN".
13. Presentar los productos, informes técnicos y rendiciones de gastos establecidos.

5.- COMODATO - ENTREGA DE TABLETAS ELECTRÓNICAS PARA LA REALIZACIÓN DEL ADRA – ETAPA 2019

5.1.- OBLIGACIONES DEL "INDEC"

- 1.- Entregar en comodato a la "DIRECCIÓN" las tabletas electrónicas, bien de propiedad exclusiva del "INDEC", a fin de que la "DIRECCIÓN" las utilice para la realización de las tareas comprendidas en el relevamiento del ADRA – Etapa 2019. La suscripción del presente importa para la "DIRECCIÓN" la asunción de las obligaciones del comodatarario respecto de los dispositivos móviles mencionados.
- 2.- Contratar la cobertura de seguros de los bienes cedidos en comodato y comunicar las especificaciones de la misma en forma fehaciente a la "DIRECCIÓN".
- 3.- Comunicar los procedimientos a llevar adelante por la "DIRECCIÓN" para el caso de ocurrencia de eventos cubiertos por los seguros mencionados.

5.2.- OBLIGACIONES DE LA "DIRECCIÓN"

- 1.- Asumir las obligaciones de comodatarario respecto de los dispositivos móviles entregados.
- 2.- Utilizar los bienes entregados en comodato, con la mayor diligencia, no pudiendo utilizarlo para un fin distinto de aquél al cual se encuentran destinados, ni de forma tal que afecte la seguridad de los mismos o de terceros.
- 3.- Conservar las tabletas electrónicas en perfectas condiciones de funcionamiento y reintegrarlas en las mismas condiciones en que fueron recibidas, salvo los deterioros producto del normal uso del bien entregado.
- 4.- Comunicar en forma inmediata al "INDEC" la ocurrencia de cualquier accidente sufrido por el bien entregado o cualquier daño causado directa o indirectamente por el uso del mismo, así como cualquier otra circunstancia análoga que afecte al bien o implique una limitación de la disponibilidad del mismo.
- 5.- Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que fueran ocasionados por el uso, tenencia u operación del bien entregado, con negligencia, culpa o dolo.
- 6.- Restituir los dispositivos móviles dentro de los TREINTA (30) días de finalizado el ADRA – ETAPA 2019, incluidos los accesorios pertinentes.
- 7.- Restituir el bien cuando concurren los supuestos enunciados en las Cláusulas NOVENA y DÉCIMA del Convenio.

6.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES		RESPONSABLE	PERÍODO
1. Organización Operativo	1. Envío de materiales a la "DIRECCIÓN".	INDEC	Marzo/ Abril 2019
	2. Organización del operativo de campo (cartografía y selección de personal).	DPE	Febrero /Abril 2019
2. Capacitación	1. Imprimir los materiales de capacitación.	INDEC/DPE	Marzo/ Abril 2019
	2. Realizar y participar del curso de capacitación al personal de campo.	INDEC/DPE	Marzo/ Abril 2019
3. Relevamiento de campo	1. Garantizar la conectividad del sistema de captura de datos y gestión al "INDEC".	DPE	Permanente
	2. Realizar las tareas de campo.	DPE	Abril/ septiembre 2019
	3. Supervisar el desarrollo de las tareas de campo.	DPE	Abril/ septiembre 2019

7.- DETALLE DE LOCALIDADES Y CANTIDAD DE ÁREAS Y/O RADIOS

Provincia	Localidad – Municipio	Cantidad de radios
RÍO NEGRO	San Carlos de Bariloche (1)	104
	General Roca (1)	92
	Cipolletti (1)	62
	Viedma (1)	3
	Villa Regina	36
	Allen	28
	Cinco Saltos	27
	Catriel	19
	El Bolsón	22
	San Antonio Oeste	21
	Río Colorado	17
	Choele Choel	12
	Lamarque	9
	Sierra Grande	10
	General Fernández Oro	9
	Ingeniero Jacobacci	8
	Ingeniero Luis A. Huergo	5
	Luis Beltrán	8
	General Conesa	5
	Los Menucos	2
	Las Grutas	20
	Chimpay	4
	Valcheta	7
	Dina Huapi	5
	Cervantes	5
	General Enrique Godoy	4
Chichinale	3	
Barrio Puente 83	3	
Las Perlas	4	
Carmen de Patagones (1)	2	
TOTAL		556

8.- MONTO ESTIMADO DEL ANEXO N° 2: PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$2.754.965.-)

Anexo N° 3 al Decreto N° 635

Obligaciones Específicas en Materia de Secreto Estadístico

I.- Regulación normativa.

1.- La Ley N° 17.622 regula el funcionamiento de la actividad estadística en el ámbito oficial, incluyendo en su articulado normas estrictas sobre la obligación de tratar con reserva la información individual.

2.- El personal que se desempeña en el Instituto Nacional de Estadística y Censos cualquiera sea su condición, función y jerarquía, y las personas que intervienen en cualquiera de las etapas de elaboración de la información estadística oficial, están obligados a cumplir con la reserva que impone la Ley N° 17.622 en sus Artículos 10 y 13 que dicen:

"Artículo 10.- Las informaciones que se suministren a los organismos que Integran el Sistema Estadístico Nacional, en cumplimiento de la presente Ley, serán estrictamente secretas y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran".

Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro: nombre y apellido o razón social, domicilio y rama de actividad".

"Artículo 13.- Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva".

3.- El secreto estadístico o confidencialidad de la información estadística es el resguardo legal que tiene toda persona física o jurídica, obligada a proporcionar datos a los servicios que integran el Sistema Estadístico Nacional, de que esos datos no serán utilizados con otros fines que los estadísticos.

4.- El hecho de que la información se recopile con fines estadísticos implica que la misma no puede ser suministrada ni publicada sino en compilaciones de conjunto. Esto significa que de ninguna forma resulte posible identificar a las unidades estadísticas (personas, empresas, hogares, etc.).

5.- Los funcionarios o empleados que revelen a terceros o utilicen en provecho propio cualquier información individual de carácter estadístico o censal de la cual tengan conocimiento por sus funciones, serán pasibles de exoneración y sufrirán además las sanciones que correspondan conforme lo previsto por el Código Penal (Libro II, Título V, Capítulo III).

6.- Las personas que incurran en el incumplimiento de tales obligaciones son pasibles de la aplicación de los Artículos 156 y/o 157 del Código Penal que dicen:

"Artículo 156.- Será reprimido con multa de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) a pesos noventa mil (\$ 90.000) e inhabilitación especial en su caso por Seis (6) meses a Tres (3) años el que teniendo noticia por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelara sin justa causa".

"Artículo 157.- Será reprimido con prisión de Un (1) mes a Dos (2) años e inhabilitación especial por Uno (1) a Cuatro (4) años el funcionario público que revelare hechos, actuaciones o documentos que por la Ley deben quedar secretos".

II.- Precisiones metodológicas.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 17.622 respecto del secreto estadístico es necesario que todas las personas involucradas en la elaboración de información estadística respeten las siguientes normas:

1.- Los formularios de captación de datos estadísticos deben incluir en lugar visible y destacado una leyenda que establezca que los datos suministrados por el declarante están amparados por el secreto estadístico en virtud de la Ley N° 17.622.

2.- Ninguna persona puede suministrar a terceros copias de formularios completados en los que aparezcan datos con individualización. Los funcionarios del "INDEC" podrán hacer entrega de copias de formularios sólo ante las siguientes situaciones, mediando constancia de entrega: a) ante pedido escrito del propio informante y que haya sido autorizado por funcionario competente; b) ante solicitud judicial donde conste que se encuentra el "INDEC" relevado del secreto estadístico por autorización del propio informante, c) a servicios del Sistema Estadístico Nacional que estén sujetos a legislación similar a la nacional en cuanto a reserva de datos individuales y cuando haya autorización escrita y específica de la Dirección del Instituto Nacional de Estadística y Censos para proveer dichas copias.

3.- No se puede proveer copia de planillas ni de archivos computarizados de datos estadísticos con individualización de informantes, salvo a servicios SEN que estén sujetos a legislación similar en cuanto a reserva de datos individuales y cuando haya autorización escrita y específica de la Dirección del Instituto Nacional de Estadística y Censos y mediando constancia de entrega.

4.- No se podrá proveer información elaborada, que por ser resultante de la aplicación simultánea de varios criterios condicionantes, corresponda a escasa cantidad de elementos ya que en este caso las unidades pueden ser fácilmente identificables.

5.- En ningún caso se podrá proveer listados de hogares, de personas físicas o jurídicas, de establecimientos o de otras unidades que integren una muestra.

6.- Las personas que manejan formularios completados, así como cualquier otro material con datos primarios e identificación, son responsables de que sean mantenidos en forma y lugar apropiados para impedir el libre acceso a los mismos de personas ajenas al proceso de elaboración de información estadística respectiva.

7.- Las personas que intervienen en el relevamiento directo de información individual, encuestadores y recopiladores de datos de registros administrativos, etc., deben estar expresamente autorizados por el Director del Instituto Nacional de Estadística y Censos. Tal autorización deberá ser exhibida en todos los casos ante el informante.

8.- Los datos se publicarán de manera tal que no se pueda deducir el valor numérico correspondiente a una determinada unidad estadística que se sabe integra el universo que se presenta en el cuadro. Una solución generalmente satisfactoria para conseguirlos se obtiene controlando que las casillas incluyen al menos TRES (3) casos (establecimientos, personas, etc.) o valores correspondientes a la suma de al menos TRES (3) declaraciones (cabezas de ganado, valor de ventas, etc.).

9.- Las bases de datos que se suministren deben estar construidas innominadas y cuando en algún sector económico o zona geográfica haya menos de TRES (3) registros, estas unidades deberán agruparse en otras

categorías de forma tal de evitar la posible individualización o deducción de los valores individuales.

La/El que suscribe Sr/a

(DNI: _____), declara juradamente que ha leído detenidamente las *Obligaciones Específicas en Materia de Secreto Estadístico* precedentemente reseñadas, y ha comprendido tanto el alcance de las obligaciones que debe observar para mantener en absoluta reserva la totalidad de la información a la que acceda con motivo de las tareas que cumplirá, como las prohibiciones y sanciones previstas en la Ley 17.622, su Decreto Reglamentario N° 3.110/1970, la Disposición INDEC N° 176/1999 y las disposiciones transcritas del Código Penal de la República Argentina para los supuestos de violación del Secreto Estadístico. Hace constar en forma expresa por su parte, que ha tenido oportunidad de formular las preguntas que consideró necesarias, y ha recibido de los funcionarios del "INDEC" intervinientes las explicaciones que solicitó, en un lenguaje claro y perfectamente comprensible, por lo que suscribe el presente documento sin reservas, ni objeciones de ninguna naturaleza.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de 2019, firma DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a idénticos efectos.

Lic. Luciano Truchi, Director de Estadística y Censos, Ministerio de Economía.-

—oO—

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 604.- 22-05-2019.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado III de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Silvina Edith Ayerra (DNI N° 24.700.580 - Legajo N° 661.572/4), con funciones en el Hospital Área Programa Cinco Saltos, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado III, de la misma Ley.- Expte. N° 212.892-S-2018.-

DECRETO N° 605.- 22-05-2019.- Promover a partir del 01/02/2017 a la Señora Ayelen Baqueiro (DNI N° 25.402.043 - Legajo N° 661.577/5) al Grado III del Agrupamiento Primero de la Ley L N° 1.904 del Ministerio de Salud.- Expte. N° 213329-S-2018.-

DECRETO N° 606.- 22-05-2019.- Hacer lugar al reclamo como denuncia de ilegitimidad presentado por la Señora María de la Cruz Nieves (D.N.I N° 12.711.500) atento a lo dispuesto por el Artículo 75° de la Ley A N° 2.938.- Rectificar el Decreto N° 365/17 en relación a la agente de acuerdo a la Planilla Anexa I.- Reubicar a la Señora María de la Cruz Nieves (D.N.I N° 12.711.500 - Legajo N° 652.933/0), con funciones en el Hospital Área Programa Ingeniero Jacobacci, con situación de revista actual en el Agrupamiento Tercero - Grado VI, de la Ley L N° 1.904, en los Grados y desde las fechas que se indican en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente Decreto.-

Anexo al Decreto N° 606

Planilla Anexa I: Rectificatoria Decreto 365/17

LEGajo	D	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	MESA	AGRUPO	GRADO	EFECTUASC	GRADO A	FECHA
					MIENTO	ACTUAL	PROMOVER	ASCENSO	
652933	0	MARIA DE LA CRUZ NIEVES	12711500	Ing. Jacobacci	Tercero	I	19810801	II	19850801
652933	0	MARIA DE LA CRUZ NIEVES	12711500	Ing. Jacobacci	Tercero	II	19850801	III	19890801
652933	0	MARIA DE LA CRUZ NIEVES	12711500	Ing. Jacobacci	Tercero	III	19890801	IV	19930801
652933	0	MARIA DE LA CRUZ NIEVES	12711500	Ing. Jacobacci	Tercero	IV	19930801	V	19970801
652933	0	MARIA DE LA CRUZ NIEVES	12711500	Ing. Jacobacci	Tercero	V	19970801	VI	20010801
652933	0	MARIA DE LA CRUZ NIEVES	12711500	Ing. Jacobacci	Tercero	VI	20010801	VII	20050801
652933	0	MARIA DE LA CRUZ NIEVES	12711500	Ing. Jacobacci	Tercero	VII	20050801	VIII	20090801

Planilla Anexa II al Decreto N° 606

LEGajo	D	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	MESA	AGRUPO	GRADO	EFECTUASC	GRADO A	FECHA
					MIENTO	ACTUAL	PROMOVER	ASCENSO	
652933	0	MARIA DE LA CRUZ NIEVES	12711500	Ing. Jacobacci	Tercero	VII	20050801	VIII	20090801

Expte. N° 110.147-S-2017.-

DECRETO N° 607.- 22-05-2019.- Hacer lugar al reclamo como denuncia de ilegitimidad presentado por la Señora Casimira Adelaida Roldan (D.N.I N° 5.647.899 - Legajo N° 655311/7) atento a lo dispuesto por el Artículo 75° de la Ley A N° 2.938.- Reconstruir la Carrera Administrativa y reubicar a la Señora Casimira Adelaida Roldan (D.N.I N° 5.647.899 - Legajo N° 655311/7), con funciones en el Hospital Área Programa Maquinchao, dependiente del Ministerio de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto en las categorías y desde las fechas que se indican en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo al cómputo que se especifica en la misma en los términos del artículo 23° del Anexo II de la Ley N° 1.844.-

Promover a partir del 01/01/2017 a la Señora Casimira Adelaida Roldan (D.N.I N° 5.647.899 - Legajo N° 655311/7), a la Categoría 13 del Agrupamiento Servicio de Apoyo de la Ley L N° 1.844.-

Anexo al Decreto N° 607

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Agrupamiento	Fecha As- Anterior	Categoría	Computo	Categoría
655311	7	Casimira Adelaida ROLDAN	5647899	Serv. Grales	01/12/87	1	01/01/90	2
655311	7	Casimira Adelaida ROLDAN	5647899	Serv. Grales	01/01/90	2	01/12/92	3
655311	7	Casimira Adelaida ROLDAN	5647899	Serv. Grales	01/01/92	3	01/01/94	4
655311	7	Casimira Adelaida ROLDAN	5647899	Serv. Grales	01/01/94	4	01/01/96	5
655311	7	Casimira Adelaida ROLDAN	5647899	Serv. Grales	01/01/96	5	01/01/98	6
655311	7	Casimira Adelaida ROLDAN	5647899	Serv. Grales	01/01/98	6	01/01/00	7
655311	7	Casimira Adelaida ROLDAN	5647899	Serv. Grales	01/01/00	7	01/01/02	8
655311	7	Casimira Adelaida ROLDAN	5647899	Serv. Grales	01/01/02	8	01/01/05	9
655311	7	Casimira Adelaida ROLDAN	5647899	Serv. Grales	01/01/05	9	01/01/08	10
655311	7	Casimira Adelaida ROLDAN	5647899	Servicio de Apoyo	01/01/08	10	01/01/11	11
655311	7	Casimira Adelaida ROLDAN	5647899	Servicio de Apoyo	01/01/11	11	01/01/14	12
655311	7	Casimira Adelaida ROLDAN	5647899	Servicio de Apoyo	01/01/14	12	01/01/17	13

Expte. N° 110.871-5-2017.

DECRETO N° 608.- 22-05-2019.- Ratificar el Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria de la Señora Adriana Mabel Alarcon (DNI 17.536.380) agente del Poder Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, al Poder Legislativo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98, a partir del 10 de Diciembre de 2018 hasta el 09 de Diciembre de 2019.- Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agente pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.-

DECRETO N° 609.- 22-05-2019.- Ratificar la Prórroga del Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria del Señor Walter Adrián Lemo (DNI N° 23.527.410) agente del Poder Ejecutivo, Aguas Rionegrinas S.A., al Poder Legislativo, Bloque Parlamentario Juntos Somos Río Negro, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98, a partir del 10 de Diciembre de 2018 hasta el 09 de Diciembre de 2019.- Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agente pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.-

DECRETO N° 610.- 22-05-2019.- Arprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Trabajo y la Agente María Ester de las Nieves, Fuentes (DNI N° 32.213.740 - CUIL N° 27-322213740-6), quien realizará tareas Administrativas en la Secretaría de Estado de Trabajo, Delegación de San Carlos de Bariloche.- Expte. N° 119.824-SET-2018.-

—oO—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
SECRETARIA DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución N° 1049/SAYDS/2019

Viedma, 03 de Julio de 2019

Visto: el Expediente N° 005166-SAYDS-2019 del Registro de la Secretaría General, caratulado "S/ ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – PLANTA DEPURADORA DE LIQUIDOS CLOACALES – VILLA REGINA. RENGLÓN N° 8306", Artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley N° 25.675, Artículos 84 y 85 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, la Ley M N° 4741, la ley M N° 3266, la Ley J N° 3284, y;

CONSIDERANDO:

Que, se presenta el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Planta depuradora de líquidos cloacales", de Villa Regina, presentado por el Departamento Provincial de Aguas de la provincia de Río Negro, en el marco de los alcances previstos en la Ley M N° 3266;

Que, el estudio ha sido realizado por la Consultora Ambiental EVARSA, que se encuentra inscripta en el Registro de Consultores Ambientales de la Provincia conforme Resolución N° 1053/SAYDS/2018, en cumplimiento de lo establecido mediante Resolución N° 028/COD/04 y lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley M N° 3266;

Que, consta la intervención del Área de Planificación y Gestión Ambiental Regional dependiente de este organismo, quién geo-referencia el emprendimiento a emplazar;

Que, mediante Dictamen Técnico N° 202/SAYDS/2019, el área técnica del organismo realiza un amplio análisis del EsIA;

Que, el proyecto tiene como objetivo la construcción de una nueva planta depuradora y la extensión de la impulsión actual hacia la Barda Norte, mediante la ejecución de dos nuevas estaciones elevadoras. El principal objetivo es mejorar el servicio de saneamiento de los desagües cloacales de la ciudad de Villa Regina;

Que, a fin de mejorar la gestión de los efluentes cloacales en Villa Regina, el proyecto prevé la construcción de la nueva planta de tratamiento que consiste en un sistema de lagunas facultativas en serie. El efluente tratado tiene como fin ser utilizado para riego de cultivo de árboles y especies forrajeras;

Que, respecto de la declaración de impactos, de la evaluación de la matriz, se concluye que si bien existen impactos negativos propios de las modificaciones en la red de desagües y la planta de tratamiento, los mismos son prevenibles y mitigables. El tipo de obra de saneamiento considerado es ambientalmente viable, el balance de los impactos relacionados con este tipo de obra es netamente positivo tanto desde el punto de vista ambiental como social, los beneficios esperados serán percibidos por el conjunto de la sociedad en términos de la paulatina recuperación del río, el mejoramiento de las condiciones del ambiente urbano, la salud pública en general y el desarrollo de la economía local;

Que, se presenta un plan de Manejo Ambiental y Social que incluye medidas de mitigación y recomendaciones tendientes a prevenir, minimizar, compensar en las etapas previas a la construcción, construcción propiamente dicha, finalización de obras, operación del sistema (conducción, tratamiento y control) y abandono;

Que, concluye el Dictamen considerando que si bien es una obra necesaria para satisfacer apropiadamente las necesidades de transporte y tratamiento de líquidos cloacales de Villa Regina, debido a la incumbencia social del proyecto, y con el fin de facilitar el dialogo sobre el alcance del mismo, sugiere previa evaluación final del EsIA, efectuar la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de promover la participación ciudadana en el mencionado proyecto;

Que, finalmente se solicita previo a la aprobación del EsIA, la presentación de la siguiente documentación, a saber: 1. Memoria Técnica del Proyecto, referente a las estaciones elevadoras y al trazado de ductos, localización de las nuevas estaciones elevadoras, 2. Indicar coordenadas de localización del predio, situación legal del mismo, permisos pertinentes e imágenes del sitio, características naturales (tipo de suelo, topografía, relieve, vegetación presente, hidrología), 3. Insumos necesarios y forma de provisionamiento, 4. Fecha de inicio de las obra, cronograma de tareas y empresa responsable de su ejecución, 5. Recurso humano involucrado, 6. Planos de las instalaciones, 7. Gestión de los efluentes que serán utilizados para riego, incluyendo el proyecto propiamente dicho;

Que, dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley M N° 3266, Artículo 7° Inc. c) es facultad de esta Secretaría tomar la decisión de convocar a audiencia pública en forma previa a emitir la Resolución Ambiental correspondiente;

Que, de acuerdo a la magnitud e importancia del proyecto en cuestión y atento a los antecedentes referenciados, se evidencia la necesidad y conveniencia de recabar datos complementarios, dando lugar a la presentación de opiniones y posturas, tanto de la ciudadanía involucrada como de otros organismos y entidades. Todo ello motiva suficientemente la convocatoria a Audiencia Pública que este organismo lleva adelante por medio de la presente en la zona de influencia del proyecto en cuestión;

Que, la mentada normativa provincial se enmarca en los presupuestos mínimos establecidos por la Ley General de Ambiente N° 25.675, la cual preceptúa en su Artículo 20° que "las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente";

Que, en el ámbito de la Provincia de Río Negro, ello ha sido reglamentado por la Ley J N° 3284, la cual define la Audiencia Pública como una instancia de expresión y/o reclamo colectivo, a efectos de conocer la opinión de la ciudadanía previo a la toma de decisiones administrativas, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto a ella;

Que, podrá participar de la misma, toda persona física y/o jurídica con domicilio en la Provincia de Río Negro, que invoque un derecho o interés simple o difuso, de incidencia colectiva relacionado con el objeto de la audiencia, podrá participar como público en general o como expositor. Para este último supuesto, deberá inscribirse con un mínimo de 72 horas hábiles a la celebración de la Audiencia -Artículo 25° de la Ley J N° 3.284- en un registro de expositores habilitado a tal efecto por medio de la presente Resolución;

Que, la autoridad podrá invitar a participar como expositores de la presente a testigos y/o expertos nacionales o extranjeros, a fin de que se facilite la comprensión de la temática objeto de la Audiencia;

Que, deberá preverse la asistencia de un cuerpo de taquígrafos o grabación audiovisual que garantice el registro de las actuaciones y opiniones vertidas en el espacio de participación ciudadana;

Que, el expediente estará a disposición de la ciudadanía, para su consulta, y las copias que se realicen serán a costa del solicitante, se dispondrá la entrega de resúmenes del proyecto a quienes lo soliciten para una mejor comprensión;

Que, conforme el Artículo 18° de la Ley J N° 3284, la presente debe contener: I) La Autoridad convocante, II) Una relación de su objeto, III) El día de celebración de la Audiencia Pública, IV) El Organismo de implementación donde se puede tomar vista del Expediente, inscribirse para ser participante de la audiencia y presentar documentación, V) El plazo para la inscripción de los participantes, VI) Las autoridades de la Audiencia Pública, VII) Los Funcionarios y/o Legisladores y/o miembros de la comunidad que deben estar presentes durante la Audiencia, VIII) Los fondos previstos para la realización de la Audiencia;

Que, 48 horas antes a su realización deberá ponerse a disposición de los participantes y público en general el orden del día de la Audiencia;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Legal del organismo estimando procedente realizar el llamado a audiencia pública del proyecto de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° Inc. c) y 9° de la Ley M N° 3266 y Art. 9° último párrafo de la Ley J N° 3284, tomando como recaudos de la convocatoria, los requisitos especificados precedentemente y, de conformidad con lo normado en el mencionado cuerpo normativo;

Que, por lo anteriormente expuesto, corresponde en esta instancia proceder al llamado a Audiencia Pública en la zona de influencia del proyecto y crear en el ámbito del organismo el registro de inscripción de participantes;

Que, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley M N° 3266 (Artículos 7°, 9°, 22° y 28°), la Ley N° 4741 (Art. 1° y 5°), la Ley de Ministerios N° 5105 (Art. 23°), y el Decreto de designación N° 36/2015;

Que, encontrándose ausente la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, es competente para el dictado de la presente, la Directora de Gestión Ambiental designada por Decreto N° 1434/18, y conforme facultades conferidas mediante Resolución N° 1027/SAYDS/2019;

Por ello:

La Directora de Gestión Ambiental
RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocar a Audiencia Pública en el marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto correspondiente a la "Planta depuradora de líquidos cloacales", de Villa Regina, presentado por el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, según lo normado por el art. 7° inc. c) y 9° de la Ley M N° 3266 y Art. 9° último párrafo de la Ley J N° 3.284, y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Aprobar el Anexo, como parte integrante de la presente, donde constan las especificaciones y contenido de la Audiencia Pública.-

Art. 3°.- Invitar al Municipio de Villa Regina a adherirse a la presente y prestar su colaboración, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 28° de la Ley M N° 3266.-

Art. 4°.- Crear en el ámbito de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la provincia, el Registro para la inscripción de los expositores de la Audiencia Pública, los cuales deberán proceder conforme lo establecido en el Anexo de la presente Resolución.-

Art. 5°.- Publicar la presente convocatoria integrando las prescripciones de los Arts. 22° y 23° de la Ley J N° 3284.-

Art. 6°.- Registrar, comunicar, notificar, dar al Boletín Oficial para su publicación y oportunamente archivar.-

Lic. Claudia A. Guala, Directora de Gestión Ambiental. SAYDS.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1049/SAYDS/2019.-

Contenido de la Convocatoria

1. AUTORIDADES CONVOCANTES: La Audiencia Pública será convocada por la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Por la presente convocatoria se invita a los interesados en participar en la Audiencia Pública como instancia de expresión ciudadana en el proceso de toma de decisiones de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en relación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto correspondiente a la "Planta depuradora de líquidos cloacales", de Villa Regina, presentado por el Departamento Pro-

vincial de Aguas en el marco del Expediente N° 005166/SAYDS/2019, caratulado "S/ ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – PLANTA DEPURADORA DE LIQUIDOS CLOACALES – VILLA REGINA. RENGLÓN N° 8306".

3. FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Se realizará el día 08 de agosto de 2019, en el Salón de Conferencias del Club Social Colonia, sito en la calle: 25 de Mayo N° 49, de Villa Regina, provincia de Río Negro, a partir de las 9:30 horas, pudiendo ser prorrogada al día siguiente en virtud de su extensión, a criterio de las autoridades.

4. DERECHO A VISTA DEL EXPEDIENTE: Cualquier interesado podrá tomar vista de las presentes actuaciones y del Expediente N° 005166/SAYDS/2019, caratulado "S/ ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – PLANTA DEPURADORA DE LIQUIDOS CLOACALES – VILLA REGINA. RENGLÓN N° 8306", dentro del horario de 9:30 a 13:00 hs., en la Sede de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro, sita en calle Colón 275 3° Piso de la ciudad de Viedma.

Asimismo, se pondrá a disposición de la ciudadanía un resumen del proyecto y una copia del Estudio de Impacto Ambiental en "Consortio de Riego y Drenaje de Villa Regina", sito en calle 25 de Mayo N° 3 de la ciudad de Villa Regina, Tel.

5. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR DE LA AUDIENCIA:

Los interesados comprendidos en el Art. 13° de la Ley J N° 3.284 podrán inscribirse para participar de la Audiencia en los sitios detallados en el punto 4 hasta 72 horas antes de la realización de la audiencia, debiendo invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva. En caso de representación de personas jurídicas se deberá acreditar la personería con los instrumentos correspondientes. La extensión de las participaciones no excederá de los cinco minutos, según lo normado por el art. 26 de la citada Ley Provincial.

6. EXPOSITORES: Según la Ley Provincial de Audiencia Pública, se consideran expositores al Defensor del Pueblo, a los funcionarios del Poder Ejecutivo, legisladores provinciales, así como a los testigos y expertos invitados. Los expositores deben comunicar al organismo de implementación su intención de participar, a fin de posibilitar la confección completa del orden del día (Art. 16°).

7. AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA: La Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Ing. Dina Migani, presidirá la Audiencia Pública. La Subsecretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Dra. Nancy Peilman y las asesoras legales del organismo Abogadas Julieta Montanari y/o Mariana Ávila, oficiarán indistintamente como Secretarías de la misma.

8. FINANCIAMIENTO: Para la realización de la Audiencia Pública se asignarán fondos de recursos presupuestarios de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable a excepción de los gastos correspondientes a los moderadores, taquígrafos y/ registro audiovisual y las publicaciones de los edictos conforme Art. 22 de la Ley J N° 3284 los que deberán ser costeados por el proponente del proyecto.

9. MODERACIÓN DE LA AUDIENCIA: La proponente del proyecto deberá prever la contratación de dos (2) facilitadores, que moderen todo el desarrollo de la audiencia pública.

10. NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA: En todo lo no reglado por el presente, regirá supletoriamente la Ley J N° 3284.

—oO—

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución N° 896

Expediente N° 91061-DPS-18

Viedma, 04 de Julio de 2019

Visto: El expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones obra trámite de constitución de servidumbre de acueducto (colector cloacal) sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: Departamento Catastral: 18; Circunscripción: 2; Parcela: 490620, Subparcela S001, propiedad de María Luisa Weber (D.N.I. N° 10.651.030), según surge del informe de dominio obrante a fs. 13/14 del citado expte.;

Que dicha servidumbre tiene por objeto emplazar un colector cloacal que transportará los efluentes hasta la nueva Planta Depuradora mediante una impulsión que nace en la Estación Elevadora N° 0 que se ejecutará en cercanías de la estación del ferrocarril de la localidad de Viedma;

Que se ha definido mediante la respectiva mensura en el terreno, a través del plano característica 150-19, obrante a fs. 15, la superficie a afectar por la servidumbre mencionada;

Que se torna necesario el dictado del acto administrativo que declare la utilidad pública, individualice los inmuebles y defina el objeto de la misma;

Que han tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y Fiscalía de Estado;

Que existen facultades suficientes para el dictado del presente en los artículos 2°, 3° inciso c), 11°, 17° y concordantes de la Ley A N° 1015 y los artículos 16° inciso c), 90° inciso a) 6), 190°, 260° inciso a) y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar de interés público y afectada a servidumbre de acueducto (colector cloacal), a la siguiente fracción de terreno: fracción sita en el Departamento Adolfo Alsina, que conforme al plano de mensura característica N° 150-19 se denomina Subparcela S001, con una superficie de 32 As. 38 Cas., y que es parte de una fracción mayor cuya nomenclatura catastral es Departamento Catastral: 18; Circunscripción: 2; Parcela: 490620, propiedad de María Luisa Weber (D.N.I. N° 10.651.030).

Art. 2°.- Se procurará ejecutar la presente mediante concertación directa con el propietario del inmueble, dentro del valor máximo estimado por la Gerencia de Catastro, ello en los términos previstos por la Ley A N° 1015 y Ley Q N° 2952.

Art. 3°.- Para el caso de no llegar a un avenimiento, se seguirá la vía del juicio expropiatorio, para lo cual se encomienda a la Fiscalía de Estado el inicio de las acciones previstas por la Ley A N° 1015, depositándose por donde corresponda los montos respectivos.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al propietario afectado, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

Resolución N° 897

Expediente N° 91065-DPS-18

Viedma, 04 de Julio de 2019

Visto: El expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones obra trámite de constitución de servidumbre de acueducto (colector cloacal) sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: Departamento Catastral: 18, Circunscripción: 1, Sección: J, Chacra: 003, Parcela: 04, Subparcela S001, propiedad de Pesquera San Pablo Apóstol Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, según surge del informe de dominio obrante a fs. 14 del citado expte.;

Que dicha servidumbre tiene por objeto emplazar un colector cloacal que transportará los efluentes hasta la nueva Planta Depuradora mediante una impulsión que nace en la Estación Elevadora N° 0 que se ejecutará en cercanías de la estación del ferrocarril de la localidad de Viedma;

Que se ha definido mediante la respectiva mensura en el terreno, a través del plano característica 162-19, obrante a fs. 15, la superficie a afectar por la servidumbre mencionada;

Que se torna necesario el dictado del acto administrativo que declare la utilidad pública, individualice los inmuebles y defina el objeto de la misma;

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y Fiscalía de Estado;

Que existen facultades suficientes para el dictado del presente en los artículos 2°, 3° inciso c), 11°, 17° y concordantes de la Ley A N° 1015 y los artículos 16° inciso c), 90° inciso a) 6); 190°, 260° inciso a) y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar de interés público y afectada a servidumbre de acueducto (colector cloacal), a la siguiente fracción de terreno: fracción sita en el Departamento Adolfo Alsina, que conforme al plano de mensura característica N° 162-19 se denomina Subparcela S001, con una superficie de 18 As. 88 Cas., y que es parte de una fracción mayor cuya nomenclatura catastral es Departamento Catastral: 18; Circunscripción: 1; Sección: J; Chacra: 003; Parcela: 04, propiedad de Pesquera San Pablo Apóstol Sociedad Anónima, Comercial y Financiera.

Art. 2°.- Se procurará ejecutar la presente mediante concertación directa con el propietario del inmueble, dentro del valor máximo estimado por la Gerencia de Catastro, ello en los términos previstos por la Ley A N° 1015 y Ley Q N° 2952.

Art. 3°.- Para el caso de no llegar a un avenimiento, se seguirá la vía del juicio expropiatorio, para lo cual se encomienda a la Fiscalía de Estado el inicio de las acciones previstas por la Ley A N° 1015, depositándose por donde corresponda los montos respectivos.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al propietario afectado, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

Resolución N° 898

Expediente N° 91099-ACATA-18

Viedma, 04 de Julio de 2019

Visto: El expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones obra trámite de constitución de servidumbre de acueducto (colector cloacal) sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es Departamento Catastral 17, Circunscripción 1, Parcela 410180, de propiedad del Fisco de la Provincia y cuyo ocupante es el Sr. Fidencio Midelberto Leal;

Que dicha servidumbre tiene por objeto emplazar un colector cloacal que será el tendido de la línea de descarga de la planta depuradora de líquidos cloacales hasta su destino final, perteneciente a las obras del Plan Director de Desagües Cloacales del Balneario Las Grutas;

Que se ha definido mediante la respectiva mensura en el terreno, a través del plano característica 941-18 la superficie a afectar por la servidumbre mencionada (fs. 05);

Que a fs. 12/13 obra informe de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble del que surge que el inmueble respectivo se determina como Polígono I, J, M H, I, según plano DUP 1721, protocolizado al Tomo 158, Folio 120, superficie: 452 Has. 15 As. es propiedad del Fisco de la Provincia y por lo tanto está afectado a la servidumbre que surge del artículo 65° de la Ley 279 (actual artículo 62° conf. Ley Q N° 279);

Que la norma citada afectó de pleno derecho y a perpetuidad, sin derecho a indemnización alguna, en un cinco por ciento (5%) de su superficie total, a las tierras públicas rurales adjudicadas por el régimen de la Ley 279, a la servidumbre administrativa con diversos fines, entre los que se halla el de acueducto;

Que en el caso, la superficie comprometida en la obra se encuentra comprendida en el porcentaje citado, lo que torna necesario el dictado del acto administrativo que declare la utilidad pública, individualice los inmuebles y defina el objeto de la misma;

Que a los efectos correspondientes, se ha dado intervención a la Dirección de Tierras –autoridad de aplicación de la Ley Q N° 279- informando a fs. 11 sobre la disponibilidad a los fines de la afectación que nos ocupa;

Que han tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y Fiscalía de Estado;

Que la presente Resolución encuentra sustento legal en el artículo 62° de la Ley Q N° 279, existiendo facultades suficientes para su dictado en los artículos 16° inciso c), 90° inciso a) 6), 260° inciso a) y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar de interés público y afectada a servidumbre de acueducto (colector cloacal), a la siguiente fracción de terreno: a) fracción sita en el Departamento San Antonio, que conforme al plano de mensura característica N° 941-18 se denomina Subparcela S002, con una superficie de 6.094,66 m2 y que es parte de una fracción mayor cuya nomenclatura catastral es Departamento Catastral 17, Circunscripción 1, Parcela 410180, de propiedad del Fisco de la Provincia y cuyo ocupante es el Sr. Fidencio Midelberto Leal.

Art. 2°.- Notifíquese a la Dirección de Tierras a los efectos de la toma de razón correspondiente.

Art. 3°.- Dar intervención a la Escribanía General de Gobierno, a fin de que proceda a realizar la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al propietario afectado, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Gerencia de Catastro

Resolución N° 37/19

Viedma, 28 de junio de 2019.-

Visto: el plano de mensura particular con unificación y fraccionamiento N° 200-89, de la localidad de Chichinales, departamento General Roca, y;

CONSIDERANDO:

Que por razones de ordenamiento catastral es necesario modificar la nomenclatura catastral de parcelas resultantes de la mensura citada, a fin de

adaptarlas a las normas actuales de identificación parcelaria y lograr compatibilidad con el nuevo sistema informático implementado evitando así confusiones con los archivos históricos;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso g) de la ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Nomenclatura Catastral de las parcelas indicadas en la columna "Nomenclatura Actual" designándolas a partir de la fecha con las que figuran en la columna "Nueva Nomenclatura":

NOMENCLATURA ACTUAL	PROPIETARIO	INSCRIPCIÓN DOMINIO T° F° FINCA	NUEVA NOMENCLATURA
06-2-C-262-07	IPPV	672 1 133752 a 133762	06-2-C-262-07A
06-2-C-262-10	IPPV	672 1 133752 a 133762	06-2-C-262-10A
06-2-C-262-11	IPPV	672 1 133752 a 133762	06-2-C-262-11A
06-2-C-262-12	IPPV	672 1 133752 a 133762	06-2-C-262-12A
06-2-C-262-13	IPPV	672 1 133752 a 133762	06-2-C-262-13A
06-2-C-262-17	IPPV	672 1 133752 a 133762	06-2-C-262-17A

Art. 2°.- Registrar, comunicar, a los propietarios, a la Municipalidad de Chichinales, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rodolfo Hugo Origlia, Ingeniero Agrimensor, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 38/19

Viedma, 28 de junio de 2019.-

Visto: el plano de mensura particular con unificación y redistribución predial de la Chacra 12, Sección VII, Colonia Agrícola Choele Choel, localidad Lamarque, departamento Avellaneda, registrado el 02 de diciembre de 1977 con característica N° 255-77;

CONSIDERANDO:

Que por razones de ordenamiento catastral es necesario modificar la nomenclatura catastral de parcelas resultantes de la mensura citada, a fin de adaptarlas a las normas actuales de identificación parcelaria y lograr compatibilidad con el nuevo sistema informático implementado evitando así confusiones con los archivos históricos;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso g) de la ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Nomenclatura Catastral de las parcelas indicadas en la columna "Nomenclatura Actual" designándolas a partir de la fecha con las que figuran en la columna "Nueva Nomenclatura":

NOMENCLATURA ACTUAL	PROPIETARIO	INSCRIPCIÓN DOMINIO T° F° FINCA	NUEVA NOMENCLATURA
07-2-D-007-01	SARAGUETA FRANCISCO	T° 528 F° 233 FCA. 3776	07-2-D-007-01A
07-2-D-007-01-S001	EDER S.A.	Concesión	07-2-D-007-01A-S001
07-2-D-007-01-S002	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	Concesión	07-2-D-007-01A-S002
07-2-D-071-01	SARAGUETA FRANCISCO	T° 528 F° 233 FCA. 3776	07-2-D-071-01A

Art. 2°.- Registrar, comunicar, a los propietarios, a los concesionarios, a la Municipalidad de Lamarque, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rodolfo Hugo Origlia, Ingeniero Agrimensor, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 39/19

Viedma, 28 de junio de 2019.-

Visto: el plano PH N° 111-06 de mensura particular de división para someter al régimen de propiedad horizontal (Ley N° 13.512), el edificio construido en calle Tucumán esquina Misiones, Solar 2, Manzana 124, localidad General Roca, departamento General Roca, que fuera registrado el 11 de octubre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 14 de junio de 2019, obrante a fojas 32, los propietarios solicitan la anulación del plano PH N° 111-06;

Que por nota de fecha 10 de junio de 2019, obrante a fojas 33, la Municipalidad de General Roca informa que no existen objeciones para la anulación del plano PH N° 111-06;

Que del informe de Dominio y del área Registración Parcelaria, obrante a fojas 34 y 39, surgen que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° inciso a) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la registración del plano PH N° 111-06, de mensura particular de división para someter al régimen de propiedad horizontal (Ley N° 13.512), el edificio construido en calle Tucumán esquina Misiones, Solar 2, Manzana 124, localidad General Roca, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral: 05-1-D-822-12B-UF 001 a 007.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de General Roca, a la Delegación Zonal Alto Valle, a la Gerencia de Recaudación y Cobranzas de la Agencia de Recaudación Tributaria y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rodolfo Hugo Origlia, Ingeniero Agrimensor, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 40/19

Viedma, 28 de junio de 2019.-

Visto: el Expediente N° 317-19 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de parte Lote 12, Fraccion A, Seccion XXVI, localidad Cipolletti, departamento General Roca, a favor de Rodríguez, José Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49° del Decreto E N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución DGCEIT N° 47/05);

Que por nota de fecha 11 de enero de 2019, obrante a fojas 04, la Municipalidad de Cipolletti se expidió negando el visado municipal solicitado, aduciendo que la parcela no cumple con las dimensiones mínimas según las normas establecidas para la zona, del código de planeamiento;

Que la falta de autorización municipal en el Expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la inscripción provisoria del plano N° 317-19 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de parte Lote 12, Fraccion A, Seccion XXVI, localidad Cipolletti,

departamento General Roca, a favor de Rodríguez, José Luis, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Art. 2°.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del Plano N° 317-19 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individuación de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Art. 3°.- Registrar, comunicar al profesional, al prescriptor, a la Municipalidad de Cipolletti, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rodolfo Hugo Origlia, Ingeniero Agrimensor, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 41/19

Viedma, 28 de junio de 2019.-

Visto: el plano N° 7-74 de mensura particular con fraccionamiento, del Lote 1, Manzana 29, localidad Allen, departamento General Roca, que fuera registrado el 31 de julio de 1974, y;

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 16-75, de fecha 15 de octubre de 1975, de la Dirección General de Catastro y Topografía, obrante a fojas 24, se ordenó la anulación de la registración del plano N° 7-74;

Que mediante inscripciones al T° 572 F° 139 Finca 118739, T° 572 F° 197 Finca 118764 y T° 837 F° 27 Finca 83671 del Registro de la Propiedad Inmueble, obrante a fojas 25 a 30, constan anotaciones de actos jurídicos emitidos sobre las parcelas resultantes del plano N° 7-74 con posterioridad a la fecha de la Disposición N° 16-75;

Que en el Registro Catastral constan asentados los estados parcelarios resultantes del plano N° 7-74 con carácter vigente;

Que la anulación ordenada por Disposición N° 16-75 no implicó reconocimiento o declaración de derechos subjetivos;

Que la extinción de la Disposición N° 16-75 deviene necesaria a efectos de restablecer el imperio de la legitimidad del acto de inscripción del plano N° 7-74, en beneficio del interesado;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE:

Artículo 1°.- Revocar la Disposición N° 16-75, de fecha 15 de octubre de 1975, de la Dirección General de Catastro y Topografía, restituyendo la registración del plano N° 7-74, de mensura particular con fraccionamiento, del Lote 1, Manzana 29, localidad Allen, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral: 04-1-B-377-22A, 22B y 22C.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar, al profesional actuante, a los propietarios, al Registro de la Propiedad Inmueble, al Municipio de Allen, a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Rodolfo Hugo Origlia, Ingeniero Agrimensor, Gerente de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

—oO—

LICITACIÓN

Gobierno de Río Negro
MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE
Licitación Pública N° 2/19

- Obra "Construcción Centro de Informes Turísticos Bariloche"
- Presupuesto Oficial: \$ 12.475.580,00
- Capacidad de Ejecución Anual: \$ 18.973.278,00
- Capacidad Especialidad Arquitectura: \$ 12.475.580,00
- Valor del Pliego: \$ 1000,00
- Plazo de ejecución: 240 días
- Apertura: 05/08/19 – 11:30 hs.
- Lugar de Apertura: 12 de Octubre 1313 – San Carlos de Bariloche.
- Pliegos y Consultas: Subsecretaría de Inversiones Turísticas

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL

Consejo de la Magistratura

Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la cobertura de los siguientes cargos:

Primera Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 36/19-CM

Tres (3) Cargos de Adjuntos o Adjuntas para las Defensorías de Pobres y Ausentes con Asiento de Funciones en la Ciudad de Viedma

Segunda Circunscripción Judicial
Resolución Nro.37/19-CM

Un (1) Cargo de Adjunto o Adjunta para las Defensorías de Menores e Incapaces con Asiento de Funciones en la Ciudad de Gral. Roca.

Tres (3) Cargos de Adjuntos o Adjuntas para las Defensorías de Pobres y Ausentes con Asiento de Funciones en la Ciudad de Gral. Roca.

Tercera Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 38/19-CM

Tres (3) Cargos de Adjuntos o Adjuntas para las Defensorías de Pobres y Ausentes con Asiento de Funciones en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Dos (2) Cargos de Adjuntos o Adjuntas para las Defensorías de Menores e Incapaces con Asiento de Funciones en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Cuarta Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 39/19-CM

Dos (2) Cargos de Adjuntos o Adjuntas para las Defensorías de Pobres y Ausentes con Asiento de Funciones en la Ciudad de Cipolletti.

Lugar de Presentación - Informes:

Los interesados deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción Concursos para Magistrados y Funcionarios Llamado por el Consejo de la Magistratura según Ley K 2434" a través del sitio <http://www.jursionegro.gov.ar>, que deberá realizarse desde el día 05 de Julio de 2019 hasta el día 23 de Agosto de 2019.

Luego deberán presentar dicho formulario (impreso y firmado), junto con la documentación correspondiente, en la sede del Consejo de la Magistratura, sita en Colón 154 de la ciudad de Viedma - C.P.R 8500 AGF - (Río Negro)-, desde el día 05 de Julio de 2019 hasta el día 23 de Agosto de 2019 a las 13:30 hs. personalmente, por correo o por tercero autorizado.

Bases y Requisitos Generales (Datos a consignar por el Aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jursionegro.gnv.ar Resoluciones N° 36, 37, 38 y 39/19-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura – Tel. (02920) 430417/430432 - consejomagistratura@jursionegro.gov.ar;

Dra. Guillermina Nervi – Secretaria – Consejo de la Magistratura.-

—oO—

COMUNICADO

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL

Consejo de la Magistratura

Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434)

Llamado a Concursos Res. Nro. 43/18-CM, 55/18-CM,

56/18-CM Y 12/19-CM

Defensor de Menores e Incapaces de la Segunda Circ. Judicial - Gral. Roca (Res. Nro. 43/18-CM): Arias, Roberto - DNI:21.847.142 (a consideración Consejo); Bustamante, Fernando Pablo - DNI: 27.884.176; Camperi, María Paz - DNI: 31.796.420; Ceserani, Luis Aníbal - DNI: 22.889.763; Cofré, Analía Graciela - DNI: 27.646.153; Damborearena, Martín - DNI: 24.941.252; Ducca Prego, María Estela - DNI: 28.588.119; Gaete, Carolina Beatriz - DNI: 23.220.702 (a consideración Consejo); Ganuza, Ana Victoria - DNI: 26.580.347; González, Marcela Victoria - DNI: 14.982.351; Hernández, Victoria Cecilia - DNI: 31.547.270 (a consideración Consejo); Jalil Montiel, Yamil Carlos - DNI: 27.349.125; Nieto, Héctor Rubén - DNI: 16.638.450; Nimfo, Maximiliano Abelardo - DNI: 26.344.166; Pérez, Andrea Valeria - DNI: 27.516.152; Regazzi Harina, Mario Diego - DNI: 26.915.932; Scattareggia, Paula Inés - DNI: 22.586.388; Urrea, Baldemar Pedro Alejandro - DNI: 31.358.309; Urrea, Marcos Javier - DNI: 31.359.514; Vesciglio, Andrea Fernanda - DNI: 31.765.329. Agente Fiscal de la Segunda Circ. Judicial de General Roca (Res. 55/18-CM): Cofré, Graciela Analía - DNI: 27.646.153; Damborearena, Martín - DNI: 24.941.252; González,

Jessica María - DNI: 33.757.345; Leiva, Manuel Gastón - DNI: 24.182.998; Razzetto, Javier Luis - DNI: 22.660.336; Villarruel, Verónica Belén - DNI: 32.246.857. Defensor de Menores e Incapaces de la IIIª.Circ.Judicial - Bariloche (Res. Nro. 56/18-CM); Bernardini, Paola Mirna - DNI: 21.507.007; Damborearena, Martín - DNI: 24.941.252; D'Anna Gorriti, Carla Marina - DNI: 23.243.160 (a consideración Consejo); González, Marcela Victoria - DNI: 14.982.351; Lugones, Ana Laura - 30.806.679; Mazzante, Viviana Dolores - DNI: 21.968.999; Romera, Paula - DNI: 17.995.147; Urra, Marcos Javier - DNI: 31.359.514. Juez de Garantías de Cipolletti (Res. Nro. 12/19-CM); Alborno, Ángel Gastón (a consideración Consejo) - 30.634.719; Bagniole, María Agustina - DNI: 28.380.540; Giorgetti, Luis Sebastián (a consideración Consejo) - DNI: 26.542.570; Lizzí, Lucas Javier - DNI: 22.012.461; Lucía, Rita Angela - DNI: 17.467.854; Moyano, Guillermo - DNI: 14.872.812; Sánchez Merlo, Amorina Liliana - DNI: 30.944.770; Tasat Alfie, Silvina Sara - DNI: 28.718.713.-

El plazo de Consulta Pública vence el día 16/08/2019; plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos. Las mismas se recepcionarán en la Secretaría del Consejo de la Magistratura, sita en Colón Nro. 154 de la ciudad de Viedma, hasta las 13,30 hs. del mencionado día.-

Fdo. Guillermina Nervi-Secretaria-Consejo de la Magistratura.-

—oOo—

EDICTODEMINERÍA

Solicitud de Cantera de Piedra Laja denominada "La Poderosa" presentada por el señor Tripailao, Ricardo Francisco ubicada en el Departamento 25 de Mayo, provincia de Río Negro, expediente número: 43.028-M-18.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 43.028-M-18. El señor Tripailao, Ricardo Francisco, ha solicitado una piedra Laja denominada "La Poderosa" ubicada en la grilla 4169-II del Catastro Minero. Departamento 25 de Mayo, Provincia de Río Negro.- Superficie: 1,91 Has. Cordenadas Posgar Perimetrales: Y= 2568946 X= 5475650; Y=2569037 X= 5475730; Y= 2569110 X= 5475541; Y= 2568962 X= 5475547.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Viedma, 27/02/2019. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditar el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de, sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84° Ley "Q" N° 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo Juan Pablo Espínola Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suarez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería - Secretaría de Energía.

—oOo—

EDICTOS I.P.P.V.

Provincia de Río Negro INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima a la Señora Cherqui Curruhinca Silvia (D.N.I. 26.218.112) ha regularizar la ocupación de la unidad habitacional ubicada en la calle República 01 n° 3436 correspondiente al Plan 48 Viviendas del I.P.P.V. , en la localidad de Cinco Saltos, en un plazo único y perentorio de cinco (5) días. Caso contrario ante negativa tácita o expresa se iniciaran las acciones administrativas, para dejar sin efecto la adjudicación asimismo comunicamos que como medida cautelar y hasta dirimir la situación, se procederá al bloqueo de la cuenta. Queda Usted, debidamente Notificado.-

Viedma, 02 de Julio de 2019.- Dr. Walter Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V.-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima al Díaz Carlos Aníbal (DNI 12.837.284) y a la Señora Alarcón Adriana (D.N.I. 17.536.380) ha regularizar la ocupación de la unidad habitacional ubicada en el Barrio 20 de Junio Escalera 6 T.P. "O" correspondiente al Plan 428 Viviendas del I.P.P.V.,- en la localidad de Viedma, en un plazo único y perentorio de cinco (5) días. Caso contrario ante negativa tácita o expresa se iniciaran las acciones administrativas, para dejar sin efecto la adjudicación asimismo comunicamos que como medida cautelar y hasta dirimir la situación, se procederá al bloqueo de la cuenta. Queda Usted, debidamente Notificado.-

Viedma, 02 de Julio de 2019.- Dr. Walter Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V.-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima al Señor Quintero Eliodoro (DNI 8.570.466) y a la Señora Collueque María Elena (D.N.I. 11.655.891) ha regularizar la ocupación de la unidad habitacional

ubicada en el Barrio Guido Escalera 38 T.P. "C" correspondiente al Plan 588 viviendas del I.P.P.V., en la localidad de Viedma, en un plazo único y perentorio de cinco (5) días. Caso contrario ante negativa tácita o expresa se iniciaran las acciones administrativas, para dejar sin efecto la adjudicación asimismo comunicamos que como medida cautelar y hasta dirimir la situación, se procederá al bloqueo de la cuenta. Queda Usted, debidamente Notificado.-

Viedma, 02 de Julio de 2019.-

Dr. Walter Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V.-

—oOo—

NÓMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS

Provincia de Río Negro INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Adjudicación:

LOCALIDAD: Cipolletti

PLAN: 80 Viviendas.-

López Ricardo Antonio (DNI. 10.185.506)

Donoso Adela Del Carmen (DNI. 18.739.050)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V.-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica la siguiente Adjudicación:

LOCALIDAD: Allen

PLAN: 150 Viviendas.-

Pasolini Claudia Cristina (DNI.20.122.809)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Gaggiotti, Asesor Legal I.P.P.V.-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica a siguiente Adjudicación.

LOCALIDAD: General Roca

PLAN: 250 Viviendas

Riquelme Mónica (DNI. 21.847.553)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Gaggiotti, Asesora Legal I.P.P.V.-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica a siguiente Adjudicación.

LOCALIDAD: General Roca

PLAN: 500 Viviendas

Aviles María Del Carmen (DNI. 23.648.715)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Gaggiotti, Asesora Legal I.P.P.V.-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica a siguiente Adjudicación.

LOCALIDAD: General Roca

PLAN: 227 Viviendas

Kral Estefania Vicenta (DNI. 33.238.861)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al

Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-
Dr. Walter Gaggiotti, Asesora Legal I.P.P.V..-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica a siguiente Adjudicación.

LOCALIDAD: Viedma

PLAN: 230 Viviendas.-

Flores Albana Yanina (DNI. 31.184.712)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Gaggiotti, Asesora Legal I.P.P.V..-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica a siguiente Adjudicación.

LOCALIDAD: Allen

PLAN: 32 Viviendas.-

VALDEZ Gisel (DNI. 37.174.328)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Gaggiotti, Asesora Legal I.P.P.V..-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica a siguiente Adjudicación.

LOCALIDAD: San Carlos de Bariloche

PLAN: 130 Viviendas.-

Franco Sixto Transito (DNI. 20.450.407)

Vera Leticia Del Carmen (DNI. 22.749.796)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Gaggiotti, Asesora Legal I.P.P.V..-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica a siguiente Adjudicación.

LOCALIDAD: Coronel Belisle

PLAN: 25 Viviendas.-

Salamanca Roberto Antonio (DNI. 34.726.662)

Pérez Linda Magali (DNI. 31.977.926)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Gaggiotti, Asesora Legal I.P.P.V..-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica a siguiente Adjudicación.

LOCALIDAD: Villa Regina

PLAN: 80 Viviendas.-

Lastra Miguel Gustavo (DNI.17.431.828)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Gaggiotti, Asesora Legal I.P.P.V..-

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda notifica a siguiente Adjudicación.

LOCALIDAD: Cipolletti

PLAN: 130 Viviendas.-

Quintana Alejandro Nicolás (DNI. 29.515.743)

Hayett Norma Beatriz (DNI. 29.235.242)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.-

Dr. Walter Gaggiotti, Asesora Legal I.P.P.V..-

—oO—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 2831

La Señora Jueza Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N° Veintiuno, Secretaría Única, con asiento de sus funciones en la calle Castellí N° 62 de la ciudad de Villa Regina (R.N.) Cita y Emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Armando Antonio Gambino DNI N° 07.568.132, en los autos "Gambino, Armando Antonio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. No.: F-2VR-178-C2019).

Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por Tres Días. Fdo. Dra. Paola Santarelli (Juez).-
Villa Regina, 25 de Junio de 2019.-

El Dr. Juan Martín Brussino Kain, Juez de Garantías de la 1ra. Circunscripción Judicial, notifica a Mijael Maximiliano Soria Eyzaguirre (DNI 39.926.851) la resolución recaída en los autos caratulados "Soria Eyzaguirre Mijael Maximiliano S/ Hurto con Escalamiento" Legajo N° MPF-VI-02303-2017, cuya parte pertinente

se transcribe: "Viedma, 3 de mayo de 2018. Y Visto:... Considerando:... Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total y definitivo en favor de Mijael Maximiliano Soria Eyzaguirre, argentino, nacido en Medina 18/12/1996, soltero, D.N.I 39.926.851 ... en virtud de lo dispuesto en el artículo 155, inc. 6 del C.P.P. II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado los imputados. III) Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación. (Fdo) Juan Martín Brussino Kain - Juez.- Evangelina Oviedo, Jefe de U.N.C. y R. Oficina Judicial.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 2, Dr. Guillermo González Sacco, hace saber que en los autos "Tordi Silvina Mylene y Balzi Eduardo Fabián c/ Quinchu Abraim y Otro s/ Estafa", legajo n° MPF-00642-2018, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 14 de junio de 2019.- Y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones, habida que resulta manifiesta la imposibilidad de conseguir otra información que permita seguir adelante con las investigaciones del evento denunciado, atento lo expresado y en virtud de lo dispuesto en el art. 128 del C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante en los

términos del art.129 del C.P.P.- Fdo.: Firmado: González Sacco Guillermo - Agente Fiscal-

Hágase saber a los nombrados Tordi y Balzi, que tienen el plazo de tres -3- días para elevar los autos indicados en consulta por ante el Fiscal en Jefe.-

Publíquese por el término de tres -3- días.-
Viedma, 26 de junio de 2019.-

El Dr. Hildo Favio Corvalán, juez de garantías de la 1ra. Circunscripción Judicial, notifica a Santiago Samael Rodríguez (D.N.I 38.091.438) la resolución recaída en los autos caratulados "Rodríguez Santiago s/ Robo Agravado, Amenazas" Legajo N° MPF-VI-02306-2017, cuya parte pertinente se transcribe: "Viedma, 9 de mayo de 2018. Y Vista:... Considerando:... Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total y definitivo en favor de Santiago Samael Rodríguez, filiado al comienzo y respecto del hecho por el que fuera imputado, de conformidad a lo previsto por el Art. 155 inciso 6° del C.P.P. (Ley n° 5020), dejándose constancia que el proceso no ha afectado el buen nombre y honor del nombrado. II) Disponer la devolución a quien/ es correspondan de los efectos que se hubieren secuestrados, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 15 y 191 del CPP. Regístrese, notifíquese por la Oficina Judicial y practíquese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación. (Fdo.) Hildo Favio Corvalán - Juez.

Edicto N° 2928

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Florinda Montecino, DNI 0.667.059 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Montecino, Florinda s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. Nro. F-3BA-2117-C2019. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2019.-

Edicto N° 2140

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Retamal, Américo Rodolfo, DNI 20973268 para que comparezcan en autos "Retamal Américo Rodolfo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1962-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 21 de marzo de 2019.

Edicto N° 2884

El Dr. Leandro J. Oyola, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 1 de la ciudad de Viedma, sito en calle Laprida N° 292 3er. Nivel, en autos: "Provincia de Río Negro c/ Benítez Leonardo S/ Cobro de Pesos (Ordinario)" - Expte.Nro.0156/04/J1, se ha dispuesto la publicación de edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones del art. 2340 del C.C.y.C., cítese a los herederos del Sr. Sebero Leonardo Benitez (DNI N° 5812915) mediante edictos a fin que comparezcan dentro del término de treinta (30) días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensora de Ausentes.- Fdo.: Gustavo J. Tenaglia - Secretario Viedma, 1 de julio de 2019.-

Edicto N° 2973

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, con asiento de funciones en Irigoyen N° 387- 1° Piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Julia Del Río D.N.I N° F-3.296.037, para que comparezcan en autos "Del Río Julia s/ Sucesión Ab-intestato" Expte. N° F-2056-C-3-19, a hacer valer sus derechos acompañando la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres días.- Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-

Cipolletti, 28 de Junio de 2019.-

Edicto N° 2939

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro Tres, con asiento de funciones en Irigoyen 387 - 1° Piso de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Victor Manuel Ramírez Bravo, DNI N° 94.357.519, para que comparezcan en autos "Ramírez Bravo Victor Manuel s/ Sucesión ab intestato" (Expte N° F-2046-C-3-19), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres días.- Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-

Cipolletti, 28 de Junio de 2019.-

Edicto N° 2991

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro Uno, con asiento de funciones en Irigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. José Francisco Sandoval Nírripil, DNI N° 93.533.059, y de la Sra. Guillermina Del Carmen Pardo, DNI 9.745.471, para que comparezcan en autos "Sandoval Nírripil José Francisco y Pardo Guillermina Del Carmen s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2030-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 28 de Junio de 2019.

Edicto N° 2930

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial. de Minería y Sucesiones N° 3, Secretaría Única, de la Dra. Ana V. Ganuza, sito en calle Irigoyen 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el plazo de diez (10) días de notificado para que comparezca a estar a derecho en autos el Sr. Carlos Alberto Deletraz y a todos los que consideren con derecho sobre el inmueble Identificado Catastralmente como 02 1 E 303 07, Inscripto en el R.P.I. al tomo 124, Folio 141 y Finca n° 14.952, sito en calle Bartolomé Mitre 452 de la ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, en autos caratulados : "Dodero Federico c/ Deletraz Carlos Alberto s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" (Expte. N° A-1227-C-3-18).- Publíquese por dos (2) días.- Cipolletti, 28 de junio de 2019.-

Edicto N° 2922

La Dra. Verónica I. Hernández, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores de los Sres. Isidro Ponce, DNI. N° 7.392.024 y Aurora Mellado, DNI N° 4.481.676., en los autos caratulados "Ponce Isidoro y Mellado Aurora s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-1257-C9-16). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 21 de junio de 2019.-

Edicto N° 2945

El Dr Federico Emilio Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 9 de la Cuarta Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en Hipólito Irigoyen 387 1° piso de la ciudad de Cipolletti, Secretaría única, cita a los herederos de la Sra. Carmen Julia Abad De González Dorrego y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble NC 03-I-H-529-17 sito en calle Miguel Muñoz 343 de esta ciudad de Cipolletti, por dos (2) días, a fin de que en el término de quince (15) días comparezcan en autos a estar a derecho en los presentes, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes (Art. 791 del CPCC.) Cipolletti 25 de junio de 2019.-

Edicto N° 3003

Gustavo Guerra Labayen, Presidente de la Cámara del Trabajo de Viedma, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria a cargo del Dr. Luis F. Prieto Taberner, sita en Laprida 292, séptimo nivel de la Ciudad de Viedma, en autos "Zorzit, Miguel Edgardo c/ Perez Tarquini, Rafael Francisco s/ ordinario (expediente digital) expte B- 1VI-233-L2017, cita

y emplaza a Rafael Perez Tarquini (DNI 11.486.977) para que en el termino de doce (12) días, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda, bajo el apercibimiento previsto en los arts. 30 y 33 segundo parrafo de la Ley 1504, oponga las excepciones de las que intente valerse (art. 34 ley citada) y ofrezca la prueba que hace a su derecho. Martes y Viernes notificaciones en Secretaría...Se le hace saber asimismo que queda reservada en Secretaria bajo el registro Z-05/17 la documental acompañada y que el presente expediente tramitara bajo la modalidad de "digital" de conformidad con lo dispuesto por la Acordada 2/17 del STJ y Resolución 1/07 de esta Cámara del Trabajo. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Edicto N° 2894

La Dra. Paola Santarelli, Juez del Juzgado N° 21 en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones, de la 2da. Circunscripción Judicial, Secretaría Única, con asiento en Castelli 62 de la ciudad de V. Regina (R.N.). Cita al heredero denunciado, Rino Claudio Tonini, nacido el 03/05/1948 en Villa Regina, en los términos del art. 699 inc.2) del CPCC, por el plazo de treinta (30) días, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jurionegro.gov.ar/inicio/web/>) por tres días, conforme el art. 4 de la Ley 5273 y art. 146 CPCC modificado por el art. 2 de la Ley 5273. Fdo. Dra. Paola Santarelli Juez.

Villa Regina, 25 de Junio de 2019.-

Edicto N° 2972

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Federico Emilio Tutzauer, DNI 8.210.027 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Tutzauer, Federico Emilio s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2227-C2019. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 28 de junio de 2019.-

Edicto N° 2892

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Ivan Sosa Lukman, con asiento en Pasaje Juramento 190, 4° Piso, de S. C. De Bariloche, cita a los posibles herederos de Maria Enolfa Hernandez, DNI 9.741.795, Teodora Ortega, DNI 9.959.997, Isolina Hernandez Ortega, DNI 9.966.669, Jose Eustaquio Hernández, DNI 7.389.949, Feliberto Hernández Ortega, DNI 7.386.161 y a los Co-demandados Teodolína Hernández Ortega, DNI 4.860.011, Gines Hernández Ortega, DNI 7.395.960, Teodoro Hernández Ortega, DNI 7.393.372, para que en el plazo de 15 días comparezcan al proceso y contesten la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente (Artículos 145 y 343 del Código Procesal). Bariloche, 27 De Junio De 2019. Ivan Sosa Lukman. Secretario.

Edicto N° 2953

El Dr. Santiago V. Moran, Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la Tercera Circunscripción

Judicial de Río Negro, con asiento en J.J. Paso Nro. 167 - PB - de ésta ciudad, Secretaría Única a cargo de la Dra. M. Alejandra Marcolini Rodríguez, cita a Eduardo Alberto Rodríguez Canedo (h), titular del D.N.I. Nro. 25.838.148, por el término de treinta y tres (33) días para que comparezca a estar a derecho en autos "Rubinstein Gabriela c/ Rodríguez Canedo Eduardo y Rodríguez Canedo Dolores (Sucesores Eduardo Rodríguez Canedo) s/ Usucapion" (Expte. Nro.A-3BA-1330-C2017), bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y de Río Negro; y diarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y habilitado regional.

Bariloche, 25 de junio de 2019.-

Edicto N° 2869

El Dr. Mariano A. Castro a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, Secretaría única, sito en Juramento 190 4to piso, San Carlos de Bariloche, en autos: "Provincia de Río Negro (D.P.A.) c/ Misión de Amor Asociación Civil y Otros s/ Expropiación (Ordinario), expte. Nro. A-1483-18, servidumbre de acueducto en parcela inmueble N.C. 19-1-C-001-08, cita y emplaza a Pochat Ana María Cristina DNI 4.229.633, para que en el término de 90 días (art. 13 L. 5106), conteste demanda bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 59 y 356 del C.P.C.C.; opongan excepciones de conformidad a lo previsto por el art. 15 de la ley 5106 y ofrezcan toda la prueba de la que intenten valerse (art. 14 de la normativa citada). Martes y Viernes para notificaciones por Secretaría, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (arts. 145 y 343 del código procesal).- Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales de la Web del Poder Judicial de Río Negro.- San Carlos de Bariloche, 01 de julio de 2019.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Guillermo Carlos Ortíz hace saber a Claudia Paola Vargas Contreras, que en los autos U.F.T. Nro. 2 - Viedma Legajo N° MPF-VI-1201-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Autos: Calvo Cristian E. y Otros S/Robo (Causa Nro. 1812/02) Legajo N°: MPF-VI-01201-2019 Viedma, 31-05-2019 Autos y Vistos: El presente legajo caratulado Calvo Cristian E. y Otros S/Robo (Causa Nro. 1812/02), N° MPF-VI-01201-2019, de trámite por ante Fiscalía Jefe Coordinadora - Viedma, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del suscripto. Considerando: Que la presente causa inicia a raíz de la intervención policial de fecha 19/09/2002, convocada por un llamado telefónico que informaba respecto de la posible comisión de un ilícito en el domicilio ubicado en Calle Descalzi Nro. 611 del Barrio Paterno, a raíz de la cual se logra individualizar a los autores del hecho, los cuales son detenidos luego de una persecución mediante la cual intentaron su huida. Que en fecha 20/09/2002 siendo las 01:06 horas, se toma denuncia a la Sra. Vargas Contreras en representación de sus padres, manifestando que autores ignorado previo ejercer violencia en una persiana y en una ventana de la vivienda, ingresaron y sustrajeron elementos del interior. Que por el hecho se tomo declaración indagatoria en fecha 20/09/2002 a Cristian Enrique Calvo (posteriormente ampliada en fecha 18/11/2002) y a Francisco Alejandro Lazarte. Que en fecha 27/09/2002 se ordena el procesamiento de

ambos imputados, atribuyéndoles la comisión del siguiente hecho: "Que en fecha 19 de Septiembre del 2002, al rededor de las 22,20 hs., los prevenidos Francisco Alejandro Lazarte y Cristian Enrique Calvo, junto a otras dos personas, previo violentar una ventana del domicilio ubicado en calle Descalzi 611, propiedad de Vargas, de esta ciudad, se habrían apoderado ilegítimamente de los siguientes elementos: una computadora modelo Pentium, marca COMPAQ con monitor y teclado, una video reproductora, ropas varias y un acolchado floreado y blanco. Que en fecha 11/12/2002 se requiere la elevación a juicio de Francisco Alejandro Lazarte por el hecho mencionado, el cual fuera calificado como Robo calificado por acometimiento en lugar poblado y en banda (arts. 45 y 167 inc. 2 del C.P.) y en fecha 06/02/2003, se requiere la elevación a juicio de Cristian Enrique Calvo, por el mismo hecho y con identica calificación legal. Que en la presente causa se encuentra ampliamente vencido el plazo de duración máxima establecido en el artículo 77 in fine del CPP, sin que ello pueda ser atribuido a los autores, motivo por el cual y en respeto de las garantías constitucionales del debido proceso y de defensa en juicio, como así también de los principios del proceso normados en el art. 7 del CPP.- Que en ese sentido y en consideración de las cuestiones particulares de esta causa, que son el tiempo transcurrido, Resuelvo: Formular el pedido de Sobreseimiento de Francisco Alejandro Lazarte y Cristian Enrique Calvo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 y 155 inc 5) del C.P.P. Notifíquese en los términos del artículo 154, último párrafo, del C.P.P. Guillermo Carlos Ortíz Agente Fiscal UFT N° 2.-

Autos: Comisaría Primera de Viedma s/ Investigación Tentativa de Hurto Legajo N°: MPF-VI-01305-2019 Objeto: Decreto Desestimación - Desestimación Por Art. 128, Inc. 1ro. Viedma, 16-05-2019.- Autos y Vistos: Las presentes actuaciones caratuladas: "Comisaría Primera de Viedma S/ Investigación Tentativa de Hurto" N° MPFVI-01305-2019, de trámite por ante esta U.F.T. Nro. 2 - Viedma, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial a cargo del suscripto y Considerando: Que se reciben en la fecha las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto por el Sr. Fiscal Jefe, quien deja constancia de haber recibido las mismas en fecha 22/03/2019 en virtud de un error de la Oficina Judicial. Que las mismas inician en fecha 25/10/2006 con motivo de un llamado telefónico recibido en la Comisaría Primera de la ciudad de Viedma dando cuenta que había dos personas con actitud sospechosa en cercanías al Jardín Maternal Globito Azul, motivo por el cual personal policial se constituye en el lugar demorando a dos personas menores de edad, de las cuales una habría ingresado al jardín al percartarse de la presencia de los uniformados dejando un cuchillo en la cocina. Que, atento al tiempo transcurrido y la insignificancia del hecho, el cual además no se ha podido constatar puesto que los menores no tenían ningún elemento en su poder, como tampoco si han esgrimido a ono el cuchillo y de ser así tampoco se ha identificado el sujeto de dicho accionar, es que entiendo que corresponde desestimar las presentes actuaciones en los términos del art. 128 inc. 1° del C.P.P., por lo cual Resuelvo: I.- Desestimar las actuaciones policiales respecto de S.Z. y M.N.G., en virtud de lo dispuesto en el artículo 128 inc. 1° del C.P.P. II.- Comunicar al Departamento Asuntos Judiciales de la Policía de Río Negro.- U.F. . Nro. 2 - Fiscal Guillermo Ortíz.- Guillermo Carlos Ortíz, Agente Fiscal UFT N° 2.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Guillermo Carlos Ortíz hace saber a Patricia Iturburu, que en los autos U.F.T. Nro. 2 - Viedma Legajo N° MPF-VI-01269-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 31-05-2019. Autos y Vistos: Las actuaciones caratuladas: "Iturburu Patricia S/Denuncia (Expte. Nro. 1VI-1220-P2011)"-Legajo Nro. MPF-VI-01269-2019, y Considerando: Que se remiten a esta U.F.T. Nro. 2 las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto por el Sr. Fiscal Jefe, quien deja constancia de haber recibido las mismas en fecha 22/03/2019 a raíz de un error producido en la Oficina Judicial, lugar donde se habrían trasapelado. Que las mismas inician en fecha 19/04/2006, con la denuncia realizada por la Sra. Patricia Gisela Iturburu, que relato que en el día anterior a la fecha mencionada recibió un llamado telefónico por pago revertido, en el cual le decían que tenían secuestrado a su marido y le exigían que deje el teléfono descolgado y que compre diez tarjetas de la empresa Personal. Que fue al kiosco y adquirió las tarjetas, que le pidió al chico del kiosco que llame a su marido Sergio Monetti por teléfono, quien le manifesto que se encontraba bien. Que solo llego a pasarle a la persona que la había llamado el número de tres de las tarjetas adquiridas. Que debo tener en cuenta que no ha habido actividad procesal en la presente causa desde el 28/03/2007, habiéndose formado un incidente en virtud de una cuestión de incompetencia planteada por el entonces Juez de Instrucción. Que sin perjuicio de ello, lo cierto es que dicho incidente se ha extraviado y, actualmente es necesario reanalizar la continuidad de la pesquisa. Que el tiempo transcurrido ha aniquilado la posibilidad de producir nuevos elementos de prueba, maxime teniendo en cuenta que no se ha individualizado al autor del hecho, ni se cuenta con ningún elemento que permita direccionar la investigación. Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones en aplicación de lo normado en el art. 128 inc. 4) del CPP, ante la manifiesta imposibilidad de proceder.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128 inc. 4) C.P.P.- If.- Notifíquese en los términos del art. 129, por medio de edictos debido a que el tiempo transcurrido dificulta la localización de la denunciante.- U.F.T. Nro. 2 Fiscal Guillermo Ortíz.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Guillermo Carlos Ortíz hace saber a Jorge Galiano, que en los autos U.F.T. Nro 2 - Viedma Legajo N° MPF-VI-01192-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Autos: Galiano Jorge S/Denuncia (Causa N° 576/08) Legajo N°: MPF-VI-01192-2019 Objeto: Decreto Desestimación - Desestimación por Art. 128, Inc. 1ro Viedma, 16-05-2019.- Autos y Vistos: Las presentes actuaciones caratuladas: "Galiano Jorge S/Denuncia (Causa N° 576/08)" N° MPF-VI-01192-2019, de trámite por ante esta UFT Nro. 2, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial a cargo del suscripto. Considerando: Que vienen a despacho las presentes actuaciones en virtud de la remisión dispuesta por el Sr. Fiscal Jefe ante lo manifestado por el Director de la Oficina Judicial, Dr. Nicolas Farina. Que las mismas se originan en la denuncia efectuada por el Sr. Jorge Galiano en fecha 17/04/2008, quién presento un escrito denunciando el siguiente hecho: "Que en el mes de Diciembre de 2007 el Sr. Borquez, aduciendo que necesitaba de manera imperiosa contar con dinero en efectivo, me solicitó le cambiara los siguientes cheques: 1. Cheque; N 53966329 del Banco de la Provincia de Neuquén, por la suma de

Pesos Nueve Mil Cuatrocientos (\$ 9.400,00).- 2. Cheque N° 53966337 del Banco de la Provincia de Neuquen, por la suma de Pesos Nueve Mil (\$ 9.000,00).-3. Cheque N° 73367711 del Banco Galicia, por la suma de Pesos Seis Mil Ochocientos (\$ 6.800,00).- 4. Cheque N° 07594711 del Banco Citibank, por la suma de Pesos Seis Mil Cuatrocientos (\$ 6.400,00).- Confiando en la buena fe del Sr. Borquez, decidí cambiarle dichos cheques por su equivalente en efectivo (Pesos Treinta y Un Mil Setecientos).- Posteriormente procedí a depositar dichos cheques en mi cuenta del Banco Provincia de Buenos Aires, Sucursal Carmen de Patagones.- A medida que los cheques fueron venciendo me fui enterando que los mismos tenían orden de no pago dada por sus correspondientes libradores.- Demás está decir que dicha situación me generó un enorme perjuicio, ya que dicha cuenta es la que habitualmente utilizo para mi giro comercial.- A los fines de recuperar el dinero que se le entregó al Sr. Borquez, realicé una innumerable cantidad de gestiones extrajudiciales sin poder arribar a acuerdo alguno.- Ante esta situación decidí remitir carta documento Nro. CBG0055066(5) de la firma OCA, sin que a la fecha haya recibido respuesta satisfactoria alguna, sino solo excusas meramente dilatorias, por lo que interpongo la presente demanda a fin de hacer valer mis derechos..."- Que teniendo en cuenta las características de los hechos transcritos, y atento al tiempo transcurrido, sin ninguna actividad procesal por parte del denunciante, corresponde analizar la continuidad de la pesquisa. Que no se encuentran presentes en las conductas descriptas los elementos básicos del tipo objetivo que se pretende endilgar, los cuales han sido clasificados como: "1. Una conducta engañosa, también llamada maquinación o ardid, 2. El error de otra persona, causado por la conducta anterior, 3. Una disposición patrimonial causada por ese error y 4. Un perjuicio económico para el engañado o para un tercero, a resultados de esa disposición patrimonial." (Rodríguez, P., Estafa y otras defraudaciones, Código Penal Comentado, Asociación de Pensamiento Penal, p. 8). Que teniendo en cuenta que en derecho penal rigen los principios de última ratio y de intervención mínima, y en atención a que las conductas descriptas obedecen a un incumplimiento contractual, existe una vía más idónea -la vía civil- ante la cual el denunciante podría haber acudido a los fines de exigir la repetición de los montos reclamados. Por último y, siendo evidente la imposibilidad de producir nuevos elementos de prueba que permitan endilgar algún tipo de responsabilidad penal, entiendo que corresponde desestimar la presente en los términos del art. 128, inc. 1° del C.P.P., por ello Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia presentada por Jorge Galiano, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. mediante la publicación por edicto en virtud de que el transcurso del tiempo.- U.F.T. N° 2- Fiscal Guillermo Ortíz.-Fiscal Guillermo Ortíz.- Guillermo Carlos Ortíz, Agente Fiscal UFT N° 2.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Ruiz, Marcos José Antonio, D.N.I. N° 31.024.436, que en los autos : "Comisaría 1° - Viedma c/ Ruiz Marcos José Antonio s/ Encubrimiento", Legajo N° MPF-VI-03458-2018, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 26 de febrero de 2019.- Autos y Vistos: ... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art.

128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese a Marcos José Antonio Ruiz, que dispone definitivamente del rodado marca Motomel, sin dominio, modelo R110cc, sin número de cuadro, motor N° 8045541, y oficiase a la Municipalidad de Viedma, informando esta situación y que a la fecha el nombrado no ha registrado el vehículo a su nombre.- FDO. Dra. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Castro Valenzuela, Sergio Elisandro, D.N.I. N° 18.869.746, que en los autos "Castro Valenzuela Sergio Elisandro (Damn.: C. T. C. T.) c/ Collueque Julio Martín s/ Robo", . N° MPF-VI-01157-2019", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 14-06-2019. ...Considerando: ...resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli- Agente Fiscal.-

El Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática N4 2 de Viedma, Dr. Guillermo Carlos Ortiz, hace saber que en los autos "González Carlos N s/Dcia. Pta Estafa (Causa Nro. 1757/03)", N° MPF-VI-01322-2019" se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 04-06-2019. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones caratuladas: "González Carlos N S/Dcia. Pta Estafa (Causa Nro. 1757103)"- Legajo Nro. MPF-VI-01322-2019, de trámite por ante esta U.F.T. NRO 2 - Viedma, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial a cargo del suscripto, y CONSIDERANDO: Que por disposición del Sr. Fiscal Jefe se remiten las presentes actuaciones a esta U.F.T., dejando constancia que las mismas fueron remitidas por la Oficina Judicial en fecha 22/03/2019, por lo cual y atento al tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Ley 5020, procede reanalizar la continuidad de la pesquisa. Que las presentes se inician en fecha 29/08/2003, con la denuncia realizada por el Sr. Carlos Alberto González, que relato que en circunstancias en las que envió un cheque de \$3302,83 por el servicio certificado de la empresa postal OCA, desde la misma le informan que el distribuidor de la línea en la zona de Palermo (BS AS) había sido asaltado y por tal motivo se había perdido su correspondencia. Que posteriormente del Banco Nación le habrían informado que alguien habría intentado cobrar el mismo, pero como tenía orden de no pagar, se retuvo el cheque sin realizar el pago. Que posteriormente se pudo determinar que por el robo de la correspondencia se iniciaron actuaciones, las cuales se encontraban en trámite ante la Fiscalía N° 16 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dictaminando el Sr. Fiscal que en lo que respecta a los hechos aquí denunciados, correspondía su desestimación fundado en que no había existido un perjuicio para el denunciante, criterio que no fue compartido por el Juez de la causa, quien se declaró incompetente y remitió las actuaciones a la Fiscalía N° 16 de CASA. Que atento a ello, teniendo en cuenta que dicha Unidad Fiscal recibió las actuaciones, corresponde proceder al archivo de la presente en los términos del artículo 128 inc. 4), ante la manifiesta imposibilidad de proceder, por lo cual Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128 inc. 4) C.P.P.- II.- Notifíquese en los términos del art. 129 del CPP por medio de edictos en virtud de

que el tiempo transcurrido dificulta la localización de la víctima. Fdo. Guillermo Carlos Ortiz, Agente Fiscal UFT N4 2.-

El Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática N° 2 de Viedma, Dr. Guillermo Carlos Ortiz, hace saber que en los autos "Juzgado Federal Viedma s/ Remite Actuaciones (Causa S7-10-1209)", N° MPF-VI-01223-2019", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 04-06-2019. Autos y Vistos: Que vienen a despacho los autos caratulados: "Juzgado Federal Viedma s/Remite Actuaciones (Causa S7-10-1209)"- Legajo Nro. MPFVI-01223-2019, por disposición del Sr. Fiscal Jefe y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones fueron recibidas por este Ministerio Público en fecha 22/03/2019, y que las mismas se iniciaron a raíz de una intervención efectuada de oficio por un Oficial de la Policía Federal en fecha 16/09/2010, en el cual se demora a un vendedor ambulante que se encontraba ofreciendo CD'S en la vía pública a las personas que transitaban en inmediaciones de calle Sarmiento y Saavedra de la ciudad de Viedma. Que en la oportunidad se procedió al secuestro de 108 cds de películas y 373 cds de música, labrandose actuaciones por infracción a la Ley de Marcas Nro. 22362. Posteriormente la Fiscal Federal de la ciudad de Viedma cambia la calificación legal, sosteniendo que se estaría ante una infracción de la Ley de Propiedad Intelectual Nro. 11723, la cual resulta ser competencia de la justicia provincial. Que la Jueza Federal, resolvió en igual sentido, declarando la incompetencia y remitiendo las actuaciones al Juzgado de Instrucción en turno. Que habiendo sido recibidas en el Juzgado de Instrucción Nro. 4 en fecha 01/02/2011, se corrió vista al Agente Fiscal de la U.F.T. Nro. 2, quien dictamino que correspondía proceder al archivo de la pesquisa, en virtud de lo resuelto por la Sra. Jueza Federal. Que por todo ello, atento al tiempo transcurrido, a la demora en la remisión de la causa y a la entrada en vigencia de la Ley 5020, corresponde reanalizar la continuidad de la pesquisa. Que, en tal sentido es importante destacar que no obran en las actuaciones constancias que indiquen cual ha sido el destino de los elementos secuestrados y tampoco se ha realizado ninguna pericia que permita determinar su origen, ni la autoría de las reproducciones. Que el tiempo transcurrido atenta contra la posibilidad de producir algún elemento de prueba que permita fundar un requerimiento de elevación a juicio en los términos del art. 159 del CPP, encontrándose por otro lado ampliamente superado el plazo de duración máxima previsto en el art. 77 del mismo cuerpo normativo. Por último, teniendo en cuenta la pena prevista por el artículo 72 bis de la Ley Nro. 11723 y lo previsto por los artículos 62 y 63 del CP, se estima que la presente acción se encontraría prescripta.

Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones en aplicación de lo dispuesto en el art. 128 inc. 4) del CPP.-Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128 inc. 4) C.P.P. Fdo. Guillermo Carlos Ortiz, Agente Fiscal UFT N4 2.-

El Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática NI? 2 de Viedma, Dr. Guillermo Carlos Ortiz, hace saber que en los autos "Kette Juan Carlos s/Daño y Lesiones Leves (Causa Nro. 352/07)", N° MPF-VI-01327-2019", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 04-06-2019. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones caratuladas: "Kette Juan Carlos s/Daño y Lesiones Leves (Causa

Nro. 352/07)- Legajo Nro. MPF-VI-01327-2019, de trámite por ante esta U.F.T. NRO 2 - Viedma, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial a cargo del suscripto, y CONSIDERANDO: Que por disposición del Sr. Fiscal Jefe se remiten las presentes actuaciones a esta U.F.T., dejando constancia que las mismas fueron remitidas por la Oficina Judicial en fecha 22/03/2019, por lo cual y atento al tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Ley 5020, procede reanalizar la continuidad de la pesquisa. Que las presentes se inician en fecha 23/02/2007, con la denuncia realizada por Rolando Oscar Lofredo, que relato que en circunstancias en las que caminaba con su esposa y su perro por calle Bariloche, sale un perro Rotwailer desde una vivienda y ataca a su perro. Que intenta separarlo y el Rotwailer muerde en la mano a su señora. Que posteriormente personal policial se hizo presente en el lugar y se entrevisto con los dueños del can, realizando un croquis del lugar del hecho y dejando constancia de que la vivienda no contaba con rejas, por lo cual el perro podía salir en cualquier momento. Que si bien el denunciante aportó el certificado médico de la atención recibida por su esposa, no se pudo dar con testigos presenciales que puedan aportar información, y tampoco obran en la causa constancias del veterinario que atendió al perro del denunciante. Que atento al tiempo transcurrido (alrededor de 12 años), ante la imposibilidad de producir nuevos elementos de prueba que permitan fundar un requerimiento de elevación a juicio que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 159 del CPP y ante la posibilidad de que se encuentren vencidos los plazos establecidos en los art. 62 y 63 del Código Penal, entiendo que corresponde archivar las presentes actuaciones en los términos del art. 128 inc. 4) del CPP, ante la manifiesta imposibilidad de proceder, por lo cual Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128 inc. 4° C.P.P.- II.- Notifíquese en los términos del art. 129 del CPP, por medio de edictos en virtud de que el tiempo transcurrido dificulta la localización de la víctima y a los fines de evitar nuevas dilaciones. Fdo. Guillermo Carlos Ortiz, Agente Fiscal UFT N° 2.-

El Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática NQ 2 de Viedma, Dr. Guillermo Carlos Ortiz, hace saber que en los autos "Espejo María Fernanda s/ Denuncia (Expte. 1VI-15185-P2015)", N° MPF-VI-01193-2019", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 04-06-2019. Autos y Vistos: Que por disposición del Sr. Fiscal Jefe se remiten a esta U.F.T. Nro. 2, los autos caratulados: "Espejo María Fernanda s/Denuncia (Expte. 1VI-15185-P2015)", MPFVI-01193-2019 y CONSIDERANDO: Que se reciben las presentes actuaciones que en fecha 22/03/2019 fueron remitidas por la Oficina Judicial Penal, las cuales iniciaron en fecha 18/06/2015 con la denuncia realizada por la Sra. Espejo Marcela María Fernanda quien relato en la sede de la Comisaría 10° de San Antonio Oeste que: "Que hace su presentación en esta sede policial a los fines de denunciar que en el día de la fecha siendo aproximadamente las 09:30 circunstancia en que fui a abrir mi rotisería denominada "SHEKINA". ubicada en calle Belgrano e Alemandri de esta ciudad, observe que las heladeras estaban abiertas, es por ello que me fui a la parte trasera de mi negocio y ví que la puerta de la cocina que da al patio estaba doblada hacia arriba en su parte inferior, por lo que me puse a mirar y constate que me habían sustraído el Televisor LCD marca Samsung 42" color negro con su control remoto, (01) Con-

trol de Directv color blanco, (01) Microondas marca Hitachi de acero inoxidable, (01) Caja cuadrada de plástico para moto color negra, (08) Vino tinto en botellas de marcas Toro Viejo, Malbec, Estancia Mendoza, Supremo y Viña Mayor, varios porrones y latitas de cerveza marca Quilmes, (01) Fuente de acero inoxidable ovalada con 03 kg. de milanesas preparadas de nalga, (05) Cuchillos de carnicero de distintas medidas uno marca Argol y el resto Tramontana de mango plástico blanco, (01) fiambre cocido Jamón marca la exposición con envoltorio color amarillo con rojo...". Que atento al tiempo transcurrido desde la fecha de comisión del hecho, la remisión tardía efectuada por la Oficina Judicial Penal y habiendo entrado en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, es necesario realizar la continuación de la pesquisa. Que en efecto, en las presentes actuaciones intervino el Gabinete de Criminalística, el cual procedió a tomar fotografías del lugar, siguiendo un rastro de huellas de zapatilla hasta un domicilio en el cual posterior ente se realizo un allanamiento, el cual fue debilmente fundado en las huellas y en la presencia de una botella con etiqueta "Toro Viejo" rota en el exterior. Que en dicho allanamiento se secuestraron elementos en presencia de testigos, los cuales fueron reconocidos por la denunciante y consecuentemente entregados a ella. En dicha ocasión la dueña de la vivienda manifesto convivir en el domicilio con sus nietas de 17 y 15 años. Que posteriormente, personal policial continuó con la investigación, presumiendo que habría participado del hecho otro menor de edad, O.L.G. de 17 años de edad, sin perjuicio de lo cual no se produjeron nuevos elementos de prueba que permitan sostener dicha sospecha. Que no se pudieron recabar testimonios presenciales que pudieran direccionar la investigación, como así tampoco hay en la causa prueba científica que permita relacionar a estos menores de edad con el lugar del hecho. Que el tiempo transcurrido ha aniquilado la posibilidad de dar continuidad a la investigación, siendo insuficiente la prueba que obra en el legajo para fundar un requerimiento de elevación a juicio que cumpla con lo requerido en el artículo 159 del CPP. Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones en los términos del artículo 128 inc. 4° del CPP, ante la manifiesta imposibilidad de proceder, por lo cual Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128 inc. 4° C.P.P.- II.- Notifíquese en los términos del art. 129 del CPP por edicto a raíz de que el transcurso del tiempo dificulta la localización de la víctima. Fdo. Guillermo Carlos Ortiz, Agente Fiscal UFT N° 2.-

Edicto N° 2927

La Dra. Soledad Peruzzi, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la IV Circunscripción Judicial de la Pcia.de Río Negro, sito en calle Yrigoyen 387 1° piso de la ciudad de Cipolletti, Secretaría Única a cargo de la DRA. Ana Ganuza; comunica que en autos: "Sucesión de Zacarías Emilio Elosegui s/ Quiebra" (Expte. N° 6140) en fecha 28 de Diciembre de 2018 se ha dispuesto poner a disposición de los interesados el proyecto de Distribución elaborado en el marco de lo previsto por el artículo 218 de la L.C.y Q. que incluye el cálculo de intereses con arreglo a lo que dispone el artículo 228 de la L.C.y Q. el cual fuera elaborado y presentado por la Sindicatura, para que en el término de 10 (diez) días siguientes a la última publicación formulen tanto la fallida como los acreedores las observaciones que consideren ajustadas a derecho (art. 218 L.C.y Q.).- Asimismo se hace

saber que se le han regulado honorarios al Síndico actuante, Cr. Javier Manuel Fernández, en la suma de pesos doscientos ochocientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro con ochenta y cuatro centavos (\$ 288.984,84) y al Dr. Julio Ricardo Meneses el 20% de lo aquí regulado (\$ 57.796,97), los que estarán a cargo de la Sindicatura (MB: \$2.268.152 total del activo). Publíquese por dos días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-
Cipolletti, .. Junio de 2019.-

Edicto N° 2646

El Dr. Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Nueve -Secretaría Única- sito en Irigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita a Ariel Jose Trollano, DNI N° 30.477.167, a fin de que en el término de quince (15) días contando a partir de última publicación comparezca a estar a derecho en autos: "Muñoz Fabián Israel c/ Trollano Ariel José y Otros s/ Daños y Perjuicios (Ordinario)" Expte N° A-4CI-1223-C2018.- Publíquese por Dos (2) días en el sitio web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial.- Cipolletti 15 de Mayo de 2019.- Fdo. Dr. Federico Emiliano Corsiglia -Juez- .-

La Dra. Natalia Lorena García, Presidenta de la Junta de Disciplina de la Provincia de Río Negro, Notifica al Sr. Calfumil Marcelo Ezequiel D.N.I 31.524.543, perteneciente a la Planta Permanente del Hospital Área Programa Comallo, del Ministerio de Salud Pública, Resolución N° 482/18 "J.D.", que en su parte resolutive dice que: "La Junta De Disciplina Resuelve: Artículo 1°.- Aplicar la sanción de Cesantía al agente Marcelo Ezequiel Calfumil (DNI 31.524.543) por incumplir lo dispuesto en el Artículo 23 inciso a) del Anexo I de la Ley L N.° 3487, mereciendo por ello, ser pacible de la sanción dispuesta en el Artículo 73 inciso b) del mismo cuerpo legal y su Decreto Reglamentario L N.° 1405/01.- Artículo 2°.- Hacer saber al agente que por lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley L N.° 3487 de la presente resolución es recurrible de conformidad a las previsiones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo A N.° 2938.- Artículo 3°.- Registrar, notificar, remitir copia fehaciente de la notificación del agente a esta Junta de Disciplina; cumplido, archivar.- Resolución N° 482 "JD" Acta N° 26 "JD" (14/11/2018).- Fdo Abog. Natalia Lorena García, Presidenta de la Junta de Disciplina de la Provincia de Río Negro, Secretaría de la Función Pública.-

Publíquese en Boletín Oficial por el término de 2 días.

Lic. Silvia Susana Sanelli, Subsecretaria de Recursos Humanos y Capacitación.

La Dra. Natalia Lorena García, Presidenta de la Junta de Disciplina de la Provincia de Río Negro, Notifica al Sr. Granda Avalos, Guillermo Oscar D.N.I 17.514.040, perteneciente a la Planta Permanente del Hospital Área Programa San Carlos de Bariloche, del Ministerio de Salud Pública, Resolución N° 104/19 "J.D.", que en su parte resolutive dice que: "La Junta de Disciplina Resuelve: Artículo 1°.- Ordenar la Instrucción del correspondiente Sumario, el cual debe tramitarse de acuerdo a lo establecido por la Ley L N.° 3.487, Ley L N.° 3052/96 y el Decreto Reglamentario N.° 1.405/01.-Artículo 2°.- Designar Instructor Sumariante al Dr. Ivan Belloso conforme lo establecido por el Artículo 67° A Punto 3 del Decreto Reglamentario L N.° 1.405/01 y Ley N.° 3052/96. Una vez finalizado el sumario, el Instructor Sumariante deberá elevar las actuaciones con la correspondiente conclusión sumarial directamente a ésta Junta de Disciplina.- Artículo

3°.- Autorizar al Instructor Sumariante para designar Secretario de Actuaciones para la sustanciación de la investigación sumarial.- Artículo 4°.- Registrar, comunicar, notificar y archivar.- Resolución N° 104 "JD" Acta N° 06 "JD" (28/03/2019).- Fdo Abog. Natalia Lorena, Presidenta de la Junta de Disciplina de la Provincia de Río Negro, Secretaría de la Función Pública.-

Publíquese en Boletín Oficial por el término de 2 días.

Lic. Silvia Susana Sanelli, Subsecretaria de Recursos Humanos y Capacitación.

La Dra. Natalia Lorena García, Presidenta de la Junta de Disciplina de la Provincia de Río Negro, Notifica al Sr. Granda Avalos, Guillermo Oscar D.N.I 17.514.040, perteneciente a la Planta Permanente del Hospital Área Programa San Carlos de Bariloche, del Ministerio de Salud Pública, Resolución N° 159/19 "J.D.", que en su parte resolutive dice que: "La Junta de Disciplina Resuelve: Artículo 1°.- Ordenar la Instrucción del correspondiente Sumario, el cual debe tramitarse de acuerdo a lo establecido por la Ley L N.° 3.487, Ley L N.° 3052/96 y el Decreto Reglamentario N.° 1.405/01.-Artículo 2°.- Designar Instructor Sumariante al Dr. Iván Belloso conforme lo establecido por el Artículo 67° A Punto 3 del Decreto Reglamentario L N.° 1.405/01 y Ley N.° 3052/96. Una vez finalizado el sumario, el Instructor Sumariante deberá elevar las actuaciones con la correspondiente conclusión sumarial directamente a ésta Junta de Disciplina.- Artículo 3°.- Autorizar al Instructor Sumariante para designar Secretario de Actuaciones para la sustanciación de la investigación sumarial.- Artículo 4°.- Registrar, comunicar, notificar y archivar.- Resolución N° 159 "JD" Acta N° 10 "JD" (07/05/2019).- Fdo Abog. Natalia Lorena García, Presidenta de la Junta de Disciplina de la Provincia de Río Negro, Secretaría de la Función Pública.-

Publíquese en Boletín Oficial por el término de 2 días.

Lic. Silvia Susana Sanelli, Subsecretaria de Recursos Humanos y Capacitación.

La Dra. Natalia Lorena García, Presidenta de la Junta de Disciplina de la Provincia de Río Negro, Notifica al Sr. Granda Avalos, Guillermo Oscar D.N.I 17.514.040, perteneciente a la Planta Permanente del Hospital Área Programa San Carlos de Bariloche, del Ministerio de Salud Pública, Resolución N° 160/19 "J.D.", que en su parte resolutive dice que: "La Junta de Disciplina Resuelve: Artículo 1°.- Ordenar la Instrucción del correspondiente Sumario, el cual debe tramitarse de acuerdo a lo establecido por la Ley L N.° 3.487, Ley L N.° 3052/96 y el Decreto Reglamentario N.° 1.405/01.-Artículo 2°.- Designar Instructor Sumariante al Dr. Ivan Belloso conforme lo establecido por el Artículo 67° A Punto 3 del Decreto Reglamentario L N.° 1.405/01 y Ley N.° 3052/96. Una vez finalizado el sumario, el Instructor Sumariante deberá elevar las actuaciones con la correspondiente conclusión sumarial directamente a ésta Junta de Disciplina.- Artículo 3°.- Autorizar al Instructor Sumariante para designar Secretario de Actuaciones para la sustanciación de la investigación sumarial.- Artículo 4°.- Registrar, comunicar, notificar y archivar.- Resolución N° 160 "JD" Acta N° 10 "JD" (07/05/2019).- Fdo Abog. Natalia Lorena García, Presidenta de la Junta de Disciplina de la Provincia de Río Negro, Secretaría de la Función Pública.-

Publíquese en Boletín Oficial por el término de 2 días.

Lic. Silvia Susana Sanelli, Subsecretaria de Recursos Humanos y Capacitación.

Edicto N° 3035

La Dra. Moira Revsin, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 11, secretaría a cargo de la Dra Evangelina Ovejero, de la Segunda Circunscripción Judicial de General Roca, Provincia de Río Negro, con asiento en el Edificio "Ciudad Judicial" sito en calle San Luis 853 1° piso de la ciudad de General Roca, en los autos caratulados: "Mendez Mendez, Edilia c/ Vergara Vergara, Luis Alberto s/ Divorcio (f)" Expte. Nro. G-2RO-976-F11-16. Cita a Vergara Vergara Luis Alberto, DNI N° 92.264.490, por el término de diez días a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes para que la represente. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por dos días.-

Edicto N° 2802

Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° Veintuno, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariana Belen Reppucci, Secretaria Subrogante, con asiento de funciones en calle Castelli 62 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Fidelia Zaquia Osman, D.N.I. 06.338.060, en autos caratulados: "Osman, Fidelia Zaquia s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N°: F-2VR-161-C2019). Publíquese por tres días.-

Secretaría, 05 de Junio de 2019.-

Edicto N° 2711

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones No. 21 de Río Negro - 2° Circunscripción - Villa Regina, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Única Subrogante a cargo de la Dra. Mariana B. Reppucci, ubicado en Castelli N° 62, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Oscar Entraigas, L. E. N° 3.542.988, para presentarse en los autos caratulados "Entraigas, Oscar s/ Sucesión Ab Intestato (Expte. N° F-2VR-134-C2018)". Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

Villa Regina, 03 de Junio de 2019.-

El Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática N° 2 de Viedma, Dr. Guillermo Carlos Ortíz, hace saber que en los autos "Comisaría 34 S/ Investigación Daño (Causa Nro. 1VI-15249-P2015)", N° MPF-VI-01348-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 04-06-2019. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones caratuladas: "Comisaría 34 S/Investigación Daño (Causa Nro. 1VI-15249-P2015)" Legajo N° MPF-VI-01348-2019, de trámite por ante esta U.F.T. Nro. 2 - Viedma, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial a cargo del suscripto, y Considerando: Que por disposición del Sr. Fiscal Jefe se remiten las presentes actuaciones a esta U.F.T., dejando constancia que las mismas fueron remitidas por la Oficina Judicial en fecha 22/03/2019, por lo cual y atento al tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Ley 5020, procede reanalizar la continuidad de la pesquisa. Que las mismas inician en fecha 18/06/2015 en virtud de que en circunstancias en las que se procede a la detención del ciudadano Roche Luciano Andres por encontrarse incurso en actuaciones judiciales por el delito de Amenazas Calificadas Por El Uso de Arma de Fuego y Daño en la Comisaría 34, es que se hace presente su pareja Claudia Tarruella solicitando que se le entreguen las pertenencias de su pareja, a lo que personal policial le solicita que espere un momento, que cuando terminaran las

diligencias procesales le harían entrega de los elementos solicitados, que la ciudadana se torna agresiva, insulta al personal policial y al salir de la Comisaría, rompe la luneta del móvil policial interno nro. 2420, marca Fiat, Modelo siena, con una piedra, dándose a la fuga. Posteriormente es demorada. Que el Oficial sumariante procedió a tomar declaración a los empleados policiales que intervinieron en el momento, pero no se procedió a la identificación de testigos independientes que hayan presenciado el momento en el cual la presunta autora arrojó la piedra contra el móvil y tampoco se cuenta con otros elementos de prueba que permitan endilgar la responsabilidad del hecho. Que atento al tiempo transcurrido, resulta hoy imposible producir nuevos elementos de prueba que permitan fundar un requerimiento de elevación a juicio que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 159 del CPP. Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones en los términos del art. 128 inc. 4) del CPP, ante la manifiesta imposibilidad de proceder, por lo cual Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128 inc. 4) C.P.P.- II.- Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P., por medio de edictos en virtud de que el tiempo transcurrido dificulta la localización de la víctima, siendo necesario evitar mayores dilaciones. Fdo. Guillermo Carlos Ortíz, Agente Fiscal UFT N° 2.-

El Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática N° 2 de Viedma, Dr. Guillermo Carlos Ortiz, hace saber que en los autos "Muller Fabián C/NN S/Hurto (Causa Nro. 1VI-25309-MP2013), N° MPF-VI-01319-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 04-06-2019. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones caratuladas: "Muller Fabián C/NN S/Hurto (Causa Nro. 1VI-25309-MP2013) Legajo N° MPF-VI-01319-2019, de trámite por ante esta U.F.T. Nro. 2 - Viedma, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial a cargo del suscripto, y Considerando: Que por disposición del Sr. Fiscal Jefe se remiten las presentes actuaciones a esta U.F.T., dejando constancia que las mismas fueron remitidas por la Oficina Judicial en fecha 22/03/2019, por lo cual y atento al tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Ley 5020, procede reanalizar la continuidad de la pesquisa. Que las presentes se inician en fecha 07/03/2013, con la denuncia realizada por Muller Fabián, que relato que autores ignorados ingresaron a su patio sin ejercer violencia, tras abrir la reja que el denunciante había dejado sin llave y sustrajeron dos bicicletas. Que en ese momento no se pudo dar con testigos presenciales y no se cuenta con datos que permitan direccionar la investigación, a lo cual hay que sumarle que el tiempo transcurrido a desbaratado la posibilidad de producir nuevos elementos de prueba. Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones en los términos del art. 12 inc. 4) del CPP, ante la manifiesta imposibilidad de proceder.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128 inc. 4) C.P.P.- II.- Notifíquese en los términos del art. 129 del CPP, por medio de edictos en virtud de que el tiempo transcurrido dificulta la localización de la víctima. Fdo. Guillermo Carlos Ortíz, Agente Fiscal UFT N° 2.-

El Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática N2 2 de Viedma, Dr. Guillermo Carlos Ortiz, hace saber que en los autos "Epullan Miguel Angel S/ Robo (Causa Nro. 1VI-36560-MP2015)", N° MPF-

VI-01310-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: “Viedma, 04-06-2019. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones caratuladas: “Epullan Miguel Angel S/Robo (Causa Nro. 1VI-36560-MP2015)” N° MPF-VI-01310-2019, de trámite por ante esta U.F.T. Nro. 2 - Viedma, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial a cargo del suscripto, y Considerando: Que por disposición del Sr. Fiscal Jefe se remiten las presentes actuaciones a esta U.F.T., dejando constancia que las mismas fueron remitidas por la Oficina Judicial en fecha 22/03/2019, por lo cual y atento al tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Ley 5020, procede reanalizar la continuidad de la pesquisa. Que inician las presentes actuaciones con motivo de la denuncia penal efectuada por el Sr. Luis Alberto Peña en fecha 18/02/2015, quien manifestó que en circunstancias que retornaba a la vivienda que alquilaba de forma temporaria en la localidad de Las Grutas constata que, autores ignorados previo ejercer violencia en una ventana, ingresaron y sustrajeron varios elementos desde el interior. Que tras la intervención del Gabinete de Criminalística en el lugar, se logra la obtención de rastros aptos para el cotejo, logrando determinar la identidad física de Epullan Miguel Angel. Que luego de ello, la causa fue radicada en el Juzgado de Instrucción Nro. 4, no teniendo más actividad procesal tendiente a ampliar el marco probatorio, ni tampoco se logra dar con los elementos sustraídos. Que habiendo transcurrido cuatro años desde el momento del hecho y contando solamente con una prueba que vincula al presunto imputado con el lugar del hecho, no resulta posible fundar un requerimiento de elevación a juicio que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 159 del CPP, siendo también manifiestamente imposible ampliar el marco probatorio en ese sentido. Que ante la ausencia de testigos presenciales que puedan aportar información y teniendo en cuenta que el tiempo transcurrido ha desbaratado la posibilidad de realizar un allanamiento, entiendo que corresponde archivar las presentes actuaciones en los términos del art. 128 inc. 4) del CPP ante la manifiesta imposibilidad de reunir información que permita endilgarle la responsabilidad del hecho a la persona identificada, por todo ello; Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128 inc. 4) C.P.P.- II.-Notificar eh los términos del artículo 129 del C.P.P., por medio de edictos en virtud de que el tiempo transcurrido dificulta la localización de la víctima. Fdo. Guillermo Carlos Ortiz, Agente Fiscal UFT N° 2.-

El Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática N° 2 de Viedma, Dr. Guillermo Carlos Ortiz, hace saber que en los autos “Belisle Néliida Lidia C/NN S/ Robo Agravado (Causa Nro. 1VI-19748-MP2012), legajo N° MPFVI-01378-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: “Viedma, 04-06-2019. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones caratuladas: Belisle Néliida Lidia C/NN S/ Robo Agravado (Causa Nro. 1VI-19748-MP2012) Legajo N° MPF-VI-01378-2019, de trámite por ante esta U.F.T. Nro. 2 - Viedma, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial a cargo del suscripto, y Considerando: Que por disposición del Sr. Fiscal Jefe se remiten las presentes actuaciones a esta U.F.T., dejando constancia que las mismas fueron remitidas desde la Oficina Judicial en fecha 22/03/2019, por lo cual y atento al tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la Ley 5020, procede reanalizar la continuidad de la pesquisa. Que las presentes se

inician en fecha 28/02/2012, con la denuncia realizada por la Sra. Belisle, que relato que en circunstancias en las que abría la puerta de su departamento ubicado en el barrio Guido, un masculino menor de edad que estaba sentado en la escalera la empuja por la espalda ingresando a su domicilio con un cuchillo y sustrayendo entre 1800 o 2000 pesos correspondientes a su jubilación, la cual habría cobrado momentos antes. Que el menor de edad en el forcejeo con la denunciante se corto con el cuchillo y al emprender la fuga, ella logra ver que otro menor de edad lo esperaba fuera haciendo de campana. Que posteriormente personal policial continuo realizando tareas investigativas y por dicho de vecinos logro indentificar a dos menores que presumiblemente serían los autores del hecho, sin embargo no se pudieron reunir elementos de prueba que permitan endilgarles la responsabilidad del hecho. En efecto, ante la ausencia de testigos presenciales, no habiendo rastros aptos para el cotejo, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento del hecho, el cual ha tornado manifiestamente imposible la realización de nuevas medidas de prueba que permitan fundar un requerimiento de elevación a juicio en los términos del art. 159 del CPP, entiendo que corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese en los términos del art. 129 del C.P.P. por medio de edictos en virtud de que el tiempo transcurrido dificulta la localización de la víctima y a los fines de evitar nuevas dilaciones. Fdo. Guillermo Carlos Ortiz, Agente Fiscal UFT N° 2.-

El Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática N° 2 de Viedma, Dr. Guillermo Carlos Ortiz, hace saber que en los autos “Quintrilef Celestina S/Falso Testimonio (Causa Nro. S8-13-2091) N° MPF-VI-01379-2019” se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: “Viedma, 13-06-2019.- Autos y Vistos: Las presentes actuaciones caratuladas: “Quintrilef Celestina S/Falso Testimonio (Causa Nro. S8-13-2091)” N° MPF-VI-01379-2019, de trámite por ante esta U.F.T. Nro. 2 - Viedma, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del suscripto, y Considerando: Que las presentes actuaciones iniciaron a raíz de la declaración brindada en fecha 06/12/2013 por la Sra. Celestina Carla Quintrilef en el marco de la causa caratulada “Vargas, Carlos Alberto s/abuso sexual agravado por el vínculo”, en la cual la imputada pretendía retractarse de la denuncia que realizó en fecha 13/05/2013 que diera origen a la actuaciones mencionadas. Que al respecto la Fiscal requiere la instrucción del proceso de oficio por el hecho que relata en los siguientes términos: “Conforme surge del acta de fs. 4 y demás constancias de la causa n° 49287/13 que tengo a la vista: Que en el día de la fecha, 06/12/2013, Celestina Caria Quintrilef en la sede del Juzgado de Instrucción n° 2 de esta ciudad de Viedma (RN), sito en la calle Laprida 292, habría cometido falso testimonio en el marco del expediente n° 49287/13, caratulado “Vargas, Carlos Alberto s/abuso sexual agravado por el vínculo”.- Que Quintrilef realizó la denuncia (el 13/05/13, ratificada el 30/05/13) que dio origen a aquella investigación, la que se vio rebustecida con otros elementos de prueba -incluida la declaración testimonial de la menor víctima- que confirmaron los términos de la denuncia de Quintrilef. En tal sentido, la pesquisa mencionada registra, a la fecha, requerimiento de

elevación a juicio fiscal (obrante a fs. 274/275 del 20/11/13). Ello indicaría la verosimilitud de lo expresado por Quintrilef en las primeras dos oportunidades mencionadas.” Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de la presente, habiendo entrado en vigencia el nuevo sistema procesal y en orden a una racionalización de los recursos de este Ministerio Público Fiscal, corresponde reanalizar la continuación de la pesquisa. En ese sentido, teniendo en cuenta que en las actuaciones “Vargas, Carlos Alberto s/abuso sexual agravado por el vínculo” se aplico una suspensión de juicio a prueba y en consideración de las cuestiones particulares de esta causa, que son el tiempo transcurrido, la imposibilidad de recolectar prueba que permita fundar un requerimiento de elevación a juicio fundado según lo requerido en el art. 159 del CPP y contando con la conformidad del Sr. Fiscal jefe conforme lo dispuesto en el art. 154 segundo párrafo del CPP, es que Resuelvo: Formular el pedido de Sobreseimiento de Celestina Carla Quintrilef, I.N.I. Nro. 26.842.164, en virtud de lo dispuesto en el artículo 155 inC. 6) del C.P.P. Fdo. Guillermo Carlos Ortiz, Agente Fiscal UFT N° 2.-

Autos: Steding Jorge Osvaldo S/Pta Inf. Art. 189 BIS C.P. (S7-09-0370) Legajo N°: MPF-VI-01453-2019 Viedma, 29-05-2019 Autos y Vistos: El presente legajo caratulado Steding Jorge Osvaldo S/Pta Inf. Art. 189 BIS C.P. (S7-09-0370), N° MPF-VI-01453-2019, de trámite por ante U.F.T. Nro. 2 - Viedma, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del suscripto. Considerando: Que se investiga en autos el siguiente hecho: “Se imputa a Jorge Osvaldo Steding que en fecha 20 de marzo de 2009, aproximadamente a las 00.47 horas, haberse presentado en la Unidad 34° de esta ciudad, portando un arma de fuego tipo revolver, calibre 32, marca “Rubí extra”, número de serie 3770, conteniendo seis municiones, una de ellas percutadas, sin la debida autorización legal”. Que se tomo declaración indagatoria al imputado en fecha 11 de junio de 2010, quien se abstuvo de declarar haciendo uso del derecho constitucional que le asiste. Que se incorporo a fs. 32/34 el informe previsto en el art. 66 del CPP (según Ley 2107), mediante el cual el Cuerpo Médico Forense realizo el examen psicológico sobre el imputado, concluyendo que al momento del examen pericial el imputado se encontraba en un estado mental que le permite comprender la criminalidad de sus actos y que presentaba un riesgo bajo de violencia a futuro hacia terceras personas pero moderado respecto de sí mismo. Que a raíz de ello el Agente Fiscal solicito que se le imponga al imputado asistencia, control y seguimiento por parte de un profesional de salud mental, de lo cual fue debidamente notificado, requiriendo su asistencia a los consultorios externos del Hospital Artémides Zatti. Que respecto al arma, y debido a que se pudo constatar que el imputado no se encuentra registrado como usuario de armas de fuego (según informes de fs. 42 y 45) y, atento a que el revólver secuestrado en autos no se encontraba registrado ni poseía pedido de secuestro (fs. 35), el Sr. Juez de Instrucción ordeno su decomiso y destrucción, lo cual fue debidamente diligenciado según constancia de fs. 65. Qué teniendo en cuenta que las presentes actuaciones fueron extraviadas en dos oportunidades, ello conforme constancias de fs. 77/79 y 80/81, y habiendo entrado en vigencia el nuevo sistema procesal, en orden a una racionalización de los recursos de este Ministerio Público Fiscal, corresponde reanalizar la continuación de la pesquisa. En ese sentido, en

consideración de las cuestiones particulares de esta causa, que son el tiempo transcurrido, la imposibilidad de recolectar prueba y atento a encontrarse vencido el plazo establecido en el artículo 62 inc. 2° del Código Penal sin que se den ninguno de los supuestos de interrupción de la prescripción establecidos en el art. 67 4° párrafo del CP - sobre todo teniendo en cuenta que desde la declaración indagatoria han pasado 8 años y 11 meses- entiendo que corresponde formular el pedido de sobreseimiento en los términos del art. 155 inc. 5° del CPP, por lo cual Resuelvo: Formular el pedido de Sobreseimiento de Steding Jorde Osvaldo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 155 inc. 5) del C.P.P.- Atento a lo dispuesto en el artículo 154 2° párrafo del C.P.P., remítase al Fiscal jefe.- Fdo. Guillermo Carlos Ortiz, Agente Fiscal UFT N° 2.-

El Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática N° 2 de Viedma, Dr. Guillermo Carlos Ortiz, hace saber que en los autos "Gonzalez Arnaldo S/Dcia Robo (Causa Nro. 861/05)", legajo N° MPF-VI-01546-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Autos: Gonzalez Arnaldo S/Dcia Robo (Causa Nro. 861/05) Legajo N°: MPF-VI-01546-2019 Viedma, 29-05-2019 Autos y Vistos: El presente legajo caratulado Gonzalez Arnaldo S/Dcia Robo (Causa Nro. 861/05), N° MPFVI-01546-2019, de trámite por ante U.F.T. Nro. 2 Viedma, correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del suscripto, y Considerando: Que se investigan en autos los siguientes hechos: -Hecho respecto de Néstor Rubén Altamirano: "Que en fecha no precisada con exactitud, pero ubicable entre el 26-08-05 y el 11-09-05, el imputado Néstor Rubén Altamirano habría receptado y ocultado, en su domicilio sito en calle Alem y Libertad (Alem 400) de San Antonio Oeste, los elementos que provenían del robo denunciado como ocurrido el día 26-08-05 en el domicilio de Arnaldo Gonzalez, ubicado en Golfo San Jorge 1680 del Balneario Las Grutas (RN), que a continuación se detallan..." - Hecho respecto de Elvio Néstor Altamirano: "Que en fecha no precisada con exactitud, pero ubicable entre el 26-08-05 y el 11-09-05, el imputado Elvio Néstor Altamirano habría receptado y ocultado, en su domicilio sito en Barrio 150 viviendas casa N° 40 de San Antonio Oeste, los elementos que provenían del robo denunciado como ocurrido el día 26-08-05 en el domicilio de Arnaldo González, ubicado en Golfo San Jorge 1680 del Balneario Las Grutas (RN), que a continuación se detallan..." - Que en oportunidad de ejercer su defensa material (conf. dec. ind. de fs. 82/83 y 85/86 Ley 2107), se abstuvieron de prestar declaración. Que por disposición del Sr. Fiscal Jefe se remiten las presentes actuaciones a esta U.F.T., dejando constancia que las mismas fueron remitidas por la Oficina Judicial en fecha 22/03/2019, por lo cual y atento al tiempo transcurrido desde la fecha de comisión del delito, ante la entrada en vigencia de la Ley 5020 y en orden a una racionalización de los recursos de este Ministerio Público Fiscal, corresponde reanalizar la continuación de la pesquisa. Que habiendo solicitado los antecedentes que pudieran registrar los imputados ante el registro Nacional de Reincidencia, se tiene como resultado que los nombrados no registran antecedentes computables. Que atento a ello, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, el monto de la pena del delito que se les imputa (art. 277 inc. c) del Código Penal) y lo dispuesto respecto de la prescripción en el art. 62 inc. 2) del CP sin que se den ninguno de los supuestos interruptivos previstos (art. 67 CP), entiendo que corresponde formular el pedido

de sobreseimiento en los términos del art. 155 inc. 5 del CPP, por lo cual Resuelvo: 1) Formular el pedido de Sobreseimiento de Néstor Rubén Altamirano en virtud de lo dispuesto en el artículo 155 inc. 5) del C.P.P.- 2) Formular el pedido de Sobreseimiento de Elvio Néstor Altamirano en virtud de lo dispuesto en el artículo 155 5) del C.P.P.- 3) Notifíquese en los términos del artículo 154 último párrafo del C.P.P., por medio de edictos debido a que el tiempo transcurrido dificulta la localización de la víctima y con la finalidad de evitar nuevas dilaciones. Fdo. Guillermo Carlos Ortiz, Agente Fiscal UFT N° 2.-

El Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Temática N° 2 de Viedma, Dr. Guillermo Carlos Ortiz, hace saber que en los autos "Cría. 34 S/Inv. Robo (Causa N° 44/05)", legajo N° MPF-VI-01194-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 29-05-2019. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Cría. 34 S/Inv. Robo (Causa N° 44/05)", Legajo N° MPF-VI-01194-2019 los cuales fueron remitidos a esta U.F.T. Nro. 2 por disposición del Sr. Fiscal Jefe y Considerando: Que se reciben las presentes actuaciones en fecha 22/03/2019 en este Ministerio Público provenientes de la Oficina Judicial, la cuales iniciaron en fecha 29/12/2004, con la denuncia realizada por la Sra. Navarro Barria Carmen Elizabeth, quien relato que en el día de la fecha siendo aproximadamente las 18:40 horas, en momentos en que se encontraba esperando el colectivo en calle Guatemala y Dorrego, pasaron frente a ella dos personas sexo masculino, respecto de las cuales realiza una descripción y le sustraen una cartera negra con elementos varios luego de un forcejeo en el cual terminan por tirarla al piso. Que en esa circunstancia, interviene personal policial que se encontraba en prevención en el sector y ante la descripción brindada por la víctima demora a una persona menor de edad -15 años- que tendría similares características. Que dicha persona no tenía en su poder los elementos sustraídos, no obrando ninguna otra prueba que permita endilgar responsabilidad alguna, ello sin perjuicio de la edad del presunto autor. Que más allá de lo mencionado, se debe tener en cuenta que el tiempo transcurrido impide la producción de nuevas medidas probatorias, a lo cual debe sumarse que el delito se cometió en fecha 29/12/2004, habiendo transcurrido al rededor de 15 años al día de la fecha, razón por la cual, y en aplicación de lo normado en los artículos 62, 63 y 164 del Código Penal, la acción se encontraría prescripta. Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde archivar las presentes actuaciones en los términos del artículo 128 inc. 4° del CPP, ante la manifiesta imposibilidad de proceder, por ello Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128 inc. 4° C.P.P.- II.- Notifíquese en los términos del artículo 129 del CPP por medio de edicto atento el tiempo transcurrido. Fdo. Guillermo Carlos Ortiz, Agente Fiscal UFT N° 2.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli, hace saber al Sr. Romero, Julio César, DNI N° 25.510.027, que en los autos "Miller Horacio Raúl y Otros C/ Almuna Gladys Alejandra y Otros S/ Amenazas Recíprocas Daño y Lesiones", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 23 de abril de 2019. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese a los denunciados

haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli- Agente Fiscal.- Lorena B. Chávez, Fiscal Adjunta.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Tapia, Donato Maximiliano, D.N.I. N° 42.368.366, que en los autos: "Tapia Donato Maximiliano C/NN S/ Amenazas y Lesiones", N° MPF-VI-01583-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 06 de mayo de 2019. Autos y Vistos: ... Considerando: ...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. Iero. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante en los terminos del artículo 129 del C.P.P haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal.- Lorena B. Chávez, Fiscal Adjunta.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Larrarte, Marta Noemí, D.N.I. N° 23.574.598, que en los autos: "Larrarte Marta Noemí C/NN S/ Hurto", N° MPF-VI-01113-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 1 de abril de 2019. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal).- Lorena B. Chávez, Fiscal Adjunta.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Nielsen, Evangelina Belén, D.N.I. 34.958.739, que en los autos: "Nielsen Evangelina Belén C/ Galech Sergio Andrés S/ Desobediencia y Amenazas Calificadas", N° MPF-VI-01801-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 03 de junio de 2019.- Autos y Vistos: ... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente, que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado, y que oportunamente, deberá ocurrir ante la unidad policial especializada en el tratamiento de conflictos de orden familiar.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal).- Lorena B. Chávez, Fiscal Adjunta.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Albano, Mario Esteban, D.N.I. N° 24.326.367, que en los autos: "Albano Mario Esteban C/NN S/ Hurto", N° MPF-VI-01875-2019" se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 03-06-2019. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- (Fdo. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal).- Lorena B. Chávez, Fiscal Adjunta.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber al Sr. Ibarrolaza, Santiago, DNI N° 24.817.055, que en los autos "Haller Matías Ernesto, Ibarrolaza Santiago C/NN S/Robo Con Escalamiento", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 29 de mayo de 2019. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal.- Lorena B. Chávez, Fiscal Adjunta.-"

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Díaz Juan Pablo, DNI N° 40.324.674, que en los autos: "Díaz Juan Pablo C/NN S/ Hurto" N° MPF-VI-01307-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 15-04-2019. Autos y Vistos: (...) Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal.- Lorena B. Chávez, Fiscal Adjunta.-"

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Cerda, Luis María, D.N.I. N° 29.521.749, que en los autos: "Cuerpo de Seguridad Vial Viedma C/ Cerda Luis María S/ Falsificación de Numeración Individualizadora (Art. 289 Inc. 3 CP)" N° MPF-VI-01292-2018 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 26-02-2019. Autos y Vistos: ... Considerando:... Resuelvo: I.- Desestimar las actuaciones policiales respecto de Cerda Luis María, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. III.- Comunicar al Departamento Asuntos Judiciales de la Policía de Río Negro.- Fdo. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal.- Lorena B. Chávez, Fiscal Adjunta.-"

La Abog. Natalia Lorena García, Presidente de la Junta de Disciplina de la Provincia de Río Negro, en el Expediente N° 181.114-EDU-2018 "S/ Presunto Abandono de Servicio - PSA - Agte. Laurín Mario Edgar - ESRN N° 01 de Gral. Roca", del Registro del Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, en trámite por ante la Junta de Disciplina de la Provincia de Río Negro, sita en calle 25 de Mayo N° 394, 1° Piso, de la ciudad de Viedma, notifica al Agente Mario Edgar Laurín (DNI. N° 22.139.759) lo resuelto mediante Resolución N° 268 "JD" de fecha 21 de agosto de 2018, que en su parte pertinente dice: "...Viedma, 21 de agosto de 2018. Vistas... Considerando...: La Junta de Disciplina Resuelve: Artículo 1°.- Aplicar la sanción de Cesantía al agente Mario Edgar Laurín (DNI. N° 22.139.759) por incumplir lo dispuesto en el Artículo 23 inc. a) del Anexo I de la Ley L N° 3487, mereciendo por ello, ser pasible de la sanción dispuesta en el Artículo 73 inc b) del mismo cuerpo legal y su Decreto Reglamentario L N° 1405/01... Fdo. Abog. Natalia Lorena García Presidente Junta de Disciplina Ley 3487, Lorena Belcastro Vocal Gubernamental, Dra. María Lorena Basile Vocal Gubernamental Suplente, Silvina Elgueta Vocal Gremial Titular y Miguel Ángel Nardi Vocal Gremial Titular.- Abog. Natalia Lorena

García, Presidente de la Junta de Disciplina, Secretaría de la Función Pública.-

Edicto N° 3000

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "P.L.S. (En Representación de Su Hija S.P.Z.L.A.) C/ S.S.D. S/ Privación de Responsabilidad Parental", Expte N° 2985/2019, hace saber al Sr. Segundo Daniel Sandoval que habiéndose vencido el término acordado para contestar la demanda y comparecer a estar a derecho sin que lo hubiere efectuado, désele por decaído el derecho que para hacerlo tenía y hágase efectivo el apercibimiento previsto por el Art. 59 del CPCC, declarándose rebelde en juicio al demandado Daniel Segundo Sandoval y de la audiencia fijada en los términos del Art. 6 de la Ley 3934 para el día lunes 02 de septiembre de 2019 a las 12:00hs. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial (Conf. Art. 59 CPCC), y a los fines de una debida publicidad (Ac. 14/18 del STJ), por un día en la página web del Poder Judicial. Hágase saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos.- Secretaría, 05 de julio de 2019.-

Edicto N° 3001

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "P.L.S. (En Representación de Su Hijo P.S.N.P.) C/ S.S.D. S/ Impugnación de Estado", Expte N° 2984/2019, hace saber al Sr. Segundo Daniel Sandoval que habiéndose vencido el término acordado para contestar la demanda y comparecer a estar a derecho sin que lo hubiere efectuado, désele por decaído el derecho que para hacerlo tenía y hágase efectivo el apercibimiento previsto por el Art. 59 del CPCC, declarándose rebelde en juicio al demandado Daniel Segundo Sandoval y de la audiencia fijada en los términos del Art. 6 de la Ley 3934 para el día lunes 02 de septiembre de 2019 a las 12:00hs. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial (Conf. Art. 59 CPCC), y a los fines de una debida publicidad (Ac. 14/18 del STJ), por un día en la página web del Poder Judicial. Hágase saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos.- Secretaría, 05 julio de 2019.-

Edicto N° 2783

Gustavo Guerra Labayen Presidente de la Cámara del Trabajo, con sede en Laprida N° 292 7° Nivel, de Viedma, Secretaría N° 1 a Cargo del Dr. Luis Prieto Taberner, en autos caratulados "Vivanco Gladis C/ Colace Lililana S/ Ordinario", Expte. N° B-1-VI-151-L2017, hace saber a los señores: Alfredo Marino D.N.I. N° 8.565.135., Manuel Antonio Marino D.N.I. N° 7.759.355 y Beatriz Marino D.N.I. N° 13.493.805., la siguiente providencia: "Viedma, 08 de septiembre de 2017. Al escrito de fecha 30/08/17: Por presentado, parte a tenor del poder acompañado. Con domicilio real denunciado. Hágase saber al presentante que deberá constituir domicilio legal, en los términos del art. 40 del CPCC y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 41 del CPCC. Por contestada en tiempo y forma la demanda y ofrecida la prueba. Téngase por acompañada documental y reservada en Secretaría. Córrase traslado a la contraria por el término de ley (art. 32 ley 1.504). Notifíquese. ...Atento lo solicitado en el punto V.,

último párrafo, cítese como tercero en los términos del art. 94 del C.P.C.C. a Alfredo Marino, por el término de diez (10) días, Manuel Antonio Marino y Beatriz Marino, por el término de veinte (20) días comparezcan a estar a derecho, a cuyo fin se le acompañarán copias de la demanda y contestación de la misma con sus respectivas documentales. Martes y Viernes notificaciones por Secretaría. Notifíquese. A los fines del traslado ordenado intímase a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días de notificada, acompañe copias de los escritos de demanda y contestación con sus respectivas documentales, bajo apercibimiento de tener por desistida la citación de tercero solicitada. Notifíquese. ... Fdo. Luis F. Prieto Taberner. Secretario".- Publíquese por el término de dos (2) días. Viedma, de Junio.-

Edicto N° 2977

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Claudio Marcelo Cáceres, Documento Nacional de Identidad N° Documento Nacional Identidad 17.757.098, para que comparezcan en autos: "Cáceres Claudio Marcelo S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-2009-C2019), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 26 de junio de 2019. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.-

Edicto N° 2697

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Villegas N° 384 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores del Sr. Rubén Alberto Lagos Agurto o Rubens Lagos Aburto o Rubén Alberto Lagos, DNI N° 93.653.195, Documento Nacional de Identidad N° Documento Nacional Identidad 93.653.195, para que comparezcan en autos: "Lagos Agurto Rubén Alberto S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1653-C2018), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 24 de mayo de 2019. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.-

Edicto N° 2719

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° TRES, Secretaría Unica, con asiento en calle Yrigoyen N° 387, 1° Piso de la ciudad de Cipolletti, en autos caratulados: "Alvarado Herrera María Luzmila C/ Ifantidis Hermanos Sociedad en Comandita por Acciones S/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" (Expte.N° A-1159-C-3-18) cita en el término de quince (15) días de notificado, para que comparezca a estar a derecho en los presentes, a Ifantidis Hermanos Sociedad en Comandita por Acciones y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble urbano individualizado como: Lote 4 de la manzana "A", FINCA 14.955, T°84 F° 58, N.C: 02-1-E-403-04, sito en General Pacheco N° 73 de Cinco Saltos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Publíquese por dos (2) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.- Cipolletti, 28 de junio de 2019.-

Edicto N° 524

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de

Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Mancini, José DNI 93.978.182 y de la Sra. Ghezzi, María DNI 93.978.181 para que comparezcan en autos "Mancini José y Ghezzi María S/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-4CI-1749-C2018) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 22 de agosto de 2018.-

Edicto N° 2720

El Dr. Santiago Moran, Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones N°3, de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en J.J. Paso N° 167 P.B., de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, en autos

caratulados "Moretti, Rosana Ceferina S/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-2208-C2019), cita y emplaza a herederos y acreedores de Rosana Ceferina Moretti, DNI 21.891.690 por treinta (30) días (a contar desde la última publicación) para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. Publíquese edicto por tres (3) días.- San Carlos de Bariloche, 4 de Junio de 2019.-

Edicto N° 3002

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Vicente Pascual

Marino, DNI 4.437.697 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Marino, Vicente Pascual S/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2194-C2019. Publíquese edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 4 de julio de 2019.-

Edicto N° 2957

La Dra. Natalia Costanzo a cargo del Juzgado Civil, Ccial., de Minería y Sucesiones N° 31, Secretaría Única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, con asiento de funciones en 9 de Julio 221 de Choele Choe, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Miranda, Estanislao, DNI 3.542.324 y Fernández Isolina, DNI 9.950.609 para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "Miranda Estanislao y Fernández Isolina s/Sucesion Ab Intestato", (Expte. N° F-2CH-190-C31-18). Publíquese por un día. Secretaría 01 de Julio de 2019.

—oO—

ACORDADA

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Acordada N° 11/2019

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 02 días del mes de julio de 2019, reunidos en Acuerdo las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de Planificación Estratégica del Poder Judicial que impulsa el Superior Tribunal de Justicia, surge desde la Administración General, el proyecto de implementar circuitos eficientes para procurar mayor celeridad en los procesos internos y evitar la sobrecarga o duplicación de trabajos en los diferentes sectores.

Que en razón de ello, y luego de un intenso trabajo conjunto de la Administración General, Contaduría General, Dirección de Asesoramiento Técnico- Legal, Informatización de la Gestión Judicial y el Centro de Planificación Estratégica, se ha propuesto la emisión de un "Manual Práctico de Circuitos Administrativos" que sirva de apoyo a los distintos actores que intervienen en los diferentes procedimientos.

Que atento a la complejidad, diversidad y extensión de dichos procedimientos, se consideró oportuno dividir el trabajo en diferentes etapas; en esta primera se analiza el inicio del circuito general de contrataciones, que comprende desde la solicitud de los bienes y/o servicios por parte de la unidad requirente, hasta la autorización de la adquisición y/o contratación de los mismos.

Que la implementación de los circuitos administrativos descriptos en el citado manual pretende disminuir y optimizar los tiempos de ejecución de las actividades que realizan los agentes intervinientes, y la consecuente eficiencia en el uso de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, y por ello se considera oportuno impulsar el cumplimiento obligatorio del mismo.

Que en tal sentido resulta necesario dictar el pertinente acto administrativo, lo que se hace en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 2º, artículo 206 de la Constitución Provincial de Río Negro y por los incisos a) y j), artículo 43 de la ley 5.190.

Por ello,

El Superior Tribunal De Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la primera etapa del Manual Práctico de Circuitos Administrativos que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Establecer que la Administración General tendrá a su cargo el control del cumplimiento de los circuitos aquí aprobados, debiendo coordinar la presentación y en la etapa de implementación, brindar el apoyo necesario al personal de las cuatro circunscripciones judiciales.

Artículo 3º.- Encomendar a la Gerencia de Sistemas y a la Dirección de Comunicación Judicial la publicación y actualización en la página web del Poder Judicial el Manual Práctico de Circuitos Administrativos y los formularios asociados al mismo, a fin de promover el fácil acceso a esta normativa y su cumplimiento.

Artículo 4º. - Disponer la vigencia del Manual a partir del 1º de septiembre de 2019 para la totalidad del personal y organismos del Poder Judicial.

Artículo 5º. - Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Firmantes: Zaratiegui, Adriana - Pta. STJ; Piccinini Liliana, Apcarian Ricardo, Mansilla Enrique y Barotto Sergio - Jueces STJ.

Ante mí: Calvetti Rosana - Sec - STJ.

Anexo Acordada N° 11/2019



ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
OBJETO Y ALCANCE	3
NORMATIVA DE REFERENCIA	4
CAPÍTULO 1 - PRIMERA ETAPA	5
1. CIRCUITO GENERAL DE CONTRATACIONES	6
1.1. INICIO DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES	9
1.2. INICIO DE CONTRATACIONES DE OBRAS, REFACCIONES Y SIMILARES	14
1.3. INICIO DE CONTRATACIONES INFORMÁTICAS	18
1.4. AUTORIZACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	23
ANEXOS	27
ANEXO N°1	28
ANEXO N°2	31
ANEXO N°3	36
ANEXO N°4	37



INTRODUCCIÓN

Este Manual Práctico de Circuitos Administrativos se constituye en un complemento a la normativa aplicable a los diferentes procedimientos administrativos y tiene por objeto definir y conceptualizar los procedimientos que se llevan a cabo en la Administración General, de acuerdo a lo establecido en el proyecto ADM06 "Estandarización y Optimización de Circuitos Administrativos". El presente se elabora en forma conjunta entre la Administración General, la Contaduría General, la Gerencia de Sistemas, la Dirección de Asesoramiento Técnico-Legal y el Centro de Planificación Estratégica.

En tal sentido, se procura establecer la metodología de trabajo que facilite disminuir y optimizar los tiempos de ejecución en el desarrollo de las actividades que realizan los agentes que intervienen en cada una de las partes del circuito administrativo, para hacer más eficiente el uso de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos.

Este documento es el marco para la actuación de la Administración General y la guía para aquellos agentes y organismos participantes que necesiten impulsar un requerimiento de bienes y servicios dentro del ámbito de la administración del Poder Judicial.

El Manual se encuentra integrado por el alcance, los objetivos, la normativa vigente y los diagramas de flujo de los procesos y procedimientos, donde se exponen los detalles de cada uno.

OBJETO Y ALCANCE

Este manual tiene por objeto describir los circuitos administrativos y los pasos a seguir para impulsar un procedimiento de compra de bienes y/o prestación de servicios; extendiendo su alcance a todos los agentes que participan de los mismos (funcionarios, directivos y demás agentes del Poder Judicial).

Los objetivos que se procuran alcanzar son los siguientes:

- Normalizar y estandarizar los circuitos administrativos.
- Proveer un detalle de acciones a seguir para llevar adelante el circuito administrativo-contable relacionado con la gestión de compras y contrataciones.
- Establecer plazos ordenatorios para la realización de las diferentes tareas a los participantes de los circuitos de compras.
- Agilizar los trámites que se llevan a cabo en la Administración General del Poder

3 | Fecha original: 25/06/2019 | Revisión N°: --- | Fecha vigencia, a partir de: 01/09/2019



Judicial.

- Minimizar los errores y reducir los tiempos de los procesos en las distintas etapas.
- Mejorar los canales de comunicación interna y externa.
- Lograr uniformidad y homogeneidad en el procesamiento de los hechos y el desempeño de los agentes y funcionarios frente a situaciones equivalentes, de modo tal que sus resultados sean comparables entre sí y se incremente la transparencia en la administración.
- Establecer los parámetros que permitan detectar fallas en los circuitos administrativos y consolidar el ambiente de control.
- Disponer de un instrumento de capacitación y consulta para los nuevos usuarios.

NORMATIVA DE REFERENCIA

Los circuitos que se presentan en este manual fueron definidos a partir del aporte de los agentes intervinientes en cada uno de los relevamientos realizados, así como los lineamientos fijados por las normas que rigen los diferentes procedimientos de contrataciones del Estado.

En tal sentido, se tuvo presente lo dispuesto por las Leyes H N° 3186 "Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial", J N° 286 "Ley de Obras Públicas", A N° 2938 "Ley de Procedimientos Administrativos de Río Negro" y sus Decretos Reglamentarios; las acordadas Ac. 26/2017-SGyAJ STJ - "Administración General - Misiones y funciones, organigrama y estructura jerárquica: Aprobación", Ac. 16/2016-SS STJ - "Reglamento para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones del Poder Judicial: Aprobación"; y circulares complementarias.

4 | Fecha original: 25/06/2019 | Revisión N°: --- | Fecha vigencia, a partir de: 01/09/2019



1. CIRCUITO GENERAL DE CONTRATACIONES

En el presente capítulo se describen, en líneas generales, los pasos que se seguir para llevar adelante una contratación para la adquisición de bienes y/o servicios con destino a las diferentes dependencias del Poder Judicial. Se trata de un documento complementario a utilizarse en las etapas previas a la formación del expediente administrativo, a los efectos de canalizar los requerimientos de bienes y servicios.

El circuito es iniciado por la unidad solicitante de los bienes y servicios, quien debe determinar la naturaleza de los bienes y servicios a adquirir. En tal sentido, la Administración General definió tres tratamientos según se refiera a "Bienes y Servicios Generales", "Obras, Refacciones y Similares" y "Contrataciones Informáticas".

En función del tipo de bienes y servicios a contratar, la unidad solicitante realiza el requerimiento de dichos bienes/o servicios en la dependencia que aquí se determina y con las formalidades que correspondan según el caso.

Todos los requerimientos deben cursarse por vía electrónica, conforme lo establecido en las Resoluciones N° 700/08 STJ -Reglamento de comunicaciones internas-, N° 201/14 STJ

-Prohibición del uso de papel para comunicaciones internas- y la Acordada N° 16/16 STJ -Uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics)-; y con firma digital del titular del organismo. En tal sentido, los Organismos del Superior Tribunal de Justicia, de Procuración General, de Defensoría General, de Fiscalía General y sus organismos centrales o de dependencia directa, deben realizar las solicitudes de bienes y servicios generales, con las especificaciones técnicas, a la Administración General a la casilla de correo creada a dicho efecto y denominada:

requerimientosadministracion@jusrionegro.gov.ar.

El resto de los agentes y titulares organismos (las Delegaciones Circunscripcionales del Superior Tribunal de Justicia y Ministerio Público, Organismos Jurisdiccionales de la Magistratura y Ministerio Público) deben enviar las solicitudes a las siguientes casillas de mails, de acuerdo a la circunscripción judicial a la cual pertenezcan. Los e-mails a los cuales deben dirigirse los pedidos son:

Gerencia Administrativa 1era Circunscripción Judicial: gerenciaviedma@jusrionegro.gov.ar

Gerencia Administrativa 2era Circunscripción Judicial: gerenciaroca@jusrionegro.gov.ar

Subgerencia Choele Choele: subgerenciachoele@jusrionegro.gov.ar

Gerencia Administrativa 3era Circunscripción Judicial: gerenciabari@jusrionegro.gov.ar

6 | Fecha original: 25/06/2019 | Revisión N°: --- | Fecha vigencia, a partir de: 01/09/2019

Gerencia Administrativa 4ta Circunscripción Judicial: gerenciapco@jusrionegro.gov.ar

Secretaría de Superintendencia y Técnica - Procuración General:
sec1pg@jusrionegro.gov.ar

A los efectos de estandarizar las solicitudes de bienes y servicios y los pedidos de presupuestos, la Administración General confeccionó los siguientes formularios:

- F-ADM-01 "Formulario de Solicitud de Bienes y/o Servicios"¹, el cual debe completarse con determinados datos que contribuyen a identificar con mayor precisión los bienes y servicios requeridos, y cuya utilización es obligatoria para todos los integrantes del Poder Judicial. Permite identificar con mayores precisiones todas las características -cantidad, medida, tipo, entre otras- necesarias para individualizar los bienes o servicios que se requieren.
- F-ADM-02 "Formulario de Pedido de Presupuesto"², que facilita la obtención y la homogeneización de presupuestos, y asimismo logra que los mismos sean comparables.

A. DESCRIPCIÓN

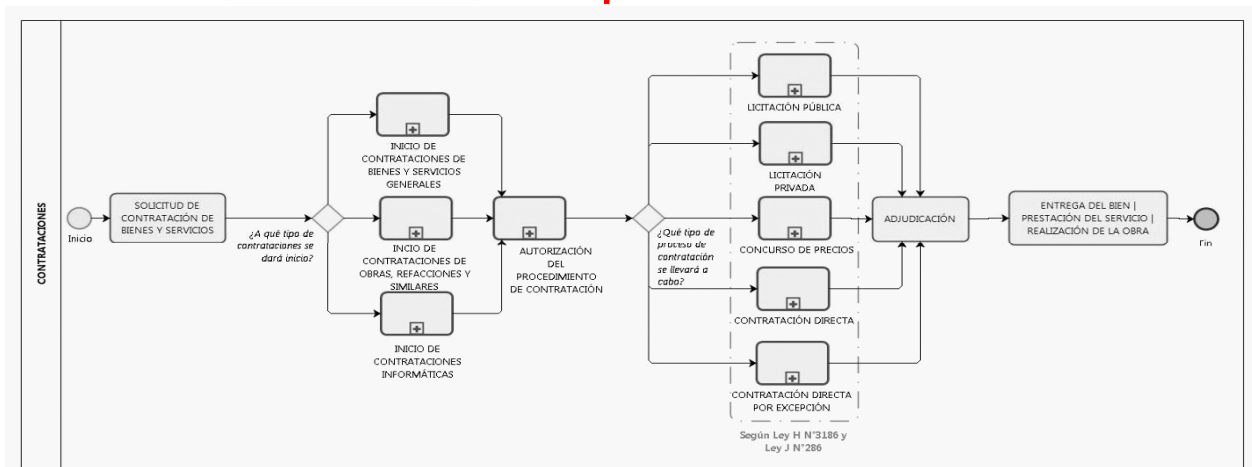
A continuación, se adjunta el diagrama general de Contrataciones. El objetivo del mismo es brindar una idea general de los circuitos administrativos y de las diferentes partes intervinientes en los procesos de compras, ventas y contrataciones, pudiendo orientar a los diferentes usuarios, dentro del ámbito del Poder Judicial, respecto del mecanismo a utilizar para solicitar la provisión de los diferentes bienes y servicios.

Dicho circuito consta de diferentes etapas. En esta **primera etapa** se analizan los inicios de las contrataciones según el tipo de bien y/o servicio que se trate. Es decir, los pasos que deben seguirse desde que la unidad solicitante realiza el pedido de los bienes y servicios, hasta que se autoriza la adquisición/contratación de los mismos.

¹ Ver ANEXO N°3. - F-ADM-01 "Formulario de Solicitud de Bienes y Servicios".
² Ver ANEXO N°4. - F-ADM-02 "Formulario Pedido de Presupuesto".

7 | Fecha original: 25/06/2019 | Revisión N°: --- | Fecha vigencia, a partir de: 01/09/2019

PRIMERA ETAPA: INICIOS



SIGUIENTES

8 | Fecha original: 25/06/2019 | Revisión N°: --- | Fecha vigencia, a partir de: 01/09/2019

1.1. INICIO DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES

En este apartado se detallan los pasos a seguir para llevar adelante la adquisición de mobiliario, insumos, encuademaciones, teléfonos, vehículos, equipamiento para vehículos, reparaciones mayores de vehículos, servicios y ampliación de contratos vigentes, entre otros.

Cuando se trate de pedidos recurrentes de bienes de consumo cotidiano y útiles de oficina, que resulten de uso común por toda la organización, éstos se realizarán mediante un "pedido semanal" a las Gerencias Administrativas, las cuales darán curso a dicha solicitud.

1.1.1 ÁREAS Y AGENTES INTERVINIENTES

Administrador/a General.
 Subadministrador/a General.
 Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones.
 Dirección de Fondos Permanentes.
 Gerencias Administrativas.
 Unidad solicitante.

1.1.2. DESCRIPCIÓN

1.1.2.1. Solicitud de bienes y/o servicios

Las Delegaciones Circunscripcionales del Superior Tribunal de Justicia y Ministerio Público, Organismos Jurisdiccionales de la Magistratura y Ministerio Público, deben realizar las solicitudes de los bienes y servicios generales, con las especificaciones técnicas correspondientes según formulario F-ADM-01³, a las Gerencias Administrativas de su Circunscripción Judicial.

Por su parte, los Organismos del Superior Tribunal de Justicia, de Procuración General, de Defensoría General, de Fiscalía General y sus organismos centrales o de dependencia directa, remiten los pedidos a casilla de correo habilitada para tales efectos: requerimientosadministracion@jusrionegro.gov.ar.

³ Ver ANEXO N°3. - F-ADM-01 "Formulario de Solicitud de Bienes y Servicios".

9 | Fecha original: 25/06/2019 | Revisión N°: --- | Fecha vigencia, a partir de: 01/09/2019



1.1.2.2. Definición de especificaciones técnicas

Cuando se trate de bienes y/o servicios ligados a la materia específica del organismo o de quien solicita (herramientas, indumentaria, reactivos, bibliografía, etc.), debe incluir en la solicitud el formulario F-ADM-01⁴ las especificaciones técnicas y el precio de referencia correspondiente.

Cuando el solicitante considere que la compra es urgente, debe fundamentar claramente los motivos que justifiquen dicha urgencia.

1.1.2.3. Evaluación del requerimiento

Quien recibe la solicitud de bienes o servicios, evalúa si dará curso favorable a la provisión de los mismos.

Plazo: el organismo que recibe contará con un plazo de cinco (5) días hábiles desde que se recibe el e-mail con el requerimiento, para realizar la evaluación del mismo.

1.1.2.4. Provisión de Bienes y/o Servicios

Las Gerencias Administrativas reciben los pedidos y agrupan aquellos que sean de un mismo tenor. Si los pedidos se consideran razonables, conforme a las necesidades y a los relevamientos realizados, se verifica que los bienes se encuentren en existencia y/o los servicios previamente contratados. En caso tener disponibles el bien y/o servicio solicitado, se procede a su provisión.

Las solicitudes recibidas por el/la Administrador/a General y el/la Subadministrador/a General, se tramita previa consulta a los Gerentes Administrativos de la Circunscripción de la disponibilidad de stock.

Plazo: la Gerencia Administrativa contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para su aprovisionamiento desde la recepción del pedido.

⁴ Ver ANEXO N°3. - F-ADM-01 "Formulario de Solicitud de Bienes y Servicios".



Tratándose de bienes muebles, el traslado de los mismos depende de la disponibilidad del personal de mantenimiento. Asimismo, cuando la entrega de los bienes muebles debe realizarse en organismos que se encuentran fuera de la ciudad cabecera de la circunscripción, el tiempo para el envío depende de la disponibilidad de transportes y/o comisiones de servicios a las localidades del organismo en cuestión.

1.1.2.5. Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios

Cuando los bienes requeridos no se encuentran en existencia y/o los servicios solicitados no estén previamente contratados, debe gestionarse la adquisición y/o contratación de los mismos.

En tal sentido, la Gerencia Administrativa evalúa si, en virtud de la modalidad o el grado de urgencia, corresponde comprar/contratar utilizando el régimen excepcional y restrictivo de Fondos Permanentes, conforme lo establece el artículo 64⁵, inciso 2 del Anexo I del Decreto H N° 1737/98.

En caso afirmativo:

- a. Si el costo es inferior al monto establecido por la reglamentación para la compra/contratación por fondos permanentes, los Gerentes Administrativos estarán facultados para realizar la adquisición y/o contratación.
- b. Si el importe es superior al monto establecido por la reglamentación, los Gerentes Administrativos, elevarán el pedido a/la Subadministrador/a General, para su análisis y autorización.

Para el caso de los organismos que remiten los pedidos a la dirección de correo requerimientosadministracion@jusrionegro.gov.ar, la adquisición se viabilizará a través de la Dirección de Fondos Permanentes con la estricta aplicación de la reglamentación que habilita la compra directa mediante la utilización de fondos permanentes asignados, según el detalle antes descripto en este apartado.

Por otra parte, cuando por la naturaleza del gasto no corresponda aplicar la excepción planteada en la norma citada precedentemente, la solicitud será derivada a/la Subadministrador/a General, quien evaluará instruir a la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones a gestionar la compra y/o contratación.



Independientemente que la compra se realice por fondos permanentes o por medio de la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones, deberá utilizarse el formulario "F-ADM-02"⁵.

Plazo: Si la compra es autorizada a realizarse por fondos permanentes, contarán con cinco (5) días hábiles para la efectivización de la compra a partir de dicha autorización.

independiente o agrupada junto a otras solicitudes -a los fines de identificar el expediente bajo el cual se tramita- e informar cuando el pedido se haya remitido para su tramitación a/la Subadministrador/a General.

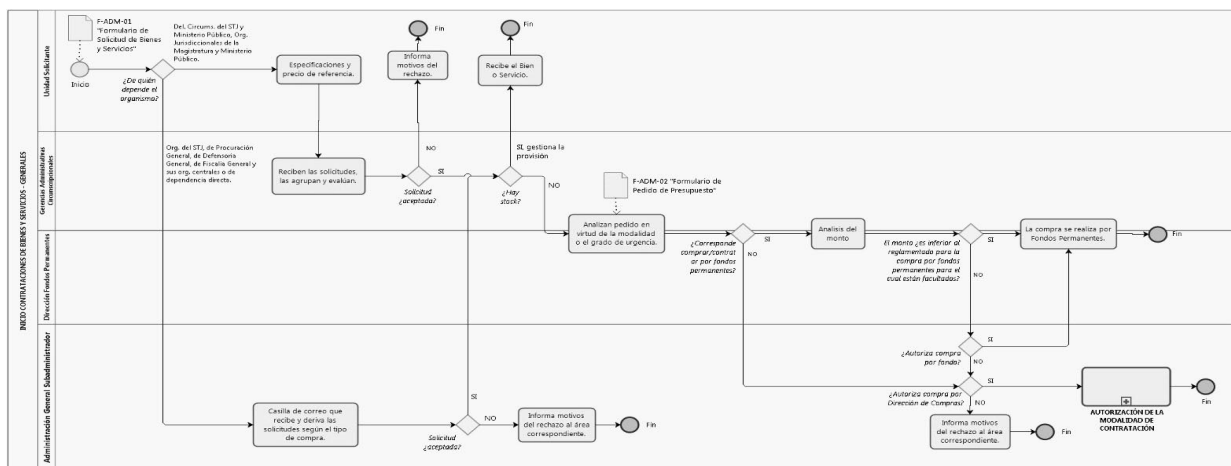
En todos los casos en que no se autorice una solicitud, los Gerentes Administrativos y el/la Subadministrador/a General o el/la Administrador/a General deben informar tal situación al solicitante, explicitando el motivo de rechazo.

Sólo se brinda información adicional en situaciones excepcionales, la cual debe requerirse a/la Subadministrador/a General vía correo electrónico.

⁵ Ver ANEXO N°4. - F-ADM-02 "Formulario Pedido de Presupuesto".



1.1.3. DIAGRAMA INICIO CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS - GENERALES





1.2. INICIO DE CONTRATACIONES DE OBRAS, REFACCIONES Y SIMILARES

Se describen los pasos a seguir para llevar adelante la contratación de obras, refacciones varias, mantenimiento y para la adquisición de materiales de construcción.

1.2.1. ÁREAS Y AGENTES INTERVIENTOS

- Administrador/a General.
Subadministrador/a General.
Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones.
Dirección de Fondos Permanentes.
Área de Arquitectura e Infraestructura Judicial.
Gerencias Administrativas.
Delegados de Mantenimiento.

1.2.2. DESCRIPCIÓN

1.2.2.1. Solicitud de bienes y/o servicios

Los Organismos Jurisdiccionales y Auxiliares del Ministerio Público y del Superior Tribunal de Justicia deben realizar las solicitudes de obras y tareas de mantenimiento a las Gerencias Administrativas de su Circunscripción Judicial, y las mismas las trasladan a los Delegados de Mantenimiento Circunscripcional, conforme a lo dispuesto por la Circular 04/2016 AG en los tipos de intervención "mantenimiento diario" y "mantenimiento menor".

1.2.2.2. Evaluación del requerimiento.

Los Delegados de Mantenimiento o el Área de Arquitectura e Infraestructura Judicial, determinan la viabilidad del pedido recepcionado, siempre que se trate de trabajos de "mantenimiento diario" o "mantenimiento menor".

En el caso de "obras menores" y "readecuaciones" los Delegados de Mantenimiento deben solicitar autorización al Jefe de Mantenimiento Provincial para llevar a cabo dichos trabajos.

14 | Fecha original: 25/06/2019 | Revisión N°: --- | Fecha vigencia, a partir de: 01/09/2019



15 | Fecha original: 25/06/2019 | Revisión N°: --- | Fecha vigencia, a partir de: 01/09/2019

especificaciones técnicas y el costo estimado y elevar el pedido a la Administración General. Por otra parte, cuando se trate de la realización de obras, deberá confeccionar el proyecto de las mismas y fijar su presupuesto oficial conforme a lo establecido por la Ley J N°286, para que la Administración General de curso a la solicitud.

Plazo: La Administración General contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para iniciar (caratular) el expediente de compra o de contratación, desde que el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial solicita los materiales o presenta el proyecto de obra con el presupuesto oficial, según corresponda.

1.2.3.6 Notificaciones

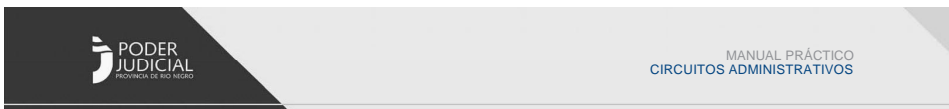
El Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial debe notificar a los organismos solicitantes si dará curso a la solicitud o si la misma será tramitada de manera

independiente o agrupada junto a otras solicitudes. Asimismo, debe notificar al solicitante cuando el pedido se haya remitido para su tramitación a la Administración General.

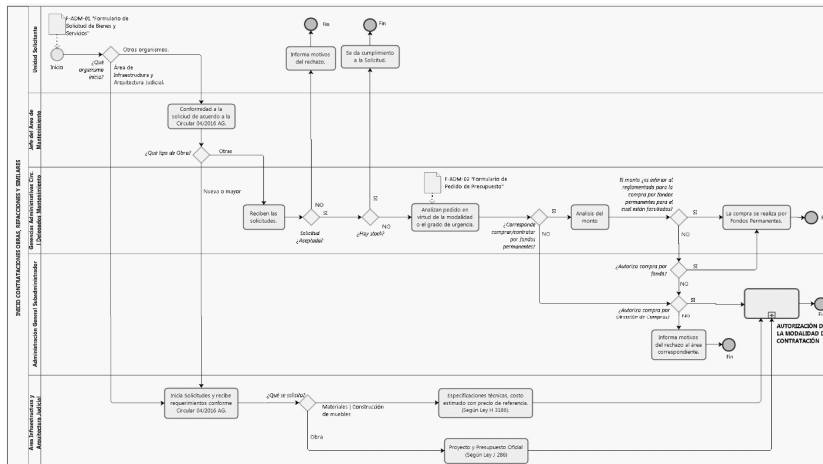
En todos los casos en que no se autorice una solicitud, los Gerentes Administrativos, el/la Subadministrador/a General o el/la Administrador/a General deben informar al solicitante, explicitando el motivo de rechazo.

Sólo se brinda información adicional en situaciones excepcionales, la cual debe requerirse al/la Administrador/a General vía correo electrónico.

16 | Fecha original: 25/06/2019 | Revisión N°: --- | Fecha vigencia, a partir de: 01/09/2019



1.2.3. DIAGRAMA INICIO CONTRATACIONES OBRAS, REFACCIONES Y SIMILARES



17 | Fecha original: 25/06/2019 | Revisión N°: --- | Fecha vigencia, a partir de: 01/09/2019



1.3. INICIO DE CONTRATACIONES INFORMÁTICAS

En el presente apartado se describen los pasos a seguir para llevar adelante la adquisición de equipamiento, licencias e insumos informáticos.

1.3.1. ÁREAS Y AGENTES INTERVINIENTES

Comité de Informatización Judicial.
Secretaría de Superintendencia y Técnica - Procuración General.
Administrador/a General.
Subadministrador/a General.
Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones.
Dirección de Fondos Permanentes.
Gerencia de Sistemas.
Delegados Informáticos.
Gerencias Administrativas.

1.3.2. DESCRIPCIÓN

1.3.2.1. Solicitud de bienes y/o servicios

La forma de realizar la solicitud de bienes y servicios informáticos varía dependiendo de la naturaleza de los bienes y servicios requeridos y del sector que los solicite.

Las solicitudes de bienes y/o servicios deben realizarse a las Delegaciones Informáticas de la Circunscripción Judicial. Dichas solicitudes, deben contener las especificaciones técnicas correspondientes según F-ADM-01⁶.

1.3.2.2. Provisión de bienes y/o servicios

Los Delegados Informáticos verifican:

- a. si los bienes requeridos son para reemplazar equipos o dispositivos ya asignados,

⁶ Ver ANEXO N°3. - F-ADM-01 "Formulario de Solicitud de Bienes y Servicios".



1.3.2.3. Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios

En este apartado deben tenerse en cuenta las mismas consideraciones que las vertidas en el punto 1.1.2.5 Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, página 11.

1.3.2.4 Proyectos enmarcados en políticas o planes institucionales del Ministerio Público y de la Gerencia de Sistemas

Los requerimientos realizados con el fin de desarrollar proyectos enmarcados en políticas o planes institucionales del Ministerio Público y de la Gerencia de Sistemas, deben ser elevados al Comité de Informatización de la Gestión Judicial con un informe técnico, las respectivas cotizaciones utilizando el formulario "F-ADM-02" de pedido de presupuesto, y las especificaciones técnicas, para su análisis.

Plazo: para analizar y aprobar los proyectos, el comité de Informatización contará con un plazo de treinta (30) días hábiles desde que la Gerencia de Sistemas / Secretaría de Superintendencia y Técnica - Procuración General eleva los mismos para su consideración.

1.3.2.5 Evaluación del requerimiento

El Comité de Informatización de la Gestión Judicial, evalúa la viabilidad del pedido recepcionado. Si este aprueba el requerimiento, deriva la gestión de compra de los bienes y/o servicios al/a la Subadministrador/a General.

En caso de considerar que la compra es urgente, la unidad solicitante debe fundamentar claramente los motivos que justifiquen dicha urgencia.

Plazo: el Comité de Informatización Judicial resolverá la aprobación del pedido en la primera reunión posterior a la elevación del proyecto.



- b. que los bienes se encuentren en existencia y/o los servicios previamente contratados;

en caso afirmativo, proceden a su provisión. De tratarse de equipos o dispositivos nuevos para el organismo requirente, las Delegaciones de Informática elevan la consulta a la Gerencia de Sistemas, con la debida fundamentación del solicitante. Si la Gerencia de Sistemas autoriza su entrega, la Delegación de Informática continúa con el circuito.

Por el contrario, cuando los bienes citados no se encuentren en stock, los Delegados Informáticos definen las especificaciones técnicas y el costo estimado y derivan la solicitud a la Gerencia Administrativa.

En tal sentido, las Delegaciones de Informática indican las características técnicas y un precio estimado según formulario F-ADM-01⁷, el que podrá ser obtenido de un portal de internet; y de disponerse la lista de posibles proveedores, los informa a la Gerencia Administrativa.

De tratarse de un nuevo proyecto que impacte en otros organismos o sea escalable en el Poder Judicial, la Gerencia de Sistemas lo eleva al Comité de Informatización.

Plazo: Si se trata de bienes de reemplazo, desde que los Delegados Informáticos reciben la solicitud por parte de las Gerencias Administrativas, contarán con cinco (5) días hábiles para su aprovisionamiento o, de no contar con los bienes en stock, tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para derivar el pedido de compra a las Gerencias Administrativas.

Por otra parte, cuando se trata de equipos o dispositivos nuevos, los Delegados Informáticos contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles para solicitar autorización a la Gerencia de Sistemas. A su vez, la Gerencia de Sistemas contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para autorizar o denegar el pedido. En el caso de que esta última apruebe la solicitud de bienes, los Delegados Informáticos contarán con cinco (5) días hábiles para su aprovisionamiento desde la autorización, en caso de contar con dichos bienes en stock, o para derivar el pedido de compra a las Gerencias Administrativas.

⁷ Ver ANEXO N°3. - F-ADM-01 "Formulario de Solicitud de Bienes y Servicios".



1.3.2.6. Notificaciones

Cuando se trate de la adquisición de insumos informáticos, los Delegados Informáticos deben notificar a la unidad solicitante, que el requerimiento:

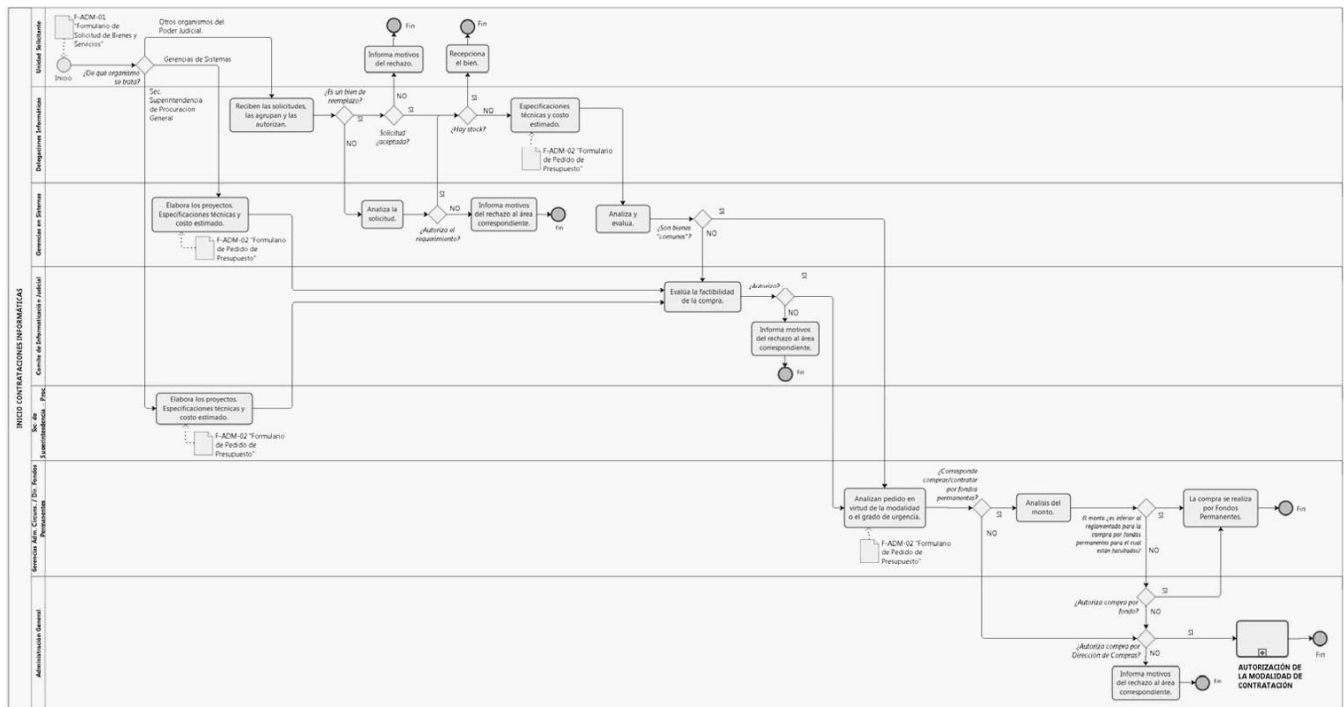
- a) ha sido aprobado y les será entregado oportunamente;
- b) ha sido elevado a la Gerencia de Sistemas para su aprobación;
- c) ha sido derivado a la Gerencia Administrativa o Dirección de Fondos Permanentes para generar la compra.

La siguiente notificación a la unidad solicitante la realiza el área a la cual haya sido derivado el requerimiento, informando si darán curso a la solicitud o si la misma será elevada al Comité de Informatización de la Gestión Judicial para su análisis.

Por otra parte, cuando la solicitud de bienes y servicios es elevada al Comité de Informatización, la Gerencia de Sistemas/ Secretaría de Superintendencia y Técnica - Procuración General, deben notificar a los organismos solicitantes la decisión que se tome acerca de si se acepta o no, gestionar la adquisición de los bienes solicitados.

Sólo se brinda información adicional en situaciones excepcionales, la cual debe requerirse al/a la Subadministrador/a General vía correo electrónico.

1.3.3. DIAGRAMA DE INICIO DE CONTRATACIONES INFORMÁTICAS



22 | Fecha original: 25/06/2019 | Revisión N°: --- | Fecha vigencia, a partir de: 01/09/2019

1.4 AUTORIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

De acuerdo a los diferentes inicios de las contrataciones según la naturaleza del bien y/o servicio que se trate, en el presente apartado se describen los pasos a seguir para llevar adelante la aprobación de la contratación que se solicita.

1.4.1. ÁREAS Y AGENTES INTERVINIENTES

Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Procurador General.

Administrador/a General.

Subadministrador/a General.

Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones.

1.4.2. DESCRIPCIÓN

1.4.2.1 Autorización de la compra

El/La Subadministrador/a General, recibe en la casilla de e-mail requerimientosadministracion@jursionegro.gov.ar las solicitudes provenientes de las Gerencias Administrativas, del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial y de la Gerencia de Sistemas; evalúa la factibilidad de la compra, y en caso de ser su importe inferior o igual al monto del concurso de precios procede a autorizar la misma y remite a la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones para su tramitación.

Si el importe de la compra es superior al monto establecido para un concurso de precios, el/La Subadministrador/a General remite las actuaciones al/a Administrador/a General, quien, en caso de ser el importe de la contratación, inferior o igual al monto de la licitación privada, autoriza la compra y remite a la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones para su tramitación.

Si el monto de la contratación corresponde a una Licitación Pública, se autoriza por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o el Procurador General según corresponda.

23 | Fecha original: 25/06/2019 | Revisión N°: --- | Fecha vigencia, a partir de: 01/09/2019

Plazo: cuando el monto de los bienes requeridos es inferior o igual al monto establecido para un concurso de precios, el/La Subadministrador/a General contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para denegar o autorizar la contratación y derivarla a la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones, desde que recibe el requerimiento.

Por otra parte, cuando el monto de los bienes requeridos es superior al monto establecido para un concurso de precios, el/La Subadministrador/a General contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para derivar la solicitud al/a Administrador/a General, quien a su vez, cuando importe de la contratación, sea inferior o igual al monto de la licitación privada, contará con un plazo de cinco (5) días para denegar o autorizar la contratación y derivarla a la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones, desde que recibe el requerimiento.

Si el monto de la contratación corresponde a una Licitación Pública, el/La Administrador/a General contará con un plazo de cinco (5) días para dar inicio al trámite para su posterior autorización por parte del Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

1.4.2.2 Adquisición de bienes y/o servicios mediante procedimiento centralizado

Cuando se trata de la adquisición de **bienes y servicios generales**, si la compra no se encuentra en el régimen previsto en el artículo 64°, inciso 2 del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, las Gerencias Administrativas elevan las actuaciones al/a Subadministrador/a General, quien evaluará las mismas y, en caso de autorizarlas, las agrupa de acuerdo a su naturaleza y las deriva a la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones para que inicien la gestión de compra.

Cuando se trata de la adquisición de **materiales de construcción o contratación de servicios de mantenimiento**, si la compra no se encuentra en el régimen previsto en el artículo 64°, inciso 2 del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, las Gerencias Administrativas elevan las actuaciones al Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, quien evaluará las mismas y, de corresponder, elabora el informe técnico con especificaciones y costos estimados con un precio de referencia y remitirá al/a la Subadministrador/a General.

Cuando se trata de la adquisición de **insumos informáticos**, si la compra no se encuentra en el régimen previsto en el artículo 64°, inciso 2 del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, las Gerencias Administrativas elevan las actuaciones a la Gerencia de Sistemas, quien evaluará

24 | Fecha original: 25/06/2019 | Revisión N°: --- | Fecha vigencia, a partir de: 01/09/2019

Licencias e Insumos Informáticos. Bienes inmateriales que proporcionan las órdenes, datos, procedimientos e instrucciones, en el tratamiento automático de la información y que, en su conjunto, conforman el soporte lógico del elemento informático (software).

Mantenimiento Diario. Consiste en trabajos menores de demanda permanente, por ejemplo: reemplazo de elementos defectuosos, soldaduras, armado y reparación de mobiliario, mantenimiento de equipos de climatización y reemplazo de piezas, reparaciones menores, ajuste de aberturas y muebles, reparaciones de pérdidas, trabajos menores de pintura y limpieza de superficies, movimiento de mobiliario, expedientes u otros elementos a archivo y/o depósito, mudanzas, reemplazo de elementos por obsolescencia o defecto, asistencia a las Gerencias Administrativas en lo concerniente al retiro de materiales de ferretería y corralones, verificación de variables de temperatura para realizar ajustes de potencia de calderas o equipos generadores de frío, ventilaciones de ambientes, iluminación natural y asistida, etc.

Mantenimiento Menor. Consiste en tareas que implican una intervención de baja escala, pero que no están incluidas en el primer ítem; movimiento de tabiquerías, construcción menor de tabiquería que no implique modificación espacial, colocación de equipos de aire acondicionado, colocación de puestos de red, reeducaciones eléctricas menores (que no impliquen sobrecarga en el sistema), colocación de pisos flotantes o alfombras (previa autorización del Tribunal de Superintendencia General, Procuración General o Superior Tribunal de Justicia, según corresponda), reparaciones menores de estructura edilicia (filtraciones, pintura de espacios físicos, descascaramiento y otros), etc.

Nuevos proyectos. Un proyecto es una planificación que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas entre sí. La razón del mismo es alcanzar resultados o metas específicas dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades establecidas previamente, y un lapso de tiempo previamente definido.

Obras. Se refiere a la construcción de bienes inmuebles, de acuerdo a un proyecto aprobado.

Obras Menores. Reacondicionamiento de inmuebles completos o grandes sectores, que implique modificaciones de mediana envergadura: red de datos, instalación eléctrica, climatización, papelería, pintura general, etc.

Pedido Semanal. Pedido elaborado por las unidades solicitantes de artículos de librería, cafetería y limpieza según corresponda, y cuya provisión efectiviza la Gerencia

ANEXO N°2

REFERENCIAS. SIMBOLOGÍA EMPLEADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DIAGRAMAS DE FLUJO

En este apartado, se definirán las herramientas empleadas para desarrollar la descripción de los procedimientos administrativos, donde se especificará la simbología empleada a tal fin que contienen los distintos diagramas de flujo elaborados.

DIAGRAMA. SIMBOLOGIA

Para el armado de los diagramas de flujo que contienen los procesos y procedimientos administrativos, se empleó el programa de modelado de procesos denominado BizagiMolder en su versión libre (ACORDADA N° 16/ 2016: Reglamento para el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Poder Judicial -software libre). El mismo permite graficar procesos y procedimientos, dar formatos y mostrar el diagrama final de una manera ordenada, limpia y vistosa.

A continuación, se detallan los distintos tipos de elementos empleados en armado de los procesos y procedimientos.

SIMBOLOGÍA⁸

TAREAS

Las tareas son actividades atómicas utilizadas cuando el trabajo que se está realizando no se puede descomponer a un nivel más detallado. Las tareas son llevadas a cabo por una persona y/o por una aplicación.

⁸ Fuente: Guía de usuario de Bizagi 11.1 > Asistente de Procesos > Modelar Procesos > Modelado Para Ejecución. - http://help.bizagi.com/bpm-suite/es/index.html?bpmn_shapes.htm



Administrativa un día determinado de la semana.

Reeducaciones. Modificar ciertos aspectos menores de los inmuebles, con el fin de que resulten aptos para las tareas que en ellos deban desarrollarse.

Reemplazar Equipos o dispositivos ya asignados. Se refiere a la sustitución de equipos y elementos que con anterioridad estaban siendo utilizados por los agentes destinatarios de los mismos.


Refacciones. Comprende aquellas obras que implican modificaciones espaciales, de circulaciones y/o de la carga a la que está sometido el sistema eléctrico, reparación de equipos de climatización centralizados, construcción de tabiques a mediana escala, apertura de vanos en mampostería portante, etc.

Titular de organismo. Funcionario y/o Magistrado que detenta el cargo máximo dentro del Organismo.

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN	SIMBOLO
Subproceso Embebido	Es una actividad cuyos detalles internos han sido modelados utilizando actividades, compuertas, eventos y flujos de secuencia. La forma tiene una borde delgado.	
Subproceso Reusable	Identifica un punto en el flujo donde se invoca un proceso pre-definido. Los procesos reutilizables se conocen como Actividades de Llamada en BPMN. La forma tiene un borde grueso.	

COMPUERTAS

Las compuertas se utilizan para controlar la divergencia y convergencia de flujos de secuencia. Determinan ramificaciones, bifurcaciones, combinaciones y uniones en el proceso. El término "Compuerta" implica que hay un mecanismo que permite o limita el paso a través de la misma.

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN	SIMBOLO
Compuerta Exclusiva	De divergencia: Se utiliza para crear caminos alternativos dentro del proceso, pero solo uno se selecciona. De convergencia: Se utiliza para unir caminos alternativos.	

EVENTOS

Un evento es algo que sucede durante el curso del proceso, afectando el flujo y generando un resultado.

Para hacer que un evento sea receptor o el que lanza el mensaje se debe dar clic derecho sobre la figura y seleccionar lanza el evento. Esta opción habilita o deshabilita el



comportamiento (aplica para algunas figuras de acuerdo a lo que se describe a continuación).

Eventos de Inicio

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN	SIMBOLO
Evento de Inicio Simple	Indica dónde se inicia un proceso. No tiene algún comportamiento particular.	

Eventos Intermedios

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN	SIMBOLO
Evento Intermedio Simple	Indica que algo sucede en algún lugar entre el inicio y el final de un proceso. Esto afectará el flujo del proceso, pero no iniciará (directamente) o finalizará el mismo.	

Eventos de Finalización

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN	SIMBOLO
Finalización simple	Indica que el flujo finaliza.	
Finalización de Mensaje	Indica que se envía un mensaje una vez finaliza el flujo.	
Finalización Terminal	Finaliza el proceso y todas sus actividades de forma inmediata.	



Conectores

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN	SIMBOLO
Flujo de Secuencia	Un flujo de secuencia es utilizado para mostrar el orden en el que las actividades se ejecutarán dentro del proceso.	
Asociación de objetos	Se utiliza para asociar información y artefactos con objetos de flujo. También se utiliza para mostrar las tareas que compensan una actividad.	
Flujo de Mensaje	Se utiliza para mostrar el flujo de mensajes entre dos entidades que están preparadas para enviarlos y recibirlos.	



Artefactos

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN	SIMBOLO
Grupo	Es un artefacto que provee un mecanismo visual para agrupar elementos de un diagrama de manera informal.	
Anotación	Son mecanismos para que un modelador provea información adicional, al lector de un diagrama.	
Objetos de datos	Proveen información sobre cómo documentos, datos y otros objetos son utilizados y actualizados durante el proceso.	

Carriles (Swim lanes)

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN	SIMBOLO
Contenedor (Pool)	Un pool es un contenedor de procesos simples (contiene flujos de secuencia dentro de las actividades). Un proceso está completamente contenido dentro de un pool. Siempre existirá al menos un pool.	
Carril (Lane)	Es una sub-partición dentro del proceso. Los lanes utilizan para diferenciar roles internos, posiciones, departamentos, etc.	
Fase	Es una sub-partición dentro del proceso. Puede indicar diferentes etapas durante el mismo.	



ANEXO N°3

F-ADM-01 "Formulario de Solicitud de Bienes y Servicios"

F-ADM-01

Formulario de Solicitud de Bienes y/o Servicios

Organismo: Fecha:

Funcionario Solicitante:

Tipo de bien: Bienes comunes Bienes específicos del Área

Naturaleza del bien: Bienes y servicios generales Obras, mantenimiento y refacciones Informáticos

Destino de los bienes y/servicios:

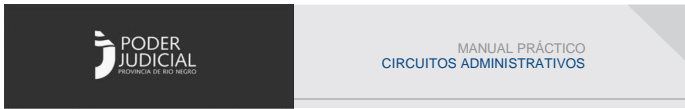
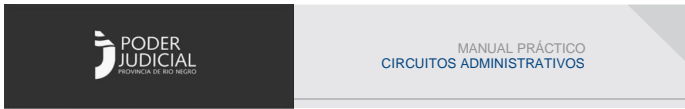
Detalle del bien y/o servicio (tipo, medidas, cantidad, materiales, especificaciones, entre otros):

Motivo de la solicitud (Fundamento de la solicitud. Explicar las razones que justifican la misma):

Urgente: Si No
(En caso de marcar 'Si', fundamentar la urgencia)

Costo estimado total:

Firma y aclaración _____



ANEXO N°4

F-ADM-02 "Formulario de Pedido de Presupuesto"

Declaración Jurada Adjunta

F-ADM-02 **Formulario de Pedido de Presupuesto**

ORGANISMO EMISOR: _____ FECHA: _____

LOCALIDAD: _____ DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____

Señale(s) formular ofertado por el (los) artículo(s) que se indican a continuación de acuerdo a las especificaciones detalladas, remitiendo el presente formulario debidamente firmado.

REGLÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
PRECIO UNITARIO \$		
PRECIO TOTAL \$		
REGLÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
PRECIO UNITARIO \$		
PRECIO TOTAL \$		
REGLÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
PRECIO UNITARIO \$		
PRECIO TOTAL \$		

El importe total cotizado asciende a la suma de PESOS _____ \$

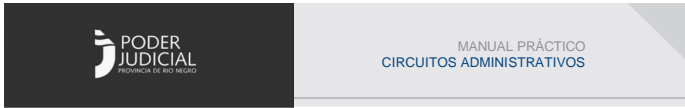
FORMA DE COTIZACIÓN: Los importes se consignarán en PESOS con IVA incluido a consumidor final.

Fronte

DECLARO BAJO JURAMENTO NO ENCONTRARME COMPRENDIDO EN LAS INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY L NRO 3550.

EN CASO DE MODIFICARSE MI RELACION CON EL EMPLEO PÚBLICO ME COMPROMETO A NOTIFICAR FORMALMENTE TAL SITUACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

FIRMA Y ACLARACIÓN _____
DNI N° _____



Dorso

F-ADM-02 **Formulario de Pedido de Presupuesto**

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN: _____

LUGAR DE ENTREGA: _____ LIBRE DE TODO GASTO

MANTENIMIENTO DE OFERTA: TREINTA (30) días hábiles.

FORMA DE PAGO: Dentro de los TREINTA (30) días de recibida de conformidad la provisión solicitada.

PLAZO DE ENTREGA: _____ días corridos desde la notificación de la Orden de Compra.

IMPORTANTE:
1- El formulario se deberá presentar firmado en el anverso y reverso de todas sus fojas.
2- Si el proponente no se encuentra inscripto en la provincia de Rio Negro se procederá a efectuar las retenciones que establece la legislación.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____

DOMICILIO: _____

LOCALIDAD: _____

TELÉFONO: _____

NRO. DE CUIT: _____

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL OFERENTE _____



SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ACTA

SIERRA Y VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA
Disolución y Nombramiento de Liquidador
El Dr. Fernando Javier Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público, sito en calle Mitre 455, 1° piso, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo a los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, de la disolución de la Sociedad "Sierra y Valle S.A." que se resolvió según Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 30 de Junio de 2015, pasada al folio 10, comenzando de inmediato su proceso de liquidación.

Se decide nombrar como liquidador al Cr. Renzo Bruno Plos, nacido el 15/04/1961, Documento Nacional de Identidad número 14.178.293, matrícula T° III F° 17, C.P.C.E.R.N., domiciliado en calle España N° 22 de Villa Regina, Río Negro.

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto. Publíquese Edictos. General Roca 27 de Mayo de 2019.

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas de Gral. Roca.-

—oOo—

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO

El Dr Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular de Registro Público sito en calle Mitre 45, 1° piso, de la Ciudad de General Roca, ordena la publicación en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro, por un (1) día, que Scola Ordas Emilio Daniel, DNI 31.796.452 tramita la inscripción como Martillero y Corredor Público, fijando domicilio legal en calle Alsina 1764 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas dentro del plazo de Diez (10) días, a contar de la publicación del Edicto.-

General Roca, 18 de Junio de 2019.-

Dr. Fernando Molina, Inspector General de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

PARTIDOS POLÍTICOS

PARTICIPACIÓN, UNIÓN EQUIDAD, BIEN COMÚN, LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN. P.U.E.B.L.O.

Domicilio Legal: Palacios 266 – S. Carlos de Bariloche - Río Negro.

Actividad Principal: Servicios de Organizaciones Políticas.

Ejercicio Económico: 7 (Siete) Iniciado el 01 de Mayo de 2017 y Finalizado el 30 de Abril de 2018.

Fecha Acta Fundacional: 12 de Julio de 2010.

CONVOCATORIAS

CERÁMICA CUNMALLEU S.A.I.C.A.I.

Asamblea General Extraordinaria

A los Sres. Accionistas de Cerámica Cunmalleu S.A.I.C.A.I. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de Julio de 2019, a las 09:00 en su sede social sita en Av. Amadeo Bilo 1500 de la ciudad de Allen, Provincia de Río Negro, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Distribución de dividendos.-

Marcelo Simois, Apoderado.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL FEDERACIÓN DE CLUBES DE LEONES DEL DISTRITO

Asamblea General Extraordinaria

La Federación de Clubes de Leones del Distrito "0 - 3" Asociación Civil, con sede en calle 25 de Mayo N° 711 de la ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, Persona Jurídica N° 3.402, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día viernes 2 de Agosto de 2019 a las 14:00 hs. en Mengelle 995 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, para tratar el siguiente tema:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos (2) asambleístas presentes para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

2) Elección de seis (6) miembros titulares, para cubrir los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero y tres (3) Vocales Titulares, por finalización de mandato.

3) Elección de dos (2) miembros para cubrir los cargos de: Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas Suplente, por finalización de mandato.

4) Tratamiento del valor de la cuota social conforme el Título IV, art. 9 del Estatuto Social.

5) Modificación de los arts. 21, 30 y 41 del Estatuto Social.

La Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de asociados que concurra, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.-

Gabriela A. Zudaire, Presidente.-

—oOo—

CLUB ATLÉTICO CONFLUENCIA

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones legales y estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta asociación realizará el día 5 de agosto del año 2019 a las 10:00 hs. en la sede de la institución ubicada en sección chacras de la ciudad de Cipolletti.

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos Socios para refrendar juntamente con el presidente y secretario el acto de asamblea.

2. Razones de la convocatoria fuera de término.

3. Consideración de la Memoria Anual Resumida que corresponde a los períodos cerrados el 30 de setiembre de los años 2008 - 2009 - 2010 - 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018, Inventario, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos correspondientes a los Ej.; 2008 - 2009 - 2010 - 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018, e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas.

4. Ratificación de lo realizado por el Consejo Directivo en el período de referencia.

5. Elección en cumplimiento de lo establecido en Estatuto Social de una nueva Comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares, dos suplentes por el término de dos años y tres miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.-

Juan Moreiro, Presidente - Angel Albornoz, Secretario.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL ACONCAGUA

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta asociación realizará el día 27 de julio de 2019, a las 14 horas, en Quilpo 110 a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y la/el Secretaria/o el Acta de la Asamblea.

2. Consideración y aprobación de los ejercicios contables cerrados al 30 de Abril 2018 y 30 de Abril 2019.

3. Modificación del art. 1 del estatuto social bajo el que se rige esta Asociación.

4. Renovación total de autoridades.

5. Apertura de delegaciones de la Asociación en otras provincias.

Presidente - Secretario.-

Número de Identificación Partidaria: 335 - Otorgado por el Tribunal Electoral Provincial - Secretaría Electoral Viedma - Río Negro.

Autoridades:

Presidente: Gustavo Gennuso

Vicepresidente: Leandro Lescano

Secretario de Actas: Viviana Gelain

Prosecretario: Carlos Maria Sánchez y Puente

Tesorero: Valeria Hernández

Protesorero: Alicia Monacci

Comisión Revisora de Cuentas: Marcela Benítez

Valeria Hernández,

Gabriela Nis

PARTICIPACIÓN, UNIÓN, EQUIDAD, BIEN COMÚN, LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN (P.U.E.B.L.O.)

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL : por el ejercicio finalizado el 30 de Abril de 2018, comparativo con el ejercicio anterior.

ACTIVO	\$		PASIVO	\$	
	30/04/2018	30/04/2017		30/04/2018	30/04/2017
Activo Corriente			Pasivo Corriente		
Caja y Bancos (Nota 5.1)	175.400,59	38.372,03	No existe	0,00	0,00

ACTIVO	\$	\$	PASIVO	\$	\$
Total del activo corriente	175.400,59	38.372,03	Total del Pasivo Corriente	0,00	0,00
Activo no Corriente			Pasivo no Corriente		
No existe	0,00	0,00	No existe	0,00	0,00
Total del Activo no Corriente	0,00	0,00	Total del Pasivo no Corriente	0,00	0,00
			TOTAL PASIVO	0,00	0,00
			PATRIMONIO NETO	175.400,59	38.372,03
			Total Patrimonio Neto según estado		
TOTAL DEL ACTIVO	175.400,59	38.372,03	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO	175.400,59	38.372,03

Las Notas y Anexos forman parte integrante de los Estados Contables.

Ver Informe del Auditor por separado.

Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 18 de marzo de 2019.

Gustavo Gennuso
Presidente

Valeria Hernández
Tesorera

Alejandro Abilio Fernández
CONTADOR PÚBLICO (U.N.C.P.B.A.)
C.P.C.E.R.N. T IV F° 128

PARTICIPACION, UNIÓN, EQUIDAD, BIEN COMÚN, LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN (P.U.E.B.L.O.)		
ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS		
Por el ejercicio finalizado el 30 de Abril de 2018, comparativo con el ejercicio anterior.		
	\$	\$
	30/04/2018	30/04/2017
RECURSOS		
Recursos para desenvolvimiento Institucional (Nota 5.2)	236.334,79	9.210,00
Recursos para fines específicamente Electorales	0,00	0,00
TOTAL RECURSOS	236.334,79	9.210,00
GASTOS		
Gastos para desenvolvimiento Institucional (Anexo I)	99.306,23	2.056,47
Gastos para fines específicamente Electorales (Anexo I)	0,00	0,00
TOTAL GASTOS	99.306,23	2.056,47
DÉFICIT (SUPERÁVIT) ORDINARIO DEL EJERCICIO	137.028,56	7.153,53
DÉFICIT (SUPERÁVIT) FINAL DEL EJERCICIO	137.028,56	7.153,53

Las Notas y Anexos forman parte integrante de los Estados Contables.

Ver Informe del Auditor por separado.

Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 18 de marzo de 2019.

Gustavo Gennuso
Presidente

Valeria Hernández
Tesorera

Alejandro Abilio Fernández
CONTADOR PÚBLICO (U.N.C.P.B.A.)
C.P.C.E.R.N. T IV F° 128

PARTICIPACIÓN, UNIÓN, EQUIDAD, BIEN COMÚN, LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN (P.U.E.B.L.O.)

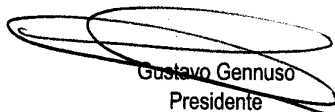
ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO AL: 30 de Abril de 2018, comparativo con el ejercicio anterior.

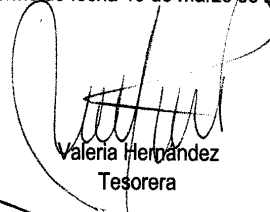
	APORTES DE LOS AFILIADOS			SUPERÁVIT (DÉFICIT) ACUMULADOS		PATRIMONIO	PATRIMONIO
	Capital	Aj. de Capital	SUBTOTAL	SUPERÁVIT (DÉFICIT) RESERVADOS	SUPERÁVIT (DÉFICIT) NO ASIGNADOS	NETO AL 30/04/2018	NETO AL 30/04/2017
Saldos al inicio del ejercicio	0,00	0,00	0,00	0,00	38.372,03	38.372,03	31.218,50
Superavit/ (Deficit) del Ejercicio					137.028,56	137.028,56	7.153,53
Saldos al cierre del ejercicio	0,00	0,00	0,00	0,00	175.400,59	175.400,59	38.372,03

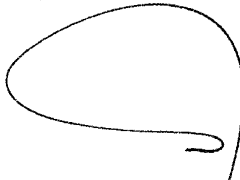
Las Notas y Anexos forman parte integrante de los Estados Contables.

Ver Informe del Auditor por separado.

Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 18 de marzo de 2019.


 Gustavo Gennuso
 Presidente


 Valeria Hernández
 Tesorera


 Alejandro Abilio Fernández
 CONTADOR PÚBLICO (U.N.C.P.B.A.)
 C.P.C.E.R.N. TIV Fº 128

PARTICIPACIÓN, UNIÓN, EQUIDAD, BIEN COMÚN, LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN (P.U.E.B.L.O.)**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO - METODO DIRECTO -**

Por el ejercicio finalizado el 30 de Abril de 2018, comparativo con el ejercicio anterior.

	30/04/2018	30/04/2017
	\$	\$
Variaciones del efectivo		
Efectivo a inicio del ejercicio	38.372,03	31.218,50
Efectivo al cierre del ejercicio	175.400,59	38.372,03
Disminución (Aumento) neto del efectivo	137.028,56	7.153,53
Causas de las variaciones del efectivo		
Actividades operativas		
* Pago gastos administrativos	-3.463,98	-2.056,47
* Pago gastos certificaciones	0,00	0,00
* Pago gastos papelería	0,00	0,00
* Pago alquileres	-86.200,00	0,00
* Pago Fletes y encomiendas	0,00	0,00
* Pago Gastos de comunicación	0,00	0,00
* Pago Otros Gastos	-9.642,25	0,00
* Pago Gastos de limpieza	0,00	0,00
* Pago Honorarios	0,00	0,00
Flujo del efectivo generado por (utilizado en) las Actividades Operativas	-99.306,23	-2.056,47

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO - METODO DIRECTO -		30/04/2018	30/04/2017
Por el ejercicio finalizado el 30 de Abril de 2018, comparativo con el ejercicio anterior.		\$	\$
Actividades de inversión			
Flujo del efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión		0,00	0,00
Actividades de financiación			
* Aporte afiliados		236.334,79	9.210,00
Flujo del efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación		236.334,79	9.210,00
Disminución (Aumento) neto del efectivo		137.028,56	7.153,53

Las Notas y Anexos forman parte integrante de los Estados Contables.
Ver Informe del Auditor por separado.
Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 18 de marzo de 2019.

Gustavo Gennuso
Presidente

Valeria Hernández
Tesorera

Alejandro Abilio Fernández
CONTADOR PÚBLICO (U.N.C.P.B.A.)
C.P.C.E.R.N.T IV F° 128

PARTICIPACIÓN, UNIÓN, EQUIDAD, BIEN COMÚN, LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN (P.U.E.B.L.O.)				
ANEXO I				
DETALLE DE GASTOS, por el ejercicio finalizado el 30 de Abril de 2018, comparativo con el ejercicio anterior.				
RUBROS	Gastos para desenvolvimiento Institucional	Gastos para fines específicamente electorales	Total al 30/04/2018	Total al 30/04/2017
Alquileres	86200,00		86.200,00	0,00
Certificaciones	0,00		0,00	0,00
Fletes y encomiendas	0,00		0,00	0,00
Gastos administrativos/bancarios	3463,98		3.463,98	2.056,47
Gastos de comunicación	0,00		0,00	0,00
Gastos Limpieza	0,00		0,00	0,00
Honorarios	0,00		0,00	0,00
Otros gastos	9642,25		9.642,25	0,00
Papetería	0,00		0,00	0,00
TOTAL	99.306,23	0,00	99.306,23	2.056,47

Las Notas y Anexos forman parte integrante de los Estados Contables.
Ver Informe del Auditor por separado.
Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 18 de marzo de 2019.

Gustavo Gennuso
Presidente

Valeria Hernández
Tesorera

Alejandro Abilio Fernández
CONTADOR PÚBLICO (U.N.C.P.B.A.)
C.P.C.E.R.N.T IV F° 128

Partido "PARTICIPACIÓN, UNIÓN, EQUIDAD, BIEN COMÚN, LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN. (P.U.E.B.L.O.)

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES por el ejercicio finalizado el 30 de Abril de 2018, comparativas con el ejercicio anterior.

NORMAS CONTABLES APLICADAS:

1.- UNIDAD DE MEDIDA:

Los presentes Estados Contables están expresados en moneda nominal.

2.- BASE DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES:

Han sido preparados de acuerdo con las Normas Contables vigentes contenidas en las Resoluciones Técnicas N° 16, 18, 19, 21 y .41 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro (C.P.C.E.R.N.) mediante las Resoluciones N° 190, 195, 207 y 352.

No se ha efectuado la segregación de los componentes financieros implícitos ni en la medición inicial, ni sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables, tal como lo permite la RT 41 de FACPCE adoptada por Res. 352 del C.P.C.E.R.N.

3.- CRITERIOS DE EXPOSICIÓN:

Para la presentación de los Estados Contables se dio cumplimiento a las Normas Generales y Particulares de exposición establecidas en las Resoluciones Técnicas N° 8, 11, 19, 21 y 25 de la F.A.C.P.C.E., adoptadas por el C.P.C.E.R.N. mediante Resolución N° 136, 170, 195, 207 y 262. El impuesto a las ganancias se reconoce sobre la base del impuesto determinado correspondiente al ejercicio (método del impuesto a pagar) como lo permite la RT 41 de la FACPCE adoptada por la Resolución N° 352 del CPCERN.

4.- CRITERIOS DE VALUACIÓN:

4-1 Los Estados Contables han sido preparados en moneda nominal, no reconociendo en forma integral los efectos de la inflación establecida por la R.T. N° 6, de acuerdo a R.T. N° 39 e Interpretación 8 de F.A.C.P.C.E. adoptada por Resolución N° 340 del C.P.C.E.R.N.

De acuerdo a resolución N° 397 del CPCERN que adopta la Resolución de Junta de Gobierno N° 536/18 de FACPCE, no se reexpresarán los Estados Contables cerrados a partir del 01/02/2018 y hasta el 30/06/2018 inclusive.

*Informe del Auditor por separado.
Firmada al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 18 de marzo de 2019.*

Gustavo Gennuso
Presidente

Valeria Hernández
Tesorera

ALEJANDRO A. FERNÁNDEZ
Contador Público (U.N.C.P.B.A.)
C.P.C.E.R.N. T. IV F° 128

Gustavo Gennuso
Presidente

Valeria Hernández
Tesorera

ALEJANDRO A. FERNÁNDEZ
Contador Público (U.N.C.P.B.A.)
C.P.C.E.R.N. T. IV F° 128

5- COMPOSICIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS:

5.1- CAJA Y BANCOS:

El rubro se compone de los siguientes conceptos:

	30/04/2018	30/04/2017
Dinero en caja	84.576.25	36.218.
Banco Nación c/c	90.824.34	2.153.
TOTAL	175.400.59	38.372.

5.2- RECURSOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL:

	30/04/2018	30/04/2017
Aporte de afiliados	236.334.79	9.210,00
TOTAL	236.334.79	9.210,00

6- CUENTA BANCARIA SEGÚN LEY 26.2150:

Se ha dado cumplimiento al Art. 20 de la ley 26.215, se ha operado mediante la cuenta tipo caja de ahorros del Banco de la Nación Argentina n° 4631646693.

Informe del Auditor por separado.

Firmada al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 18 de marzo de 2019.

Gustavo Gennuso
Presidente

Valeria Hernández
Tesorera

ALEJANDRO A. FERNÁNDEZ
Contador Público (U.N.C.P.B.A.)
C.P.C.E.R.N. T. IV F° 128

4-2 REMEDICION DE ACTIVOS NO MONETARIOS — RT 48: al 30/04/2018, fecha de cierre de los presentes Estados Contables, la entidad no ha aplicado la Resolución Técnica N° 48 "Remedición de Activos" de FACPCE que se aprobó en Junta de Gobierno de fecha 16/03/2018, adoptada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro por Resolución N°394 de fecha 15/05/2018.

Dado que los presentes Estados Contables, se encuentran dentro del período de transición, previsto en el Art 4° de la Res. N° 394 del CPCERN, ampliado hasta los estados contables cerrados al 30 de diciembre de 2018, por el Artículo 1° de la Resolución N°397 del CPCERN, dicho ajuste se expondrá en las cifras comparativas del ejercicio anual o intermedio subsiguiente.

4.3- Caja y Bancos:

El efectivo y saldos en cuentas bancarias en pesos, están valuados a su valor nominal y la moneda extranjera al tipo de cambio aplicable a la fecha de los estados contables.

4.4- Créditos y deudas:

Los créditos y deudas se valúan de acuerdo al importe nominal de las sumas de dinero a recibir y/o cobrar.

4.6- Bienes de Cambio:

Fueron valuados a su costo de reposición al cierre del ejercicio, los mismos no superan sus respectivos valores recuperables.

4.7- Bienes de Uso:

Los Bienes de Uso se encuentran a valor nominal, menos las correspondientes amortizaciones acumuladas.

La amortización de los bienes es calculada por el método de línea recta, en base a su vida útil, aplicando tasas anuales suficientes para extinguir valores al final de la vida útil estimada.

El valor de los bienes no excede, en su conjunto, su valor recuperable.

Informe del Auditor por separado.

Firmada al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 18 de marzo de 2019.

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Señores afiliados de: PARTICIPACIÓN, UNIÓN, EQUIDAD, BIEN COMÚN, LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN. (P.U.E.B.L.O.), Domicilio legal: Palacios 266, S.C. de Bariloche, Río Negro, CUIT 30713759305.

Informe sobre los estados contables:

He auditado los estados contables adjuntos de PARTICIPACIÓN, UNIÓN, EQUIDAD; BIEN COMÚN, LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN. (P.U.E.B.L.O.), que comprenden el estado de situación patrimonial al 30 de abril de 2018, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las notas I a 6 y anexo I. Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de abril de 2017 son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

Responsabilidad las Autoridades en relación con los estados contables:

Las autoridades del partido son responsables de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que Las Autoridades consideren necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

Responsabilidad del auditor: Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables adjuntos basada en mi auditoría. He Llevado a cabo mi examen de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas. Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las

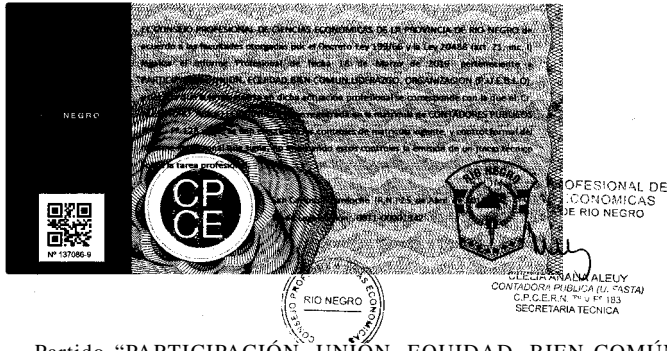
cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye, evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por Las Autoridades de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto. Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría.

Opinión: En mi opinión, los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de PARTICIPACIÓN, UNIÓN, EQUIDAD, BIEN COMÚN, UDERAZGO, ORGANIZACIÓN. (P.U.E.B.L.O.) al 30 de abril de 2018, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios:

a) Según surge de los registros contables de la entidad, no existe pasivo registrado a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales.

San Carlos de Bariloche, 18 de marzo de 2019.



Partido "PARTICIPACIÓN, UNIÓN, EQUIDAD, BIEN COMÚN, LIDERAZGO, ORGANIZACIÓN. (P.U.E.B.L.O.)

Memoria Ejercicio Cerrado al 30/04/2018

En el presente año continuado con el trabajo partidario. Nos reunimos habitualmente cada 15 días en comisiones tratamos diversos temas relacionados con la ciudad y sus problemáticas. Además analizamos el escenario político, económico, y social a nivel municipal, provincial, nacional e internacional. Continuamos elaborando proyectos temáticos, sobre los ejes esenciales de la democracia participativa y el bien común.

Además, por circunstancias particulares hemos participado de diversas alianzas electorales, con muy buenos resultados, continuado con el trabajo partidario, afianzando los logros obtenidos.

En el presente ejercicio además de ocuparnos de la gestión municipal, se promovieron herramientas que aseguren el futuro crecimiento de nuestro espacio político.

Gustavo Jennuso
Presidente

Valeria Hernández
Tesorera

Informe de la Comisión Revisora de Cuentas

Sres. Asamblea Partido P.U.E.B.L.O.,

En nuestro carácter de integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas del Partido P.U.E.B.L.O., de acuerdo con lo dispuesto por la Carta Orgánica y normas legales, en uso de nuestras atribuciones y en fiel observancia de nuestra función específica, cumplimos en informarles que:

Hemos fiscalizado las operaciones contables realizadas por los responsables ejecutivos de P.U.E.B.L.O., verificando ingresos y egresos comprobando que se han llevado a cabo de acuerdo a la normativa vigente y a lo que fija la propia C.O. de P.U.E.B.L.O.

En cuanto a la evaluación del Estado Contable del año 2017/2018 cuyo cierre fue el 30 de abril de 2018 comunicamos que fue satisfactorio.

Al cierre del ejercicio se ha realizado arqueo físico de fondos, siendo el resultado de \$ 84.576.25 (ochenta y cuatro mil quinientos setenta y seis con 25/100) coincidente con los registros contables. Dicho procedimiento fue presenciado por el auditor externo Cr. Alejandro A. Fernández.

Por lo antes expuesto y del análisis general de las cuentas, es que surge nuestra opinión favorable para que la Asamblea de por aprobado los estados contables.

San Carlos de Bariloche, 8 de enero 2019.

Marcela Benítez
Valeria Hernández
Gabriela Nis

—oOo—
**JUNTOS SOMOS
RÍO NEGRO**
Resolución N° 10/2019

Viedma, 3 de Julio de 2019

Visto: Lo resuelto mediante la Asamblea desarrollada el día 12/01/2019, en relación a la convocatoria a internas para las elecciones de los candidatos que compulsen en la elecciones municipales a desarrollarse durante el corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que en la Asamblea Partidaria desarrollada el día 12/01/2019 el máximo órgano de Juntos Somos Río Negro resolvió por unanimidad "facultar al presidente y/o vicepresidente del partido a efectuar las convocatorias correspondientes para cada uno de los procesos de internas que se desarrollen en este 2019 ya sea para cargos Municipales y Nacionales".

Que se han convocado a elecciones en el Municipio de Dina Huapi para el día 27 de Octubre del corriente, debiendo colocarse plazo para presentación de listas para compulso en las internas a desarrollarse, para selección de candidatos.-

Que, según ha trascendido en distintos medios de comunicación, también convocarían a elecciones para renovar sus autoridades a realizarse en el mes de octubre del corriente distintos Municipios como el de Viedma, San Antonio Oeste, etc.-

Que conforme las facultades y los deberes asignados por la Carta Orgánica y la delegación efectuada por la Asamblea, corresponde efectuar sin más demora la presente convocatoria con plazos muy acotados atento a la inminencia de las elecciones y la necesidad de que el Partido esté en condiciones de presentar lista de candidatos con la antelación suficiente;

Por ello:

La Mesa Ejecutiva
de Juntos Somos Río Negro
RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocar a los afiliados de Juntos Somos Río Negro a elecciones internas a realizarse el día 10 de Agosto de 2019, de 8.00 a 18.00 horas, para la nominación de los afiliados y/o extrapartidarios que representarán al Partido, ya sea en forma individual o en alianza electoral transitoria, en los comicios a realizarse en el Municipio de Dina Huapi (27/10/2019) y/o cualquier otro Municipio que convoque elecciones para renovación de autoridades en el mes de Octubre del corriente año.-

Artículo 2º: Encomendar a la Junta Electoral Partidaria la confección del cronograma completo para dicha compulsa, como asimismo la designación de los Presidentes de Mesa y el lugar de votación, la que deberá determinarlo en el acto de oficialización de listas.

Artículo 3º: Las listas deberán presentarse hasta el día 02/08/2019 en la sede de la Junta Electoral respetando las calidades y requisitos exigidos en las respectivas Cartas Orgánicas y demás previsiones dispuestas en el Código Electoral.-

Artículo 4º: Los avales para la presentación de listas de candidatos serán del dos por ciento (2%) del padrón definitivo de afiliados -correspondiente a la localidad- para la totalidad de la lista de candidatos y deben ser certificadas por ante la Junta Electoral, autoridad certificante del partido o autoridad competente.

Artículo 5º.- La Junta Electoral es la autoridad en los comicios y en el escrutinio, funcionará en calle Ceferino Namuncura n° 124 de la ciudad de Viedma, donde recepcionará los avales y toda aquella documentación referida a la elección interna, conforme lo establece la C.O. La Junta Electoral publicará sus resoluciones en la página web www.jsrn.com.ar.

Artículo 6º.- Estarán habilitados a suscribir avales y votar en las elecciones los afiliados al partido que se encuentren incluidos en el padrón electoral definitivo de la localidad correspondiente que apruebe la Junta Electoral tomando como base el confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral en el Distrito Río Negro.

Artículo 7º: Comuníquese a la Junta Electoral Partidaria, publíquese el edicto correspondiente y luego comuníquese a la Junta Electoral Municipal / Tribunal Electoral competente en los términos de ley.

Alberto Weretilneck. Presidente.- Pedro Pesatti. Vicepresidente.

AVISO

SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA, LAS SIGUIENTES EDICIONES:

Constitución de la Nación Argentina	\$ 50,00
Digesto Año 1986	\$ 125,00
Digesto Año 1987	\$ 125,00
Digesto Año 1988	\$ 125,00
Digesto Año 1989	\$ 125,00
Digesto Año 1990	\$ 125,00
Digesto Año 1991	\$ 125,00
Digesto Año 1992	\$ 125,00
Digesto Año 1993	\$ 125,00
Digesto Año 1994	\$ 125,00
Digesto Año 1995	\$ 125,00
Digesto Año 1996	\$ 125,00
Digesto Año 1997	\$ 125,00
Digesto Año 1998	\$ 125,00
Digesto Año 1999	\$ 125,00
Digesto Año 2000	\$ 125,00
Digesto Año 2001	\$ 125,00
Digesto Año 2002	\$ 125,00
Constitución Pcial. (chica)	\$ 20,00
Constitución Pcial. (grande)	\$ 50,00

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA	Pág.
DECRETOS	
633.- 27-05-2019.- Aprobar el Convenio de Cooperación Institucional y Asistencia Técnica suscrito entre la Secretaría de Gobierno de Turismo de la Nación y el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro en el marco del Programa Emprender Turismo	1-2
635.- 27-05-2019.- Ratificar en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Río Negro, que tiene como finalidad realizar la "Actualización Cartográfica y de Listados de Viviendas de la Muestra Maestra Urbana de Viviendas de la República Argentina (MMUVRA) 2019 y del Archivo de Domicilios de la República Argentina (ADRA) 2019"	2a10
DECRETOS SINTETIZADOS	10-11
RESOLUCIONES	11a15
LICITACIÓN	15
CONCURSOS	15
COMUNICADO	15-16
EDICTO DE MINERIA	16
EDICTOS I.P.P.V.	16
NÓMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDA	16-17
SECCION JUDICIAL	
EDICTOS	17a26
ACORDADA	26a36
SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES	
ACTA	37
INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO	37
CONVOCATORIAS	37
PARTIDOS POLÍTICOS (Partido P.U.E.B.L.O. - Juntos Somos Río Negro)	37-42
AVISOS BOLETIN OFICIAL	43-44

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.



**PRESENTACION
DE AVISOS, ETC.**

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.

- **Cipolletti:**

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 -4771719.

- **San Carlos de Bariloche:**

Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

AVISO**IMPORTANTE**

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones- y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria N° 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro

*Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5790.pdf>*